

INFORME

LOS IMPACTOS EN DERECHOS HUMANOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN HIDROELÉCTRICA EN EL TERRITORIO MAPUCHE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Coordinador proyecto:

Hernando Silva Neriz

Equipo de investigación y redacción:

Marcela Castro Garrido, Sergio Millaman Manríquez, Javiera Niccodemi Aros,
Alfredo Seguel Hernández, Hernando Silva Neriz.

**OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
GRUPO DE TRABAJO POR LOS DERECHO COLECTIVOS**

Temuco, 2016

LOS IMPACTOS EN DERECHOS HUMANOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN HIDROELÉCTRICA EN EL TERRITORIO MAPUCHE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ISBN: 978-956-9315-9

Autores

Marcela Castro Garrido
Sergio Millaman Manríquez
Javiera Niccodemi Aros
Alfredo Seguel Hernández
Hernando Silva Neriz

Producción Editorial

Paulina Acevedo, Observatorio Ciudadano

Diseño y diagramación

Imprenta MG Sotelo

Imagen de Portada

Pintura de Eduardo Rapimán

Impresión

Imprenta MG Sotelo
Temuco, Chile



Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas



Grupo de Trabajo por los Derechos Colectivos

Desarrollado gracias al financiamiento de:



ÍNDICE

Presentación

I. Objetivo

II. Metodología

II.I Instrumentos y técnicas de recolección de datos

II.II Análisis de datos

PRIMERA PARTE: Presentación de la problemática

I. Introducción

II. Marco legal de proyectos de inversión en Territorios Indígenas

III. Principios Rectores de la ONU

SEGUNDA PARTE: Situación de conflictos por proyectos de inversión en la región de La Araucanía

I. Catastro de los proyectos de inversión en la región de La Araucanía

II. Percepción de organismos públicos respecto a las afectaciones de los proyectos de inversión en territorio indígena

TERCERA PARTE: Presentaciones de tres casos de proyectos de inversión hidroeléctrica en la región de La Araucanía

A. Proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón

I.- Descripción del proyecto

II.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comuna de Melipeuco

III.- Antecedentes socio históricos de los territorios de Llaima y Llifko

IV.- Relato del proceso de defensa del Territorio Mapuche del Llaima y del Llifko

V.- Descripción de las afectaciones de los proyectos de inversión en territorio indígena, según empresa

VI.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al proyecto de inversión

VII.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al uso del río y sus aguas

VIII.- Apreciaciones de autoridades tradicionales Mapuche respecto a las afectaciones sociales y culturales

B. Proyecto Central Hidroeléctrica Los Aromos

I.- Descripción del proyecto

II.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comunas de Freire y Pitrufquén

- III.- Antecedentes socio históricos de la cuenca hidrográfica del río Toltén y río Allipen
- IV.- Relato del proceso de defensa territorial de la cuenca hidrográfica del río Toltén y río Allipen
- V.- Descripción de las afectaciones de los proyectos de inversión en territorio indígena, según empresa
- VI.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al proyecto de inversión
- VII.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al uso del río y sus aguas
- VIII.- Apreciaciones de autoridades tradicionales Mapuche respecto a las afectaciones sociales y culturales

C. Proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui

- I.- Descripción del proyecto
- II.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comuna de Curarrehue
- III.- Antecedentes socio históricos del *Lof Trankura*
- IV.- Relato del proceso de defensa del Territorio del *Lof Trankura*
- V.- Descripción de las afectaciones de los proyectos de inversión en territorio indígena, según empresa
- VI.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al proyecto de inversión
- VII.- Percepción de las comunidades Mapuche respecto al uso del río y sus aguas
- VIII.- Apreciaciones de autoridades tradicionales Mapuche respecto a las afectaciones sociales y culturales

CUARTA PARTE: Análisis de la violación o amenaza de violación respecto al patrimonio material e inmaterial, relaciones de género y salud

- I.- Violación o amenaza de violación de patrimonio cultural material e inmaterial
- II.- Afectación de las economías domésticas y las relaciones de género, respecto a la cultura Mapuche
- III.- Vulneración al derecho a la salud y reconocimiento de la co-existencia de sistemas médicos
- VI.- Percepción de posibles trastornos mentales y del comportamiento, respecto a la reducción de la calidad de vida basada en el *kume mogen*

QUINTA PARTE: Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

PRESENTACIÓN.

El presente informe es fruto de una investigación realizada en el marco de la ejecución del proyecto UE/INDH denominado: “*Promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de los proyectos de inversión que afectan las tierras de ocupación tradicional Mapuche en la región de La Araucanía*”; ejecutado por el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas¹ y el Grupo de trabajo por los Derechos Colectivos² durante el año 2015, en la IX región de La Araucanía.

Este trabajo da cuenta de la afectación de los derechos humanos de las comunidades Mapuche que habitan la zona precordillerana de la Región de la Araucanía producto de la proliferación de proyectos de inversión hidroeléctricos en sus Territorios. Para ello se desarrolló un trabajo multidisciplinario para identificar desde diversos enfoques la violación o amenaza de violación de los derechos de dichas comunidades analizando tres casos específicos de proyectos hidroeléctricos emplazados en tierras de propiedad legal y/o parte del Territorio ancestral del pueblo Mapuche como son: el caso del proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, en el Territorio de Trankura en la comuna de Curarrehue; el caso del proyecto Central Hidroeléctrica El Rincón, en la comuna de Curarrehue; y el caso de la Central Hidroeléctrica Los Aromos, en el Territorio de Karilafken en la comuna de Pitrufquén.

La finalidad de este informe es que sirva para dar cuenta como las estructuras normativas vigentes actualmente en Chile desconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, privilegiando la preservación de un modelo extractivista que desconoce el derecho elemental de los pueblos indígenas a definir sus prioridades en materia de desarrollo. Desde esa perspectiva se busca que el documento sirva como una herramienta política para las comunidades Mapuche mediante el cual puedan avanzar en una protección de sus derechos.

Agradecemos al *Lof Trankura*, al *Lof Karilafken* y las diversas comunidades y organizaciones territoriales Mapuche su disponibilidad y colaboración para la entrega de información para la elaboración del presente informe. También agradecemos a Unión Europea y al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) por hacerlo posible,

¹ El Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas (ODPI), entidad no gubernamental de promoción, documentación y defensa de derechos humanos de pueblos indígenas.

² Organización de la sociedad civil compuesta por profesionales y activistas que en forma voluntaria trabajan en la promoción y defensa de los derechos colectivos del pueblo mapuche.

II. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo: Identificar, describir y analizar, de acuerdo a enfoques multidisciplinarios, los efectos de los proyectos de inversión sometidos a un proceso de evaluación ambiental, a fin de visualizar sus posibles afectaciones respecto a los derechos humanos del pueblo Mapuche en la región de La Araucanía.

II. Metodología

Las fases y procedimientos considerados por el presente informe para el cumplimiento de dicho objetivo están asociadas a una metodología cualitativa³, caracterizada por un diseño de investigación interpretativo, participativo y diacrónico. De este modo:

- 1) Se procedió a realizar una identificación y descripción de los proyectos de inversión en la región de La Araucanía, para posteriormente ejecutar un análisis e interpretación de los datos recolectados.
- 2) Se consideraron técnicas de investigación inclusivas y no invasivas, en función de las demandas de las personas que se encuentran en movilización por la defensa de las tierras y territorios de ocupación tradicional Mapuche en La Araucanía.
- 3) Se examinaron diversas fuentes secundarias, a fin de observar y analizar el desarrollo y posibles transformaciones temporales de los hechos que caracterizan los proyectos de inversión. Así como, la defensa del territorio por parte de comunidades Mapuche.

Esta propuesta metodológica permitió entender la investigación “[...] como una práctica social en la que se construyen comprensiones y explicaciones [...]” respecto a la realidad, y no como un proceso mecánico y objetivo, atemporal que invisibiliza las subjetividades de los seres humanos y los diversos factores que influyen en los procesos de movilización de un grupo humano.

Al respecto, creemos necesario mencionar que las diversas visiones de mundo de los(as) involucrados(as) en los procesos de defensa territorial ante proyectos de inversión, influyen y determinan las estrategias y mecanismos de defensa que utilizan, en pos de resguardar sus tierras y territorios de invasiones externas que

³ Al respecto autores como Alfred Ghiso se refieren a la investigación cualitativa, de carácter participativo como “[...] un proceso constructivo y dialógico”, que se cimienta en función de los discursos de las personas involucradas en aquel proceso investigativo y cuyo desenlace se plasma en las “[...] intenciones, intereses, planes para realizar, crear, forjar conocimientos sobre la realidad social”. En este marco, Ghiso agrega que el construir conocimiento a partir de la participación de las personas involucradas, “[...] es contextualizado, histórico, condicionado, pertinente a las circunstancias”. Y acontecimientos externos e internos que lo caracterizan.

puedan afectar sus formas de vida. Así como, sus valores y creencias. Estas no fueron, ni serán problematizadas, sino que se sitúan como insumos que aportan a la argumentación y fundamentación del presente informe multidisciplinario.

II.I INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A fin de generar información y datos representativos de la realidad, se optó por combinar dos estrategias metodológicas:

1) El análisis de fuentes y documentación secundaria. Para ello se consideraron: documentos periodísticos, notas de prensa, revisión de los antecedentes administrativos y jurídicos de cada uno de los proyectos de inversión objeto de este estudio y documentos especializados según necesidad y experiencia del equipo investigativo.

2) Observación, entrevistas semi estructuradas, conversatorios (grupos focales) y talleres expositivos con dirigentes y autoridades tradicionales Mapuche residentes en sectores rurales de la región de La Araucanía. Es importante señalar que no se estableció un perfil particular de los(as) informantes, sino que más bien se consideraron personas de sexo femenino y masculino, de diversos grupos etarios (20 a 70 años) y origen étnico (tanto Mapuche como chilenos(as)).

Si se establecieron ciertos criterios de inclusión, tales como:

a) Participar activamente en las movilizaciones por la defensa del territorio y tierras ancestrales Mapuche;

b) ser reconocidos y apoyados por los territorios en movilización;

c) residir en algunos de los espacios que se verán afectados por los proyectos de inversión;

d) la voluntad libre de socializar y compartir sus opiniones.

Asimismo se consideró la realización de reuniones con organismos públicos con competencia en materias ambientales, especialmente en la evaluación y aprobación de proyectos de inversión en la región. El objetivo de estas entrevistas era obtener una visión general de cómo los servicios públicos involucrados en estos procesos perciben las reclamaciones de las comunidades Mapuche afectadas por la instalación de proyectos de inversión en sus territorios. Y conocer de qué forma en los procesos de evaluación ambiental se aplican estándares de derechos humanos.

Lamentablemente, a pesar de las gestiones realizadas por el equipo de investigación, solo se pudieron concretar dos entrevistas con autoridades (Directora Regional DGA y SEREMI de Medio Ambiente), a quienes agradecemos su colaboración.

Por esta razón, en este informe a pesar de nuestra planificación inicial, no pudimos considerar aquellos puntos de vista, en las descripciones y análisis de los hallazgos.

PRIMERA PARTE: PRESENTACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

I. Introducción

En términos geográficos y territoriales, según el historiador Mapuche Pablo Mariman, el territorio que ocupaban los Mapuche al momento de la llegada de la presencia extranjera, denominado *Wallmapu* (País Mapuche), abarcaba los espacios que hoy comprenden los estados de Chile y Argentina. Por el lado chileno, la influencia Mapuche se verifica desde Copiapó hasta la Isla de Chiloé, pero producto de los enfrentamientos bélicos entre españoles y Mapuche en la época de La Colonia se estableció el río Bío Bío como límite boreal. A raíz de lo anterior, el territorio Mapuche por el lado chileno correspondía alrededor de 10 millones de hectáreas y luego con la denominada “Pacificación de La Araucanía” (1860-1883) y la reducción territorial llevada a cabo por el Estado chileno, las tierras indígenas quedaron reducidas en 500 mil hectáreas. Reconocidos como propiedad legal mediante el otorgamiento de Títulos de Merced otorgados por el Estado a partir del periodo de radicación⁴.

A lo largo del siglo XX, las tierras Mapuche derivadas del proceso de radiación, fueron objeto de múltiples presiones, lo que se tradujo en nuevas pérdidas territoriales. Proceso que no ha podido revertirse, a pesar de políticas públicas como el Fondo de Tierras, creado por la Ley 19.253, por adolecer de deficiencias como “[...] la falta de procedimientos transparentes en los mecanismos de restitución y/o entrega de tierras, la inexistencia de criterios preestablecidos, las presiones o injerencias que existirían en el proceso de selección de los predios a adquirir, el uso del mercado como medio principal de restitución de tierras y la falta de acompañamiento productivo a las comunidades a las que se les compra tierra”⁵.

Aquellas tierras y territorios del pueblo Mapuche, tanto de propiedad legal, reconocidos en los términos del artículo 12 de la Ley 19.253⁶, como el territorio

⁴ Para mayor información revisar Pablo Mariman (2006).

⁵ Rivas, Antonia; Política pública de tierras y territorios indígenas, El Mostrador, publicado el 2 de noviembre del 2014. Ver <http://www.elmostrador.cl/opinion/2014/11/02/politica-publica-de-tierras-y-territorios-indigenas/> (Revisado el 27 de abril del 2015)

⁶ Artículo 12.- *Son tierras indígenas:*

1° *Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos: a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.; b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883; c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores; d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N.º 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N°*

ancestral reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos⁷, en las últimas décadas se han visto afectados por la proliferación de proyectos de inversión de carácter extractivo, productivo o de infraestructura, impulsados por empresas de capitales nacionales y transnacionales. Estas inversiones han sido promovidas y autorizadas por el Estado de Chile y sus autoridades públicas, sin llevar a cabo procesos adecuados de consulta indígena, y sin la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades Mapuche afectadas. Vulnerando sus derechos al territorio, a determinar sus formas particulares de desarrollo y su integridad cultural, excluyéndolos además, de los beneficios que estas actividades generan.

Las políticas públicas desarrolladas en las últimas décadas, han puesto énfasis en la apertura e inserción de Chile en los mercados globales, lo que se ha expresado en la suscripción de Tratados de Libre Comercio (TLC) y acuerdos de inversión con más de 50 Estados alrededor del mundo. Incluyendo economías poderosas como la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, China, entre otras, lo que ha repercutido en una mayor presión de las inversiones privadas sobre los territorios Mapuche⁸. Esto reforzado por una legislación interna de carácter sectorial, herencia de la época de la Dictadura Militar (1973-1990), que se analizará más adelante.

La situación enunciada se contradice con el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en la Ley 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo y la ratificación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos por parte del Estado de Chile, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, la Declaración Internacional sobre Derechos y Libertades de los Pueblos Indígenas de la ONU, entre otros.

16.640, de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado.

La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley. Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.

⁷ Convenio número 169 de la Organización internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes; Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales; Convención Americana de derechos humanos.

⁸ Dichos tratados y acuerdos comerciales han sido aprobados por el Congreso Nacional hasta ahora sin consulta ciudadana, así como tampoco a los pueblos indígenas.

Cabe señalar que los proyectos de inversión presentes en la región de La Araucanía, y que serán objetivo del presente informe, en poco o nada han incidido en una mejoría de las condiciones sociales y económicas de la población Mapuche. Según datos de la Encuesta CASEN 2013, en la región de La Araucanía existe una población indígena, principalmente Mapuche (99%), de 309.352 personas, equivalente al 19,8% de la población regional⁹. Concentrando el mayor porcentaje población en situación de pobreza por ingresos del país, con un 27,9%¹⁰.

Estas estadísticas dan cuenta de cómo las empresas que operan en el territorio ancestral Mapuche generan grandes beneficios con exclusión de las comunidades que habitan los territorios en que se instalan, generando un clima de conflictividad del que no se hacen responsables.

II. MARCO LEGAL CHILENO PARA LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

El marco legal chileno para la extracción y explotación de recursos naturales, se enmarca en el paradigma económico neoliberal, instaurado y cimentado en Chile durante la Dictadura Militar que gobernó el país entre los años 1973 y 1990. Este gobierno de facto impuso la Constitución Política del año 1980, a través de la cual se instauró un marco normativo que se conoce como Orden Público-Económico (OPE), es decir, un bloque de normas contenidas dentro del capítulo de los derechos fundamentales de la Constitución¹¹, privilegiando el derecho al libre emprendimiento empresarial, la obligación del Estado de no inmiscuirse en actividades empresariales y la consolidación del derecho de propiedad como uno de los derechos más importantes dentro del ordenamiento jurídico chileno. Este es

⁹ En Las regiones del Biobío, de Los Ríos y Los Lagos, la población indígena, principalmente mapuche, corresponde a 106.729 personas, equivalente al 6,8% de la población en la región del Bío Bío; a 80.958 personas, equivalente al 5,2% de la población de la región de Los Ríos; y a 209.214 personas, equivalente al 13,4% de la población de la región de Los Lagos. Para mayor información ver *Minuta presentación Relator especial ONU Extrema Pobreza, Observatorio Ciudadano, marzo 2015*.

¹⁰ La siguen la XIV región de Los Ríos, con un índice de un 23,1%, luego la VIII región del Bío Bío, con un 22,3% y finalmente la X región de Los Lagos, con un 17,6% de personas en situación de pobreza. Respecto de las personas en extrema pobreza, según nivel de ingresos, la IX región sigue encabezando los índices a nivel nacional, con un 10,6%; La siguen a nivel nacional, las regiones VIII y XIV con un 8% cada una, y finalmente la X región, con un 5,7%. Todas por sobre el promedio nacional de un 4,5%. Desde un enfoque multidimensional, la región de La Araucanía sigue siendo la de mayor índice de población en situación de pobreza, con un 28,5%, las siguen la región del Bío Bío con 22,4%; la región de Los Ríos con un 22,9%; y la región de Los Lagos con un 26,1%, todas por sobre el promedio nacional que es de un 20,4%. Para mayor información ver *Minuta presentación Relator especial ONU Extrema Pobreza, Observatorio Ciudadano, marzo 2015*.

¹¹ Constitución Política de la República, artículo 19 numerales 21, 22,23 y 24.

el cimiento sobre el cual se funda el sistema económico chileno y su vocación productiva orientada hacia la explotación ilimitada de los recursos naturales.

La asignación y utilización de derechos sobre los recursos naturales, pilar fundamental del modelo de desarrollo económico instaurado en la Constitución de 1980, se encuentra regulado por un conjunto de normas denominadas *Leyes Sectoriales*. Estas leyes se caracterizan por entregar concesiones de recursos naturales a particulares para su utilización, lo que se traduce en una especie de derecho de propiedad sobre éstos, que luego deriva en su introducción al mercado. Aquellas leyes son el Código de Minería, Código de Aguas, Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 701 de Fomento Forestal, Ley de Bosque y Ley de Concesiones Geotérmicas. Asimismo, existe la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece, para la materialización de un proyecto de inversión que busca utilizar y/o extraer recursos naturales, una Evaluación Ambiental. Esta última determina las consecuencias medioambientales del proyecto, para luego de su evaluación, entregar los permisos ambientales correspondientes.

A través de este bloque normativo se ha impuesto un régimen de privatización y aprovechamiento industrial de recursos naturales, modelo que ha generado una mercantilización de uso y aprovechamiento del territorio ancestral de los pueblos indígenas.

A continuación se analizan tres cuerpos legales que componen este bloque denominado **Leyes Sectoriales**: Código de Aguas; Ley de Concesiones Eléctrica y Ley Bases Generales de Medio Ambiente; que son normas pertinentes para el estudio de los casos analizados en este informe¹².

1. LA LEGISLACIÓN CHILENA DE AGUAS: CÓDIGO DE AGUAS

El marco normativo chileno que regula la utilización, asignación y constitución de derechos sobre los recursos hídricos, está dado por el **Decreto Ley N°2.603 de 1979** y, posteriormente, por el **Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 de 1981**, más conocido como **Código de Aguas**. Dicha legislación, como se ha mencionado, tiene su fundamento en la teoría económica del libre mercado y en el rol subsidiario del Estado, entregando los derechos de aprovechamiento en propiedad a los particulares y permitiendo que éstos dispongan de dichos derechos como bienes de mercado. Consagrando así, una amplia protección jurídica a la titularidad de los derechos de aprovechamiento. Derecho que posee las mismas

¹² Para mayor información sobre leyes sectoriales, Ver: “Los impactos de las empresas en los derechos humanos del pueblo mapuche en Chile”; Observatorio Ciudadano, enero 2015.

garantías constitucionales consagradas para la protección del derecho de propiedad¹³.

Estos aspectos se ven reflejados en que si bien el Código Civil¹⁴ y el Código de Aguas¹⁵ declaran que las aguas son bienes nacionales de uso público, es decir, pertenecen a la Nación toda y su uso corresponde a los habitantes de la Nación¹⁶, se concede a particulares un derecho de aprovechamiento que permite al titular usar, gozar y disponer de aquel recurso, como cualquier otro bien susceptible de apropiación privada una vez otorgado.

Es así como el Código de Agua define los derechos de aprovechamiento como un derecho real, permitiendo a sus titulares su enajenación sin restricciones de ninguna especie¹⁷, reduciendo las potestades de la autoridad administrativa en materia de manejo y planificación del recurso. Este derecho se constituye de manera gratuita por el titular, mediante un acto de autoridad, independiente si el solicitante es dueño o no de la tierra donde está ubicada el agua, y si hace o no uso efectivo y/o beneficioso del recurso. A la vez, se vuelven asignar a través de la enajenación, habiéndose dispuesto en la legislación que el derecho es transferible y transmisible. Situación que deja en evidencia la política de liberalización de los recursos hídricos impuesta por el marco normativo vigente, al punto de consagrar una libertad total para el uso del agua, a la cual se tiene derecho. De forma que los particulares pueden destinarlas a las finalidades que estimen convenientes¹⁸.

Al ser los derechos de aprovechamiento de agua, derechos susceptibles de ser enajenados, estos se han convertido en bienes que se pueden transar, asumiendo el mercado la función de asignación del uso de este recurso. De esta forma, el Código de Aguas ha generado un proceso de apropiación privada de los recursos hídricos que ha permitido la concentración de derechos en manos de particulares,

¹³ Constitución Política de la República de Chile, artículo 19, 24°: *“El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. [...] Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”*. (El destacado es de los autores)

¹⁴ Código Civil, artículo 595: *“Todas las aguas son bienes nacionales de uso público”*.

¹⁵ Código de Aguas, artículo 5: *“Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código”*. (El destacado es de los autores)

¹⁶ Artículo 589 del Código Civil.

¹⁷ Código de Aguas, artículo 5: *“El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este código. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley [...]”*. (El destacado es de los autores)

¹⁸ Recién en el año 2005. A través de la promulgación de la Ley 20.017 que reforma el Código de Aguas, se incorpora un numeral al artículo 140 que impone la obligación de justificar a través de una memoria explicativa el caudal solicitado en función de la actividad económica a realizar y se faculta a la Dirección General de Aguas para denegar aquellas peticiones excesivas.

personas jurídicas y naturales que constituyen derechos de agua para especular en el mercado de aguas. O bien entes corporativos que hacen aprovechamiento industrial del recurso (industria minera, energía, agro industria, empresas forestales, empresas acuícolas). El ejemplo más extremo es el sector eléctrico, donde actualmente solo la empresa de capitales italianos ENDESA concentra la propiedad del 81% de los derechos de agua de carácter no consuntivo utilizados para generación hidroeléctrica nivel nacional¹⁹.

En junio del año 2005, se promulgó la Ley 20.017 que introdujo ciertas modificaciones al Código de Aguas de 1981. Esta normativa buscó imponer ciertas regulaciones y restricciones al mercado de aguas (principalmente pago de patentes por no uso de los derechos de aprovechamiento) y contemplar normas de protección al medio ambiente (introduciendo el concepto de caudal ecológico). Pese a ello, el modelo se mantiene en su esencia entregando al mercado la asignación del uso de los recursos hídricos, y desvinculando los causes de los territorio en los que se emplazan.

2.- LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS (LGSE)

Para un titular de derechos de aprovechamiento de agua, por ejemplo, la proyección de una central hidroeléctrica, éste requiere de la realización de diversos estudios de viabilidad relativos a la verificación de las características técnicas del lugar en que se busca emplazarla. La mayor parte de los casos de proyecciones de centrales hidroeléctricas se emplazan en inmuebles que no son de propiedad del titular del proyecto, razón por la cual éstos solicitan al Estado la constitución de una concesión para “establecer una central hidráulica para la generación de energía eléctrica”, que otorgue ciertos derechos de servidumbre, en virtud de los cuales se le permitirá hacer ingreso a predios de terceros para realizar los estudios correspondientes. Es aquí donde aparece la figura de la concesión eléctrica, regulada por el **Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería**, de 1982, denominado **Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)**, norma que regula diversas instituciones relativas a la industria eléctrica, incluyendo las concesiones para establecer **centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica**.

Existen dos tipos de concesiones eléctricas, las concesiones de carácter provisorio (para realizar estudios) y las de carácter definitivo (para la ejecución de la obra). Que como se señaló, otorgan al titular ciertos derechos para poder hacer

¹⁹ DGA, 1999. Citado por MATUS, Nancy, en “*Recursos Hídricos en Chile: Desafíos para la Sustentabilidad*”, Programa Chile Sustentable, 2004.

ingreso libremente a predios públicos o de terceros, previo pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas concesiones solo pueden otorgarse a ciudadanos(as) chilenos(as) y a sociedades constituidas en conformidad a las leyes del país, establece el artículo 13 de dicha normativa.

La concesión provisional otorga derecho a practicar en suelo privado y público mediciones y estudios (artículo 22 LGSE). La resolución que la constituye “otorga al concesionario el derecho para obtener del Juez de Letras respectivo el permiso para practicar o hacer practicar en terrenos fiscales, municipales o particulares, las mediciones y estudios que sean necesarios para la preparación del proyecto definitivo de las obras comprendidas en su concesión” (artículo 22 LGSE). Es decir, sea entrega al titular el derecho de ingresar a predios de terceros para realizar los estudios necesarios para la realización del proyecto. También se establece que: “El mismo Juez determinará, cuando los afectados lo soliciten, las indemnizaciones a que tienen derecho por los perjuicios que les provocaren los permisos referidos en sus predios o heredades”.

Respecto de las concesiones eléctricas definitivas, el artículo 14 de la LGSE establece que, cuando se trata de ocupar inmuebles privados, su titular puede constituir servidumbres forzosas (artículos 14 y 50 LGSE); y, cuando se trata de bienes públicos, otorga el derecho a ocuparlos y atravesarlos, sin necesidad de ningún otro título concesional ni intervención de otra autoridad que administre, en general, tales bienes públicos y en las mismas condiciones que las concesiones de distribución de energía eléctrica.

Frente a la constitución de estas servidumbres, el dueño del predio sirviente sólo tiene derecho a reclamar por el valor de la indemnización ante una comisión de “Hombres Buenos” en caso de que no haya acuerdo con el concesionario.

3.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Para la materialización de todo proyecto de inversión, como se mencionó previamente, es necesario que éste sea sometido a un proceso de evaluación ambiental, mediante el cual se identifiquen las consecuencias que tendrá el proyecto para el medio ambiente. En función de ello se decide si el proyecto puede ser llevado adelante o no. Para esto el proyecto debe ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), que es el instrumento preventivo de protección ambiental que contempla la legislación chilena, consagrado en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante LBME) que lo regula en sus artículos del 8 al 31, y de las

disposiciones del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/0 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia)²⁰. El SEIA es definido por el artículo 2, letra j), señalando que este es “[...] el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes”. El organismo encargado de administrar y coordinar el SEIA es el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), para que al final del proceso el proyecto sea evaluado por la Comisión de Evaluación Ambiental (en adelante CEA) establecida en el artículo 86 de la LBME²¹.

Mediante la tramitación de un proyecto en el SEIA, el titular también gestiona todo el resto de autorizaciones ambientales que otorgan los órganos del Estado, lo que es conocido como “ventanilla única” de permisos ambientales, estableciendo el inciso 2° del artículo 8 de la LBME que: “Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema”. El proceso de evaluación concluirá con una resolución de calificación ambiental (en adelante RCA) del proyecto o actividad, tras la cual el proyecto puede ser materializado.

3.1.- REGULACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA FRENTE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

El 28 de mayo de 2012 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad aprobó una versión del proyecto de nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que formaba parte de la consulta de institucionalidad suspendida en septiembre de 2011. Dicho reglamento fue ingresado en enero de 2013 a la Contraloría General de la República para su “toma de razón”, siendo aprobado y posteriormente publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, entrando en plena vigencia el día 25 de diciembre del mismo año. Dicho documento, contiene normas sobre consulta a los pueblos indígenas para proyectos de inversión sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Que más que procesos de consulta, deben ser considerados como formas de

²⁰ Modificado por el DS N° 40 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que incorporó un proceso de consulta indígena, que se explica más adelante. Estas modificaciones entraron en vigencia el 25 de diciembre del año 2013.

²¹ La CEA se encuentra conformada por: el Intendente, quién la presidirá, y los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario.

socialización de los proyectos de inversión, a través de los cuales únicamente se difunde información, dado que en caso de no llegarse a acuerdo con los pueblos indígenas respecto a dichos proyectos, estos igualmente podrían ser aprobados y realizados. De hecho el inciso 3° del artículo 85 del reglamento establece que: “En el proceso de consulta a que se refiere el inciso anterior, participarán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva y deberá efectuarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta”.

Respecto a los contenidos sustantivos del DS N° 40 de 2012, en lo que refiere a la consulta indígena, es necesario consignar que son diversas las normas que no se corresponden con los estándares establecidos en el Convenio 169 de las OIT. Específicamente: (i) limita la procedencia de la consulta previa sólo a proyectos de alto impacto evaluados por vía Estudio de Impacto Ambiental (EIA), considerando que solo existe susceptibilidad afectación cuando los proyectos contemplan: reasentamiento de comunidades humanas (artículo 7 reglamento); alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (artículo 7 reglamento); localización en o próxima en territorios indígenas y valor ambiental del territorio (artículo 8 reglamento); y cuando dicho proyecto represente una alteración del patrimonio cultural (artículo 10). Sin embargo, no se considera que exista dicha susceptibilidad cuando hay riesgo para la salud de la población; efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables de valor paisajístico o turístico (artículo 11 Ley 19.300); (ii) restringe la consulta a casos de afectación directa, lo que es determinado *a priori* por la autoridad excluyendo de ésta a los proyectos ingresados al SEIA por la vía de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (artículos 27 y 86, RSEIA); (iii) encarga el diseño y desarrollo de los procesos de consulta en forma exclusiva al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), sin incorporar a los pueblos interesados (artículo 85, RSEIA); (iv) descarta expresamente y *a priori* la necesidad de consentimiento previo en cualquier circunstancia; (v) para aquellos casos en que no proceda la consulta (proyectos de bajo impacto ambiental y/o de afectación indirecta) establece una instancia facultativa de diálogo, cuya realización es prerrogativa de la autoridad (artículo 86 RSEIA); (vi) sujeta la proscripción del traslado forzado a la legislación sectorial vigente; y (vii) no establece medidas apropiadas para la participación de los pueblos indígenas en el procedimiento de participación ciudadana, en particular en lo que se refiere a la obligación de presentar las observaciones por escrito, sin contemplar mecanismos alternativos de registro.

III. MARCO DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En las últimas décadas se ha incrementado la preocupación de la comunidad internacional sobre los efectos adversos de la actividad empresarial en los derechos humanos. Ello se ha manifestado en un importante desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre la materia, tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Durante la última década se elaboraron por Naciones Unidas directrices específicas sobre empresas y derechos humanos. Tales directrices, denominadas **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, fueron desarrolladas por el Representante Especial de la ONU sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales, John Ruggie, siendo adoptados como suyos por el Consejo de Derechos Humanos de la misma entidad el año 2011²². Los Principios Rectores (PR) de la ONU sobre la materia se basan en tres pilares fundamentales:

- **Pilar 1:** la obligación del Estado de proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.
- **Pilar 2:** la obligación y responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que implica el deber de evitar vulnerar los derechos de las personas y reparar las consecuencias negativas de sus actividades.
- **Pilar 3:** la necesidad de establecer mecanismos efectivos de reparación, lo que implica que tanto los Estados como las empresas deben garantizar que las víctimas de abusos a sus derechos humanos por empresas tengan acceso a mecanismo efectivos para la reparación, tanto judiciales como extrajudiciales.

De acuerdo a los PR, en cumplimiento del deber de protección de los Estados (Pilar 1), éstos tienen, entre otras obligaciones, la de “a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen

²² Representante Especial de la ONU sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, Nueva York, Ginebra, 2011.

cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos²³”.

A pesar de las críticas de las que han sido objeto los PR de Naciones Unidas por parte de las organizaciones de derechos humanos, en particular por no establecer un recurso efectivo integrado en un instrumento jurídico internacional, de carácter vinculante, para garantizar el deber de protección de los derechos humanos para las víctimas de la actuación de las empresas, y por no establecer con claridad las obligaciones extraterritoriales de los Estados, más allá de sus fronteras²⁴. La adopción de estos PR por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y por muchas instancias internacionales, incluyendo la Unión Europea, hacen de ellos un instrumento fundamental que en la actualidad no puede ser ignorado por los Estados, así como tampoco por las empresas.

Asimismo, en los últimos años los órganos de tratado de la ONU han firmado la obligación extraterritorial de los Estados de proteger los derechos humanos de la actividad desarrollada por empresas en terceros países, fuera de los Estados en que están domiciliadas. Consistente con ello, el 2014 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó una resolución mediante la cual se crea un Grupo Intergubernamental a objeto de que éste elabore un instrumento jurídico vinculante sobre corporaciones transnacionales, otras empresas y los derechos humanos.

Una preocupación especial perceptible en el ámbito del Sistema Naciones Unidas es aquella dirigida a establecer estándares referidos a la protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a la actividad de las empresas, en particular, aquellas empresas extractivas de recursos naturales que operan en sus tierras y territorios. Entre los derechos que instancias como la Relatoría Especial sobre Pueblos Indígenas y el Grupo de Trabajo de la ONU²⁵ sobre empresas y derechos humanos han afirmado tienen los pueblos indígenas en caso de proyectos de gran envergadura, está el consentimiento libre, previo e informado frente a las medidas administrativas que recaen en ellos. Ello en consonancia con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

²³ *Ibíd.*, Principio 3.

²⁴ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), *Derechos Humanos y empresas: defender los derechos humanos y garantizar la coherencia. Contribución de la FIDH al Representante Especial de los Derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, 2009, en <http://www.fidh.org/Derechos-humanos-y-empresas-defender-los-derechos>.

²⁵ El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas está compuesto por 5 miembros de los cinco continentes, la mayor parte de ellos vinculados al sector empresarial. Su mandato fundamental, renovado el 2014, es la promoción los PR. Existe un análisis crítico de su funcionamiento toda vez que no ha procesado comunicaciones enviadas frente a violaciones de derechos humanos por empresas, a pesar de no estar impedidos de hacerlo.

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) han desarrollado una rica jurisprudencia en la materia. Ello en particular en el contexto de la actividad de empresas en tierra y territorios de pueblos indígenas, en atención a su situación de particular vulnerabilidad.

A pesar de que el SIDH no cuenta a la fecha con una normativa específica referida a estos pueblos, tanto la Corte IDH como la CIDH han hecho una interpretación evolutiva de los instrumentos americanos antes referidos, para aplicarlos en los casos que les conciernen. Más aún, tal como lo ha señalado la Corte IDH, los órganos del SIDH se han valido del *corpus juris* de los derechos humanos aplicable a los pueblos indígenas –que incluye entre otros instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas–, los que establecen la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas²⁶ para resolver los asuntos que les conciernen.

Así, la Corte IDH junto con afirmar en el caso *Awás Tingni vs Nicaragua* (comunidad afectada por la concesión de explotación forestal en sus tierras de ocupación ancestral) la validez de la posesión de la tierra basada en la costumbre indígena, aún a falta de título, como fundamento de su propiedad sobre ellas, ha señalado en el caso de *Saramaka vs Surinam* (en relación con los planes de desarrollo o inversión de gran escala que provocan impacto mayor en los territorios indígenas) que los Estados tienen la obligación, no solo de consultarlos de manera apropiada²⁷, sino también de obtener su consentimiento libre, previo e informado, según sus costumbres y tradiciones²⁸. Igualmente, la Corte dispuso que los pueblos indígenas tienen derecho a participar, en forma razonable, de los beneficios derivados de la restricción o privación del derecho al uso o goce de sus tierras y de los recursos naturales necesarios para su supervivencia. Entendiendo esta participación como una forma de indemnización que deriva de la explotación de las tierras y recursos naturales²⁹.

Más recientemente en el caso *Sarayaku vs Ecuador*, la Corte IDH condenó a dicho Estado por los daños causados por una empresa petrolífera en territorios del pueblo Kichua de Sarayaku, disponiendo que las consultas deben realizarse de

²⁶ Corte IDH, Caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, párrs. 127 y 128.

²⁷ Corte IDH, Sentencia caso *Saramaka vs. Surinam*, 2008, para. 134.

²⁸ *Ídem* para. 135

²⁹ *Ídem*. para. 141.

buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados, y que estos deben tener como fin llegar a un acuerdo³⁰.

Todos estos lineamientos constituyen un marco que, tanto los Estados de América como las empresas, no pueden hoy desconocer al impulsar o aprobar actividades económicas. Ello, tanto por razones jurídicas como ético morales. Y en particular cuando aquellas actividades afectan, como ocurre frecuentemente en la región, los derechos de sectores particularmente vulnerables, como son los pueblos indígenas.

³⁰ Corte IDH, Sentencia caso *Sarayaku vs, Ecuador*, 2012, para. 177.

SEGUNDA PARTE: SITUACIÓN DE CONFLICTOS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

1.- LAS INVERSIONES FORESTALES

Un ejemplo emblemático de las inversiones que han proliferado en el territorio ancestral Mapuche, impulsadas por políticas públicas, es el caso de la industria forestal³¹. Este sector es relevante en la economía nacional, constituyendo la segunda actividad económica más importante de Chile, después de la minería. Según la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), entidad gremial que agrupa a los principales actores del sector forestal, se esperaba para el año 2015 las exportaciones forestales alcanzaran los 6.000 millones de dólares³².

En las regiones del Bío Bío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, existe la mayor concentración de plantaciones forestales con 1.403.919 hectáreas, siendo las zonas de mayor concentración las regiones del Bío Bío y La Araucanía, con 919.793³³ y 484.126 hectáreas³⁴, respectivamente. Las principales empresas forestales en Chile no superan la quincena³⁵. La concentración es aún mayor si se considera que son tres los grupos empresariales que monopolizan el mercado forestal en el país: **Forestal Arauco, la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC)** (grupo empresarial propietario de Forestal Mininco) y **MASISA**, quienes perciben 76,9% de las ganancias de las exportaciones del sector forestal en Chile el año 2010, siguiendo una tendencia que se ha mantenido constante desde sus inicios.

Los mayores impactos de la industria forestal se generan por el desecamiento y contaminación de fuentes de agua, uso de pesticidas, sistemas inapropiados de cosecha y aumento del riesgo de grandes incendios forestales, además de la sustitución del bosque nativo, todo lo cual impide el normal desarrollo del pueblo Mapuche acorde a su sistema de vida y costumbre, afectando la producción

³¹ Para mayor información, ver: Yáñez, Nancy, Aylwin, José y Sánchez, Ruben; *Pueblo mapuche y recursos forestales en Chile: Devastación y conservación en un contexto de globalización económica*. IWGIA-OC, 2013, disponible en www.observatorio.cl

³² Ver: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Economia/2014/12/979181/Exportaciones-forestales-alcanzarian-unos-US6000-millones-en-2015> (revisado el 18 de marzo del 2015).

³³ Ver: http://wef.infor.cl/estadisticas_regionales/estadisticasregionales.php, (revisado el 18 de marzo del 2015).

³⁴ Ver: http://wef.infor.cl/estadisticas_regionales/estadisticasregionales.php, (revisado el 18 de marzo del 2015).

³⁵ Empresas Arauco: www.arauco.cl; Forestal Diguillin: www.diguillin.com; Forestal Mininco: www.mininco.cl (CMPC); Bosques Cautin: www.bosquescautin.cl; Masisa: www.masisa.com; Forestal del Sur: www.forestaldelsur.cl; Grupo Voipir: www.voipir.cl; Forestal Los Robles: www.forestallosrobles.cl; Grupo CERCOM (Forestal COMACO): www.mcondor.cl; Forestal Diguillin: www.diguillin.cl; PROCER: www.procer.cl; Madeex: www.madeex.cl; Forestal Tornagaleones: www.forestaltornagaleones.cl; Ignisterra: www.ignisterra.cl; Forestal Quilpolemu: www.rioitata.cl;

agrícola, incrementando los índices de pobreza y forzando la migración en búsqueda de mejores condiciones de vida.

La propiedad forestal en el territorio mapuche triplica las tierras indígenas, lo que ha dificultado el proceso de restitución de las “tierras usurpadas”³⁶. Las grandes empresas forestales, de acuerdo a cifras del año 2007, son propietarias de un total de 1.715.910 hectáreas, concentradas mayoritariamente en las regiones VIII, IX, XIV y X, donde la propiedad indígena procedente de los títulos de radicación es de 584.063,64 hectáreas³⁷. Como se aprecia, la expansión del modelo forestal se ha hecho a costa de tierras ancestrales del pueblo Mapuche, lo que en la actualidad ha generado situaciones de conflicto por disputas de las tierras, casos que no son aislados.

Este sector productivo, ha contado desde el año 1974 a la fecha de un subsidio estatal en virtud del D.L. 701³⁸, cuya prórroga y ampliación nuevamente se discute en el Congreso nacional³⁹, a pesar del rechazo de organizaciones sociales y del pueblo Mapuche⁴⁰. Cabe señalar que solo los proyectos de desarrollo forestal definidos como de dimensiones industriales (aquellos de una superficie superior a las 500 hectáreas) se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental⁴¹. Ello determina que la mayoría de los proyectos de desarrollo forestal no entren en esta categoría, ya que se estructuran sobre la compra de las plantaciones de pequeños propietarios, motivo por lo cual sus impactos ambientales nunca han sido evaluados.

2.- PROYECTOS DE INVERSIÓN ACUICOLA EN LA IX REGIÓN

La producción chilena de Salmón, según información del Servicio Nacional de Pesca, el año 2013 alcanzó las 792.200 toneladas. El primer trimestre del 2014, en cifras del Banco Central, solo los salmones congelados generaron ganancias

³⁶ Yáñez, Nancy, Aylwin, José y Sánchez, Rubén; Pueblo mapuche y recursos forestales en Chile: Devastación y conservación en un contexto de globalización económica. IWGIA-OC, 2013; página 14.

³⁷ Ídem; Pagina 13.

³⁸ Esta normativa contempla una bonificación fiscal a la forestación de predios equivalente al 25% de los costos netos de la plantación, con cargo a su restitución al fisco una vez que se produzca la venta o explotación del bosque a que dio origen la bonificación. Dicha legislación también establece incentivos tributarios para los terrenos que dispongan de plantaciones bonificadas.

³⁹ En efecto, el DL 701 fue modificado por la Ley N° 19.561 en 1998 y, posteriormente, por la Ley 20.326 el 2009, las que extendieron el sistema de bonificación para las plantaciones y para la recuperación de suelos degradados inicialmente establecida en beneficio de la industria forestal, a los pequeños y medianos propietarios.

⁴⁰ Para mayor información: “Denuncian vicios e irregularidades: Proyecto Ley sobre prórroga Decreto 701 fomento forestal sin consulta indígena;” ver: <http://www.mapuexpress.org/?p=4365>.

⁴¹ Artículo 10, letra m) Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente.

con un aumento de US\$127 millones⁴². El ciclo productivo de esta vigorosa industria, se inicia con la reproducción y crianza de salmonidos, en la primera etapa de su vida, esto en las aguas de ríos y lagos cordilleranos que son parte del territorio ancestral Mapuche, principalmente en la región de La Araucanía. Según Rodrigo Infante, Gerente de Salmon Chile, el año 2006 en la IX Región “[...] se genera el 60% de los peces de agua dulce o smolts del país”⁴³.

Esta industria genera múltiples impactos en “la economía, la cultura y la espiritualidad de los mapuche ya que los ríos y afluentes constituyen elementos de patrimonio *inmaterial* y *el agua para la cosmovisión mapuche es un ser viviente y sagrado*”⁴⁴, al utilizar en forma intensiva y gratuita las aguas de ríos y lagos que integran el territorio ancestral Mapuche, mediante la constitución a su favor de derechos de aprovechamiento de aguas.

De acuerdo a fuentes consultadas en la región de La Araucanía, existen 101 proyectos de pisciculturas que han sido aprobados únicamente mediante Declaración de Impacto ambiental⁴⁵. De los cuales, la CONADI⁴⁶ ha constatado a lo menos 14 proyectos con “[...] un alcance territorial con comunidades tradicionales que poseen títulos de merced, contabilizándose una afectación a la subsistencia de 33 Lof colindantes”⁴⁷.

3.- PROYECTOS DE INVERSIÓN HIDROELÉCTRICOS EN LA IX REGIÓN

Según datos del Ministerio de Energía, en Chile la generación de electricidad mediante fuentes hidráulica representa un 36% (5.894 MW) de la capacidad de generación total, que se desagrega a su vez, en centrales hidráulicas de embalse y de pasada; las que representan un 64% y 36% de la capacidad total de generación hidráulica, respectivamente⁴⁸. La planificación y desarrollo de la matriz eléctrica, incluyendo el tipo forma de generación, es determinado por la decisión de los privados, lo que “[...] ha derivado en un sinnúmero de impactos negativos (en economías locales, ecosistemas, calidad de vida, entre otros) en las comunidades donde se ubican los parques generadores”. “Es más, existe un gran número de proyectos de generación eléctrica que nunca han sido evaluados ambientalmente:

⁴² “*La fiebre naranja del Salmón*”; Henríquez, Paola; ver: <http://www.mapuexpress.org/?p=4204>

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ver: <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoActionExcel.php>

⁴⁶ Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

⁴⁷ “*La fiebre naranja del Salmón*”; Henríquez, Paola; ver: <http://www.mapuexpress.org/?p=4204>.

⁴⁸ Reporte Estadístico: Proyectos eléctricos aprobados ambientalmente, puestos en operación y en construcción en el período 2010-2013. Ministerio de Energía, ver: <http://www.minenergia.cl/documentos/otros-documentos/reporte-estadistico-proyectos.html>

todos aquellos que comenzaron a operar antes que existiera la ley ambiental del año 1994 y su reglamento del año 1997⁴⁹. Lo anterior ha generado conflictos con las comunidades de las localidades donde estos proyectos se emplazan, conflictos “[...] vinculados a disputas entre diversos actores de la sociedad –ciudadanía, ONG`s, empresas público/privadas, gobierno–, y que afectan a una comunidad específica, al medio ambiente, al sector productivo local, al patrimonio cultural o natural, entre otros⁵⁰”. Siguiendo el criterio anterior, hasta el año 2013, del total de proyectos ingresados al SEA (aprobados y en calificación), 174 de ellos generan o han generado algún tipo de conflicto. En la IX región⁵¹, entre los años 2000 y 2012, un total de 11 proyectos de generación eléctrica que propiciaron conflictos sociales y ambientales con las comunidades aledañas, fueron aprobados.

Según los datos existentes en el SEA⁵², a septiembre del año 2015, en la IX región se han ingresados al sistema de evaluación ambiental, 66 proyectos, tanto de transmisión como de generación eléctrica⁵³. El último proyecto que figura en el sistema es el EIA del Parque Eólico Los Trigales, ingresado el 31 de julio del 2015, que actualmente se encuentra en calificación. De los 66 proyectos ingresados, 37 han sido aprobados, y 36 ingresaron mediante DIA. Solamente el recientemente aprobado proyecto “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui”, fue ingresado mediante EIA. Actualmente se encuentran “En Calificación” ocho proyectos⁵⁴; tres mediante DIA⁵⁵ y cinco mediante un EIA⁵⁶.

En la región de La Araucanía, los proyectos de centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (tipología c), con inversión total de US\$ 2.622,1378 millones, se distribuyen a nivel comunal e intercomunal de la siguiente forma:

- Angol: Un proyecto aprobado mediante DIA (Central Hidroeléctrica Picoiquén), con una inversión total de US\$ 48 millones.
- Angol-Collipulli-Los Sauces: un proyecto en proceso de calificación (Parque Eólico Piñón Blanco), con una inversión proyectada de US\$ 300.000 millones.

⁴⁹ Notas de APP N° 56: “Catastro de Proyectos de Generación Eléctrica. Nueva Actualización”. Autores: Telye Yurisch y Christopher Toledo, Septiembre 2013.

⁵⁰ *Ídem*.

⁵¹ *Ídem*. Tabla N° 2. Proyectos Aprobados y en Calificación que Presentan Conflicto por Región, 2000-2012 (página 33).

⁵² Ver: <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php>

⁵³ Tipología b, b1, y c. Artículo 10 de Ley 19.300 y RSEA

⁵⁴ Parque Eólico Los Trigales; Aprovechamiento Energético Biomasa Agrícola; Parque Eólico Piñón Blanco; Central Hidroeléctrica Llançalil (Reingreso); Central Hidroeléctrica Los Aromos; Parque Eólico Malleco; Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón; EIA Línea de Transmisión Caren Bajo- Melipeuco.

⁵⁵ Aprovechamiento Energético Biomasa Agrícola; Parque Eólico Piñón Blanco; Central Hidroeléctrica Llançalil (Reingreso).

⁵⁶ Parque Eólico Los Trigales; Central Hidroeléctrica Los Aromos; Parque Eólico Malleco; Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón; EIA Línea de Transmisión Caren Bajo- Melipeuco.

- Collipulli: tres proyectos aprobados mediante DIA (Parque Eólico Collipulli, proyecto de caldera a biomasa en Planta Pacífico de Mininco, más una modificación); un proyecto en proceso de calificación mediante EIA (Parque Eólico Malleco). El monto de la inversión proyectada y realizada, alcanza los US \$ 668 millones.
- Cunco-Freire-Melipeuco: Un proyecto aprobado mediante DIA (Línea de Transmisión en postes de Hormigón de 110 Kv Melipeuco-Freire, con una inversión US\$ 17 millones.
- Cunco-Melipeuco: un proyecto aprobado mediante DIA (Minicentral Hidroeléctrica El Manzano), con una inversión de US\$ 7,3 millones.
- Curacautín: dos proyectos aprobados mediante DIA (Aumento Potencia Central Curacautín y Central Hidroeléctrica Alto Cautín), con una inversión US\$ 11,6 millones.
- Curarrehue: dos proyectos aprobados, uno mediante DIA (Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui) y otro mediante EIA (Central Hidroeléctrica Añihuerraqui); con una inversión total de US\$ 48, 8 millones.
- Ercilla: un proyecto en calificación mediante EIA (Parque Eólico Los Trigales), con una inversión total de US\$ 300 millones.
- Freire: dos proyectos en proceso de calificación, uno ingresó mediante DIA (Aprovechamiento Energético Biomasa Agrícola) y otro mediante EIA (Central Hidroeléctrica Los Aromos), con una inversión total de US\$ 176,1 millones.
- Lautaro: dos proyectos aprobados mediante DIA (Aprovechamiento Energético de Paja de Cereales en Unidad Nº 2 Central de Energía Renovable; Proyecto Generación Energía Renovable Lautaro), con una inversión de US\$ 87 millones.
- Melipeuco: seis proyectos, cinco aprobados mediante una DIA (Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello, Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves, Mini Central Hidroeléctrica El Canelo, Central de Pasada Tacura, Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello). Un proyecto en proceso de calificación (Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón). La inversión total es de US\$ 120,7 Millones.
- Pucón: Un proyecto en calificación mediante DIA (Central Hidroeléctrica Llancalil), con una inversión US\$ 23 millones.
- Renaico: tres proyectos aprobados mediante un DIA (Parque Eólico San Gabriel, Parque Eólico Tolpán y Parque Eólico Renaico), con una inversión de US\$ 790 millones.
- Traiguén: Un proyecto aprobado mediante DIA (Grupos Electrógenos de

Respaldo en Traiguén), con una inversión de US\$ 2 millones.

- Victoria: Un proyecto aprobado mediante DIA (Aumento Potencia Central Pelohuen), con una inversión de US\$ 4,6 millones.

- Vilcún: Un proyecto aprobado mediante DIA (Central Hidroeléctrica Trueno), con una inversión de US\$ 6,8 millones.

- Vilcún-Lautaro: Un proyecto aprobado mediante DIA (Central Hidroeléctrica de Pasada Cóndor), con una inversión de US\$ 17 millones.

Estas millonarias inversiones, se han emplazado en territorio de los pueblos indígenas sin contar el consentimiento previo, libre e informado, generando oposición y conflictos, en los territorios donde se han emplazados dichas inversiones. Alterando sus formas de vida, prácticas religiosas y proyectos de desarrollo económico propio.

TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE TRES CASOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN HIDROELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES MAPUCHE

En septiembre de 2014, representaciones de Melipeuco, en conjunto con representaciones de la defensa territorial de Curarrehue y Carilafquen, dieron a conocer sus lineamientos en materia de desarrollo y posición frente a los proyectos de inversión, principalmente hidroeléctricos, que amenazan sus territorios. Entre las principales directrices que se desarrollaron en *trawün* o encuentros territoriales, y que incluyeron la participación de autoridades del Estado, se enuncian las siguientes:

- El Resguardo de los espacios sagrados de los territorios.
- Garantías sobre el acceso al agua de las comunidades Mapuche y campesinas.
- Retiro de nuevos proyectos extractivos que llegan al territorio y moratoria de todas aquellas iniciativas industriales que se encuentran en evaluación.
- Una Mayor fiscalización y monitoreo a las empresas y sus actividades que están operando en los territorios tales como Pisciculturas y Centrales de Pasada Hidroeléctricas.
- Restitución de tierras ancestrales y regularización de tierras para nuestras comunidades Mapuche.
- Implementación de mecanismos para la co-administración y co-gestión de áreas prioritarias de protección ambiental y conservación.
- Participación en los procesos de Planificación Territorial.
- No a la manipulación e interpretación inescrupulosa del Convenio 169 de la OIT.
- Fortalecimiento y respeto de los intereses culturales.

En noviembre del mismo año diversas organizaciones y comunidades extendieron a la relatora especial sobre pueblos indígenas de Naciones Unidas, Victoria Tauli-Corpuz, una comunicación que da cuenta de la situación de afectación a derechos del pueblo Mapuche, la que involucra los casos de Karilafken de Pitrufulken, Truful Truful de Melipeuco y Añiwarraki de Kurarrewé, principalmente sobre lugares sagrados Mapuche. Dicha comunicación advierte que: “Diversas iniciativas de empresas hidroeléctricas, están generando una grave situación incrementando de vulnerabilidad y deterioramiento de las condiciones de vida de comunidades Mapuche. La cultura Mapuche se sustenta en una profunda e interdependiente

relación con su territorio, conocida como '*Küme Mongen*'. Una perspectiva de desarrollo, crecimiento económico y sustentabilidad altamente espiritual. De esta forma, tales iniciativas económicas significan una enorme presión externa para las frágiles condiciones de vida de las comunidades mapuche así como respecto del manejo de sus territorios y recursos naturales”.

De este trabajo de defensa y oposición realizado por comunidades Mapuche de los territorios arriba mencionados, es de interés desarrollar en el presente informe la experiencia de tres proyectos hidroeléctricos que generaran diversas afectaciones:

- **Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón**, ubicada referencialmente en la comuna de Melipeuco.
- **Central Hidroeléctrica Los Aromos**, referenciada en las comunas de Freire y Pitrufken.
- **Central Hidroeléctrica Añihuerraqui**, ubicada geográficamente en la comuna de Kurarrewé.

Todos proyectos de inversión que se caracterizan por una fuerte oposición de las comunidades indígenas que viven en los espacios mencionados. Así como por parte de agrupaciones sociales, ecologías y ciudadanía chilena en general. Considerando aquellas variables inclusivas y características de los mismos, a continuación se presentará información contextual y analítica respecto a los casos seleccionados y sus afectaciones, así como de las estrategias desarrolladas por las comunidades afectadas en su oposición a estos proyectos de inversión.

I. PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EL RINCÓN⁵⁷

1.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comuna de Melipeuco

En la comuna de Melipeuco habitan 5.628⁵⁸ personas, de las cuales 2.092 declaran pertenecer al pueblo Mapuche. El 83,9% de total a población reside en zonas rurales. El índice de pobreza en la comuna es de un 24,10%. La primera actividad económica que se desarrolla en la comuna es la agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

Esta comuna se encuentra dividida en dos áreas: sector de Santa María de Llaima (poniente del pueblo de Melipeuco) y el sector de Lifko (oriente del pueblo de

⁵⁷ Ver: http://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?id_expediente=2128930929&modo=ficha

⁵⁸ Informe PLADECO 2012-2016 comuna de Melipeuco.

Melipeuco). Según la distribución de cuencas hidrográficas, esta comuna se encuentra en el sistema de la cuenca del río Toltén y subcuenca del río Allipen, captando esta último las aguas de los ríos Sahuelhue-Tracura (este), Alepewe (sur) y Triful-Triful (noreste). El río Triful-Triful se considera como uno de los cuatro ríos que dan origen al nombre de la comuna de Melipeuco o *Melipewunko*, que en mapudungun significa encuentro o brote de cuatro aguas. Este río nace en el denominado sector de “las vertientes”, al interior del Parque Nacional Conguillio.

En esta comuna, a la vez, existen dos grandes áreas silvestres protegidas: el Parque Nacional Conguillio y Reserva Nacional China Muerta, donde se sitúan los Nevados del Sollipulli (caracterizados por un glaciar de cuatro kilómetros de diámetros que llena su cráter).

2.- Antecedentes socio históricos de los territorios de Llaima y Lifko.

La comuna de Melipeuco, creada administrativamente en 1981, abarca un territorio denominado *Lifko*, conocido antiguamente como *Llaimachey*, habitado históricamente por el pueblo Mapuche. Los(as) habitantes de este territorio han desarrollado sus vidas en constante interacción con el medio natural, haciendo uso no invasivo de sus recursos, tanto para su subsistencia, como para uso ceremonial y medicinal.

En el Territorio *Lifko* existen 18 comunidades que declaran una pertenencia identitaria y vínculos patrimoniales con los sitios naturales y culturales que alberga la zona, y de forma especial con el Triful-Triful como *Trayenko* que no solo es de enorme importancia para las comunidades, sino además son bienes comunitarios sagrados para el pueblo Mapuche en su conjunto, siendo usual su uso religioso y ceremonial por parte de autoridades provenientes de otros territorios (*Wenteche*, *Lafkenche* y *Nagche*), es decir, adquieren vital relevancia para los sistemas de vida y costumbres de un amplio y extendido sector del pueblo Mapuche. El término que han apropiado las 18 comunidades que considera el territorio *Lifko*, hace referencia a las “aguas claras” de los fluviales del sector. Y considera además del espacio físico, aspectos históricos, ambientales, familiares y pautas culturales que se han reproducido ancestralmente.

3.- Descripción del proyecto

La Central Hidroeléctrica de pasada El Rincón, es un proyecto a instalarse entre el volcán Llaima y el salto y río Triful-Triful, a 3 km al oriente de la ciudad de Melipeuco. Abarcará un total de 4,62 hectáreas, entre obras permanentes y temporales. Las obras de aducción o conducción de aguas desde la bocatoma a la casa de máquina, serán del tipo subterráneas.

Su titular es Ingeniería y Construcción Madrid S.A., vinculada a la empresa ENACON y a la sociedad transnacional de origen brasileño Latinoamérica Power. Este proyecto tendrá una inversión de US\$ 24 millones en un plazo de dos años.

Generará 11 Mega Watts (MW). Para este objeto adquirió, mediante remate el 21 de diciembre de 2009, derechos de aguas no consuntivos en el río Triful Triful. Este proyecto corresponde a una central generadora de energía mayor a 3 MW⁵⁹.

Luego de dos intentos anteriores, el 23 de diciembre del año 2013 el proyecto ingresó mediante EIA a evaluación ambiental, la actualmente sigue en curso.

4. Afectaciones reconocidas por el Titular

A partir de un EIA⁶⁰, y las respuesta del titular a las solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante ADENDA) que ha emitido el titular en el proceso de evaluación ambiental, en respuesta de las observaciones realizadas a su propuesta, podemos señalar que éste ha debido reconocer diversas afectaciones frente a las cuales ha propuesto medidas de compensación, las que hasta la fecha no han sido satisfactorias, estando aún pendiente su respuesta al segundo Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (en adelante ICSARA).

Entre las afectaciones a la fecha reconocidos, si bien el titular no identifica la existencia de espacios ceremoniales definidos en el área de influencia del proyecto, reconoce que efectivamente el proyecto alterará un componente de la cultura Mapuche, como es el río Triful Triful. Ante esto, proponen la implementación de una “Casa de la Cultura”, y otras medidas, como la capacitación de los trabajadores de la central hidroeléctrica sobre la importancia de la cultura Mapuche.

El titular identifica solo a las comunidades “Melivilu Melirayen”, “Juan Meli”, “Esteban Trecaman” y “Esteban Traipe”, como aquellas que hacen un uso cultural del río, en ceremonias tales como *Llëllipun*, *Nguillatun*, o celebración de *We Tripantu*. Sin embargo, el catastro realizado por la Empresa arroja como resultado que no existen viviendas habitadas por población Mapuche en el área⁶¹, y que existen cuatro viviendas habitadas por familias Mapuche cercanas al área de restitución de la central. Siendo claro el titular en señalar que la instalación de las

⁵⁹ Artículo 3° letra c) del Reglamento SEA.

⁶⁰ Capítulo 3, Descripción de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

⁶¹ La vivienda más lejana está ubicada a 750 metros del área de captación de la central.

obras no generarán efectos significativos adversos para la población; que no se alterará la circulación, conectividad o el aumento en los tiempos de desplazamiento de los habitantes aledaños al sector de las obras; ni el acceso de la comunidad a la calidad de bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica; ni tampoco impedirá el desarrollo de manifestaciones de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, en ninguna de sus etapas.

Respecto al componente paisajístico, señala el titular en su Estudio de Impacto ambiental y posteriores ADENDA, que las obras proyectadas “no bloquean las vistas hacia el paisaje, no hay pérdida de naturalidad del paisaje (artificialidad), la magnitud del impacto es menor por la pérdida parcial de la vegetación (atributo biofísico) ni tampoco se modifican de forma importante los atributos estéticos en su variedad cromática”. Ante modificaciones estéticas del río Triful Triful, el titular propone mitigar mediante la construcción de infraestructura turística abierta para el público, para ser utilizada en forma gratuita. Esta contará con un paseo peatonal turístico emplazado a orillas del río, varios miradores con asientos, una plataforma para la pesca deportiva y dos lugares de estacionamientos sin costo, un restaurant, un mirador y un centro de información turística, y puntualiza en el diseño una línea de tours educativos.

En relación a la pérdida de vegetación nativa por causa de la construcción de la central, el titular compromete reforestar con especies nativas, plantando a lo menos 1.600 lleuque en reemplazo de los 50 ejemplares que serán cortados.

5. Apreciaciones de las comunidades y autoridades tradicionales Mapuche respecto a las afectaciones sociales y culturales⁶².

Las comunidades Mapuche de *Lifko*, han delineado y plasmado sus propias perspectivas de vida a partir de un Plan de Desarrollo Territorial, en el cual se establecen las concepciones y visiones asociadas a los usos de los recursos naturales: “Es vital la protección de los recursos naturales existentes en las comunidades, ya que estos están íntimamente relacionados con nuestros valores culturales Mapuche. Los *Ngen* están presentes en la naturaleza, por lo tanto cuando la tierra, los árboles o ríos se utilizan sin consciencia se pierden estas fuerzas. Es por este hecho que las inversiones en el Territorio como pisciculturas y centrales hidroeléctricas de paso, perjudican a los *Ngen* del territorio, ya que las energías se van cuando se explota sin consciencia los recursos de la naturaleza.

⁶² Información basada en el trabajo realizado por profesionales de la antropología y la sociología, que han constatado estas visiones con relación a la situación del río y saltos del Triful Triful, en un informe preparado por Paz Neira, Francisca Urrutia, Claudio Melillan y María José Araya que fue ingresado al sistema durante 2013. “Afectaciones a los sistemas de vida de las comunidades Mapuche del Territorio *Lifko*, derivadas del Proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón”. Febrero 2013.

Como Mapuche entendemos el desarrollo como el estímulo a la naturaleza ya que uno es parte de ella⁶³. Dejando con esto de manifiesto su oposición a proyectos de inversión que pudieran afectar los recursos naturales y las formas de vida asociadas.

En la ceremonia Mapuche realizada el 22 de diciembre de 2013, en los saltos del Triful Triful, encabezadas por el *lonko* de la Comunidad Juan Meli, don José Relmucao, se emitió una declaración que da cuenta de la percepción de quienes defienden el territorio *Lifko*:

1. A partir del *Llellipun* realizado reafirmamos la relevancia del río Triful-Triful como sitio de significación cultural y espiritual, siendo considerado por nuestra cosmovisión Mapuche como un poderoso *Trayenko*, lugar que contiene un *Ngen* sagrado y que es propiciatorio para la realización de rogativas para abogar por el bienestar comunitario y personal.

2. Las aguas del río Triful Triful son fuente de fortaleza, equilibrio y portal dimensional para acceder a la espiritualidad, siendo frecuentemente utilizadas y referidas en ceremonias ancestrales y colectivas como el *Nguillatun*, *Llellipun* y *We Tripantu*. Por ello, son de suma importancia para la pervivencia del conocimiento, las prácticas culturales y creencias asociadas a nuestros sistemas de vida como comuneros Mapuche.

3. Corroboramos que el río Triful Triful es también un sitio de significación religioso para comunidades Mapuche de otros territorios, cuyas autoridades tradicionales comúnmente acuden en busca de las aguas del río para ser utilizadas en ceremonias sagradas. Por lo tanto, el río Triful-Triful resulta un referente de veneración para un amplio sector del pueblo Mapuche.

5. Ratificamos que nuestras prioridades de desarrollo se vinculan a formas sustentables de vida que promueven una relación armoniosa y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza. Por ello, exigimos el derecho a ser consultados como comunidades mapuche del territorio de Melipeuco frente a cualquier iniciativa que pretende intervenir en nuestro territorio.

7. Reconocemos que el río Triful-Triful representa un patrimonio cultural, natural y turístico de enorme valor para toda la Comuna de Melipeuco y convocamos a fomentar ampliamente su resguardo, cuidado y defensa frente a la inminente amenaza que representa el Proyecto Central de Paso el Rincón.

Por otro lado, de la información recogida en el proceso de participación ciudadana

⁶³ Ver: <http://www.melipeuco.cl/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA/Pladeco%20Melipeuco%202012-2016.pdf> (visitado el 25 de junio del 2015).

desarrollado durante el proceso de evaluación ambiental, las comunidades Mapuche del territorio, además de la Cámara de Turismo y diversas organizaciones sociales de la región de La Araucanía, manifestaron su oposición a la ejecución del proyecto. Ello a raíz del valor que tiene el río Triful Triful y su funcionalidad a partir del desarrollo de diversos emprendimientos de turismo de interés especial. Estos emprendimiento productivos, constituyen para ellos una opción de desarrollo económico propio, respetuoso de su entorno y de la cultura Mapuche, que además les permiten hacer frente al retroceso de otras actividades económicas, como la agricultura o la ganadería. En el proceso de participación ciudadana se pueden también encontrar cartas de turistas que señalan su valoración por las actividades de carácter turístico que se desarrollan el río Triful Triful. Según las y los habitantes de Melipeuco que se hicieron parte del proceso de participación ciudadana, “[...] no es posible que un proyecto de un empresario afuerino que solo busca el lucro y cuyo único ofrecimiento para la comuna es la mano de obra mientras se construya su central hidroeléctrica, se sobreponga a las necesidades y prioridades de los habitantes de la comuna y sus proyecciones, cuestión que es reafirmada desde el mismo concejo municipal, cuya gestión busca consolidar una comuna turística e intercultural”⁶⁴.

6. Análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado y las empresas

Siguiendo el ordenamiento propuesto por los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de ONU, se puede constatar el incumplimiento por parte de la empresa titular del proyecto de respetar los derechos de las comunidades Mapuche directamente afectadas por éste. Asimismo, se evidencia un rol deficiente del Estado de Chile, por cuanto el actuar del Sistema de Evaluación Ambiental ha permitido que el titular del proyecto se haga cargo de las afectaciones que provocaría la Central Hidroeléctrica El Rincón, sin embargo la tramitación de la calificación ambiental sigue realizándose sin la participación de las comunidades afectadas, ni certeza de que sus derechos serán plenamente respetados.

Esto último da cuenta de la inexistencia de mecanismos efectivos para impedir, reparar y mitigar la violación derechos humanos como consecuencia de la construcción de la central.

⁶⁴ “Proyecto hidroeléctrico en Melipeuco solicita nuevo plazo para responder consultas de comunidades opositoras, Radio del Mar, ver: http://www.radiodelmar.cl/rdm_2012/index.php/noticias2/1997-proyecto-hidroelectrico-en-melipeuco-solicita-nuevo-plazo-para-responder-consultas-de-comunidades-opositoras.html

6.1.- Obligación del Estado de proteger los derechos humanos

Respecto al deber del Estado de proteger los derechos humanos, se considera que en este caso el Estado chileno incumplió su obligación de hacer cumplir las leyes que tienen por objeto respetar los derechos humanos de pueblos indígenas por parte de las empresas.

6.1.1. La tramitación Ambiental del Proyecto

Con fecha 13 de agosto de 2012 se presentó ante la Comisión de Evaluación del SEA el proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón” por vía de una DIA, el cual fue desestimado por incumplimiento de las formalidades legales de los artículos 14, 15, y 16 del Reglamento del SEIA, el día 21 de agosto del mismo año. El día 12 de diciembre de 2012 fue acogida a tramitación esta nueva DIA, esta vez cumpliendo con todos los requerimientos de admisibilidad.

El 06 de febrero de 2013 fue evacuado por parte de la autoridad la primera ICSARA⁶⁵ del Proyecto, que fue contestada por el titular en ADENDA⁶⁶ del día 06 de agosto del mismo año. Una vez evacuadas las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones por parte del titular, se publicó el 01 de octubre del 2013 el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante ICE), el cual señaló que el proyecto debe ser desestimado por vulneraciones a los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del Reglamento, es decir:

- “[...] el proyecto ‘Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón’, sí presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de las comunidades indígenas del Territorio *Lifko* y de los habitantes del sector Triful Triful de la Comuna de Melipeuco [...]”;
- “[...] el proyecto se encuentra próximo a población protegida (comunidades mapuche), vinculado por tanto a la proximidad a lugares en que se llevan a cabo manifestaciones propias de la cultura mapuche y que no están siendo abordados adecuadamente debido a la minimización de la alteración del valor ambiental territorial, siendo susceptibles de ser afectadas [...]”;
- “[...] el proyecto genera alteraciones significativas, en términos de duración, del

⁶⁵ Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón. Ver: <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=92/bb/808bcd6b57b332d428ebad2a18dab3691360>

⁶⁶ ADENDA N° 1 en respuesta a la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón". Ver. <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2129857593>

valor paisajístico del río Triful Triful y sectores que han desarrollado emprendimientos turísticos asociados a senderos, avistamiento y otras actividades [...]”;

- “[...] el proyecto modifica las condiciones originales de un cauce natural que es considerado un sitio de significancia cultural por las comunidades mapuches del sector, entendiendo este como las relaciones culturales asociadas al río Triful Triful [...]”.

La actuación estatal frente a este proyecto hidroeléctrico, al no admitir a tramitación las dos primeras presentaciones realizadas por titular mediante Declaración de Impacto ambiental, por no ajustarse a la legislación vigente y no reconocer las vulneraciones que puede producir a las comunidades Mapuche del territorio *Lifko*, es un actuación que se ajusta al Pilar N° 1 de los PR sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Debido a lo anterior, el proyecto finalmente debió ser presentado bajo la forma de un EIA el 23 de diciembre de 2013. A la fecha de cierre de este informe, el proceso de evaluación ambiental estaba suspendido hasta mayo del 2016, a solicitud del titular que tiene pendiente la entrega su segunda ADENDA.

El proceso de evaluación ambiental a la fecha desarrollado, ha arrojado diversas observaciones al proyecto El Rincón, que aún no son respondidas en forma satisfactoria por el titular.

De las dos ICSARA evacuadas por el Servicio de Evaluación Ambiental, las principales objeciones que se han hecho al proyecto son:

i) El proyecto altera significativamente las actividades turísticas que se desarrollan en torno al río Triful Triful y se verá afectado el valor paisajístico del entorno. Alterando los sistemas de vida y costumbres de los(as) habitantes del sector y existiendo una modificación significativa de la cosmovisión de la cultura Mapuche que habita el sector;

ii) que no es atendible que la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales (agua) utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso como medicinal, espiritual o cultural, no son de carácter significativo, por lo tanto se piden medidas de mitigación, reparación y compensación acordes a la magnitud del efecto negativo generado. Además la Municipalidad de Melipeuco enfatizó que “[...] no existe un consenso y acuerdo con las organizaciones turísticas para la propuesta del Centro Turístico.” y, que tampoco “[...] existe, un consenso y acuerdo con las comunidades mapuche, sobre la propuesta de la Casa Cultural”. A este respecto, el titular no se hace cargo de los impactos que tendrá el proyecto sobre el pueblo Mapuche, y

específicamente en las comunidades pertenecientes al territorio *Lifko*, ya que dicha medida carece de acciones concretas consensuadas con las comunidades indígenas, cuya materialización, funcionamiento, financiamiento y sostenibilidad durante la vida útil del proyecto no queda clara. Se establece además que la "Casa de la Cultura" no se hace cargo, como medida de compensación, de la fragmentación que se está produciendo en la cultura Mapuche presente en el territorio con la intervención de un espacio cargado de significación como es el río Triful Triful.

iii) el titular, no se hace cargo, a su vez, de la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo debido a la ejecución del proyecto en un sitio de significación etnocultural;

iv) el proyecto modifica de forma permanente lugares o sitios que por sus características pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena. Por tales razones es que solicita el titular que se pronuncie sobre estas imprecisiones;

v) el proyecto afectará asimismo las actividades económicas asociadas al turismo que desarrollan las comunidades, provocado por intervenciones irreversibles en la base de los recursos naturales que sustentan estas actividades, como es el sector de la bocatoma sobre el río Triful Triful.

6.1.2 Proceso de Consulta Indígena

A pesar de las afectaciones que este proyecto produciría en los derechos culturales y territoriales de las comunidades Mapuche del territorio *Lifko*, hasta la fecha no se ha convocado un proceso de consulta indígena que garantice la participación de estas comunidades en el proceso de evaluación ambiental. Que solo han podido hacer presentes sus observaciones a través del proceso de participación ciudadana.

6.2 Deber de la empresa de respetar los derechos humanos

El titular en sus primeras presentaciones desconoció o minimizó el impacto del proyecto en los derechos de las comunidades del territorio. Por este motivo se vio forzado, por las decisiones del Sistema de Evaluación Ambiental a reingresar por tercera vez su proyecto. La actitud inicial de la empresa da muestra de la falta de respeto a los PR de Naciones Unidas, en especial al Pilar N° 2 de estos estándares de derechos humanos. Por cuanto, el desconocer las afectaciones que puede producir sus inversiones, infringe el deber de evitar vulnerar los derechos de las personas.

Frente a las observaciones que se le han hecho en el proceso de evaluación ambiental en curso, el titular ha propuesto medidas de mitigación o reparación que siguen siendo insatisfactorias. Lo que constituiría una infracción a un segundo deber que impone los PR, esto es, reparar las consecuencias negativas de sus actividades.

Así por ejemplo, sobre la base de la última ADENDA evacuada por el titular, se puede observar que sostiene la efectividad de que su proyecto alterará un componente de la cultura Mapuche, como es el río Triful Triful, para lo cual propone como medidas concretas de mitigación, compensación y reparación la implementación de una “Casa de la Cultura” y la capacitación de los trabajadores de la central hidroeléctrica sobre la importancia de la cultura Mapuche.

Como se puede apreciar las medidas propuestas no tienen la entidad suficiente para reparar el daño que pueden causar, especialmente respecto de la comunidades Mapuche que realizan prácticas culturales y espirituales en el río Triful Triful, para quienes es más que un recurso aprovechable en términos económicos.

6.3 Mecanismos para impedir o mitigar violación derechos humanos

A pesar de que las comunidades Mapuche han hecho ver las graves afectaciones que provoca y provocará este proyecto de inversión, las cuales además han sido reconocidas tanto por los organismos que componen el Sistema de Evaluación Ambiental como por el titular de la empresa, hasta la fecha no existe un proceso de consulta que garantice la participación de las comunidades Mapuche. Esto, sumado a que la institucionalidad ambiental vigente no entrega más herramientas que la participación ciudadana, con todas sus limitaciones, lo que se traduce en la falta de mecanismos efectivos que tiene las comunidades para impedir la vulneración de sus derechos frente a la aprobación y eventual construcción de la Central Hidroeléctrica El Rincón.

II. PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS AROMOS⁶⁷.

1.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comuna de Freire

La comuna de Freire, ubicada a la orilla de la ruta 5 Sur, a unos 30 kilómetros de

⁶⁷ Extraído desde <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2128971025>

Temuco, tiene una población estimada de 28.200⁶⁸, y un 64,7% de ésta reside en los sectores de Allipen, Radal y Wilio. De este total, un 60,76 %⁶⁹ se declara perteneciente al pueblo Mapuche⁷⁰, la cual reside principalmente en zonas rurales. La distribución por sexo indica que por cada 100 mujeres hay 109,2 hombres, es decir, un 52,2% de la población es masculina, cifra que supera el promedio nacional de un 50,73%.

Respecto a los indicadores socio-económicos, el índice de pobreza de Freire es de un 30,7%, con un 33.2% de su población activamente trabajando. Las principales actividades económicas son la agricultura (cultivo de trigo y avena), ganadería (bovino y ovino), caza y silvicultura (1.522 hectáreas son utilizadas para la explotación forestal)⁷¹.

2.- Antecedentes socio históricos del territorio Karilafken

Posterior a la llamada “Pacificación de La Araucanía” (1860-1883), desarrollada bajo el gobierno de Domingo Santa María, se envían tropas del Ejército de Chile a ocupar y colonizar el territorio Mapuche situado al sur del río Bío Bío, bajo el mando del Coronel Gregorio Urrutia. En este marco, se fundan varios espacios, entre ellos “Fuerte de Freire”, en el lugar denominado por sus antiguos habitantes como Ruka Ñanko. Conjuntamente se inicia un proceso de instalación de personas extranjeras, principalmente europeas, quienes trazan el pueblo de Freire, para ser finalmente aprobado su plano el 24 de noviembre de 1885 según Decreto N° 1.452-144. Luego, el 17 de marzo de 1919, aquel espacio se convierte en comuna.

Asimismo, el Estado redujo el espacio habitado históricamente por el pueblo Mapuche a pequeñas porciones⁷² de tierras que fueron entregadas a los representantes de las familias, asentándose éstos por medio de Títulos de Merced. Entre ellas encontramos una comunidad vinculada al sector de *Karilafken* y dos aldeañas al sector de *Rakillelfun* y *Linkuyin-Til Til*. Estas son:

a) Comunidad Millapi Flores: 512 hectáreas entregadas en 1908 bajo el Título de Merced n° 1472

b) Comunidad Francisco Marilef: 230 hectáreas entregadas en el Título de Merced

⁶⁸ Ministerio de Desarrollo Social. Ver: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/indicadores/pdf/comunal_general/araucania/Freire_2013.pdf

⁶⁹ Ver: <http://www.munifreire.cl/transparencia/script/textos/PLASAM%202013.pdf>

⁷⁰ Porcentaje que dobla la cifra regional de un 29,72%.

⁷¹ Fuente: <http://reportescomunales.bcn.cl/2012/index.php/Freire/Econom%C3%ADa>

⁷² Para mayor información consultar autores como: José Bengoa, Pablo Mariman.

n°1465.

c) Comunidad Miguel Segundo Marín: 145 hectáreas entregadas en el Título de Merced n° 1454.

Comunidades que en su totalidad están agrupadas en el *Lof Karilafken*, aledaño a la cuenca del río Tolten y río Allipen, las que se oponen a la instalación de proyectos de inversión en su espacio.

Cabe mencionar que este territorio ya ha sido intervenido por otros proyectos de inversión, como es el caso de la construcción de una Línea de Trasmisión Eléctrica en postes de hormigón de 110 KV de tensión y 98,9 km de longitud entre Melipeuco y Freire, generando diversas afectaciones en las comunidades aledañas, lo que incentivó la formación de la Asociación Indígena Tragun Mapu Maile Allipen, quienes mantienen la defensa de su territorio.

3.- Descripción del proyecto.

Con una inversión estimada en U\$ 91,1 millones, este proyecto pretende ubicarse en la comuna de Freire, a 2,29 km de la ciudad Pitrufoquen y a 3 km al sur-este de la ciudad de Freire. Consiste en la construcción de una central hidroeléctrica en la ribera del río Tolten, que busca generar 19,9 MW, lo que significará una contribución de 174 GWh/año al Sistema Interconectado Central (SIC), para lo cual también se estima la construcción de una Línea de alta Tensión de 7,5 km⁷³. Se contempla a su vez la construcción de las bocatomas de captación, canal de aducción, cámara de carga, la central y, un canal de restitución; sin contemplar la construcción de ninguna tubería forzada, además del diseño de un parque fluvial de 112 hectáreas de superficie. Se estima en 50 años su vida útil.

El proyecto ingresó con fecha 23 de diciembre del año 2013 al SEIA, en virtud del artículo 10 letra c) de la Ley 19.300, el proyecto "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW"⁷⁴. Estimándose que el área de influencia del proyecto será de 27.160 km².

Actualmente el proceso de evaluación ambiental se encuentra suspendido hasta el 30 de abril de 2016.

⁷³ Se someterá a otro EIA.

⁷⁴ También ingreso por vía secundaria a través del art. 10 letra a) de la ley 19.300.

4. Afectaciones reconocidas por el titular

El estudio de medio humano realizado por el titular de la empresa de la Línea de Base del EIA, se enfocó en las comunas de Freire y Pitrufquen, donde resaltó la considerable cantidad de habitantes pertenecientes al pueblo Mapuche en estas comunas y en el área de influencia. En efecto en la zona donde se construirán las bocatomas se encuentran las comunidades Mapuche Juan Cea Trecalar y Juan Caniupán; en la zona de postcaptación se encuentra la comunidad Millapi Flores; en el sector de Karilafquen existen sitios de significación cultural Mapuche destinados al *Nguillatün* y otras ceremonias; el eje hidráulico de la Central pasará a una distancia de 900 metros de tres casas de familias no Mapuche; y finalmente en la zona de restitución, el estudio identificó a las comunidades Mapuche Lincuyin, Francisco Marilef y José Carvajal.

Las afectaciones que implicarían la construcción de este proyecto son:

- **Desde una dimensión geográfica:** Afectación a la seguridad de las personas y alteración de hábitos de desplazamiento por aumento de flujo de vehículos motorizados; alteración en el modo de uso del recurso hídrico del río; y problemas para el uso del recurso para bebida animal, por aumento de la carga de sedimentos en el agua. Alteración en los usos recreativos del río, tales como problemas para el desarrollo de la pesca deportiva y para baño, por aumento de la carga de sedimentos de agua.

- **Desde una dimensión bienestar social básico:** vinculados a la etapa de construcción y de operación, como la aparición de problemas sociales vinculados a la seguridad ciudadana, alteración del bienestar y la tranquilidad de las personas por la presencia de trabajadores externos a la localidad; afectación de la calidad de vida de las personas por la generación de ruido, polvo, vibraciones u otros.

También se detectan riesgos de afectación a la salud, a actividades agropecuarias y al medio ambiente, por la posibilidad de derrame de combustible u otros materiales peligrosos; afectación a las prácticas de crianza de animales; y afectación en el uso del camino y movilidad de las personas.

- **Desde una dimensión antropológica:** Se califica como un impacto alto negativo irreversible asociado a la fase de construcción del proyecto, la transformación del espacio territorial, lo que cambia la valoración cultural y ambiental que los(as) habitantes tienen de este territorio, para la población indígena.

Se manifiesta asimismo que de acuerdo a las labores realizadas en terreno se registraron dos sitios arqueológicos y siete hallazgos aislados en el área de influencia indirecta. El sitio arqueológico n°1, llamado Toltén 1, se ubica fuera del área directa de impacto y del área de influencia indirecta, pero contigua a ésta. El

sitio arqueológico 2, llamado Toltén 2, se ubica en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

5. Apreciaciones de las comunidades y autoridades tradicionales Mapuche respecto a las afectaciones sociales y culturales.

El proyecto es resistido ya que involucra amenazas a espacios sagrados del pueblo Mapuche y atenta contra sus prioridades de desarrollo.

El 15 de marzo del año 2014, fue la primera vez que se genera una masiva manifestación en contra de este proyecto. En la misma zona donde se pretende emplazar, se realizó una ceremonia Mapuche de instalación de un *cheamamüll*, que reunió a unas trescientas personas provenientes de diversos lugares territoriales. Determinando el territorio de *Karilafken* dos vocerías para el proceso de defensa del territorio, se trata de Pablo Huaiquilao y Sandra Quiñenaó.

Paralelamente, en la zona de Pitrufken, se articuló un movimiento denominado “Por la defensa del río Toltén y Allipen, No a la central Los Aromos”, que ha venido realizando diversas actividades artísticas y culturales tendiente a informar y concientizar a la población local, desarrollando diversos actos de protesta, varios de los cuales han sido masivos, incluyendo cortes de la ruta 5 sur.

El 01 de abril del 2014, se ingresaron al proceso de participación ciudadana del Sistema de Evaluación Ambiental más de 20 observaciones⁷⁵ en rechazo a este proyecto, hechas por organizaciones ciudadanas y comunidades Mapuche, las que según señalan, se verían perjudicadas si es intervenido el río Tolten.

El 22 marzo de 2015, en una masiva manifestación realizada en Temuco y que contó con más de 1.500 personas, Pablo Huaiquilao, *werken* de *Karilafken*, asume vocería del movimiento por la Recuperación de las Aguas y la Defensa de los Territorios en la región de La Araucanía.

En abril de 2015, representaciones de *Karilafken* se reunieron con el Presidente del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial.

El 29 y 30 de mayo 2015, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) dio a conocer el resultado de una misión de observación efectuada en el territorio y los

⁷⁵ Comunidad indígena Andrés Antillanca, Grupo de Movimiento social de acción por el Toltén, Comunidad indígena Lefitrai Antivil, Comunidad indígena José Carvajal, Comunidad indígena José María Huaiquimilla, Cámara de Turismo Rural de Freire, Asociación Gremial Guías de Pesca Recreativa Leufu Toltén A.G. Pitrufquen, Club deportivo River Tolten, Comunidad indígena Juan Caniupan, Asociación indígena Trawun Mapu Maile Allipen, Freire (siete comunidades indígenas del sector), Comunidad indígena Millape Flores, Comunidad indígena Francisco Marilef, Comunidad indígena Mariano Epulef Llancali, Pitrufquen. Ver: http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128971021#-1

posibles impactos del proyecto a los derechos de las comunidades Mapuche, entregando el informe⁷⁶ de esta misión a la comunidad en su territorio.

5.1. Percepción de las comunidades Mapuche respecto al proyecto de inversión

Hay diversos registros documentados de impresiones que tanto las comunidades que componen el *Lof Karilafquen*, como personas de la Asociación Indígena *Tragun Mapu Maile Allipen*, expresan en rechazo al proyecto hidroeléctrico Los Aromos. Por ejemplo, la comunidad Juan Huenchumil integrante de la Asociación Indígena *Tragun Mapu Maile Allipen*, señala que: “Nuestra posición es un rotundo no, no lo queremos, no lo aceptamos y por ningún motivo queremos que este proyecto se construya. Esto porque nosotros hemos empezado a interiorizarnos en el proyecto, y nos dimos cuenta del proyecto trae muchas consecuencias para el territorio y para nosotros. Cuestión que la empresa no nos ha dicho. [...] También pensamos que nuestro entorno será afectado, todo lo que tienen que ver con las napas subterráneas”⁷⁷.

Por su parte la comunidad José Luis Cariman señala que: “Nosotros estamos en contra del proyecto porque va a afectar a todo el sector, no tan solo a los que viven cerca, si no que afectara a todas las comunidades, en primer lugar, la fauna será afectada, la de río Allipen y río Tolten, y eso es una gran pérdida para nosotros porque nosotros vivimos al lado del río”⁷⁸. Asimismo, la comunidad Comunidad Juan Painemil, perteneciente a la misma organización, sostiene que: “Nosotros como comunidad encontramos horrible el proyecto que se quiere hacer, además que para nosotros eso no nos trae ningún beneficio [...] Porque al agua y la tierra es nuestra vida, y poco a poco con este proyecto dejará de ser nuestra. [...] Entonces es algo que no se puede permitir. Por ello que como comunidad pensamos que esto no puede pasar”.

Se agrega a estas apreciaciones, el hecho de que muchas de las comunidades

⁷⁶ El presente informe es el resultado de la Misión de Observación solicitada por representantes del Lof Carilafquén en la zona de Allipen y Pitruquén donde se contempla la construcción de una central hidroeléctrica de paso, específicamente en el río Tolten, proyecto que está siendo evaluado por el SEA bajo la modalidad de Estudio de Impacto Ambiental desde el 23 de diciembre de 2013. Ver: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/773/Informe.pdf?sequence=1>

⁷⁷ Entrevista citada en el “Informe Estudio Antropológico Comunidad Indígenas Allipén, Pedregoso y Maile en el marco de las posibles afectaciones del Proyecto Hidroeléctrico Los Aromos. “Relaciones, interacciones y usos del territorio Mapuche de las comunidades indígenas de la Asociación Indígena Tragun Mapu Maile Allipen”. Ver: [http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/08/26/Informe_Antropologico_Comunidades_Allipen__Pedregoso_y_Rada I._Lilian_Huinca..pdf](http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/08/26/Informe_Antropologico_Comunidades_Allipen__Pedregoso_y_Rada_I._Lilian_Huinca..pdf)

⁷⁸ Ídem.

indígenas del sector no fueron informadas sobre el proyecto Los Aromos. Al respecto, la comunidad Francisco Curamil (Asociación Indígena *Tragun Mapu Maile Allipen*) asegura que no tenían conocimiento del proyecto, y que no hubo proceso de consulta: “El proyecto que se pretende hacer, a nosotros por acá en las comunidades nunca nos avisaron de ello, ahora nosotros estamos sabiendo por medio de marchas y reclamos en contra de eso, porque a nosotros nos afectaría a nuestra sobrevivencia y la relación que tenemos con el río. Porque vivimos del río. Porque nosotros estamos haciendo constante uso del río, no solo para la leña, sino que este también alimenta los pozos, las vertientes, siendo que nosotros no tenemos agua potable.”

Respecto al *Lof Karilafken*, se evidencia igualmente que no fueron prevenidos del proyecto que se pretende instalar en su espacio territorial. Antecedentes que son respaldados por los enunciados descritos en el informe del INDH, donde queda de manifiesto el rechazo hacia este proyecto, por cuanto afecta tanto a nivel simbólico-espiritual como material a los(as) habitantes del espacio que se quiere intervenir.

Finalmente, se evidencia que el rechazo que enuncian las personas que habitan en el espacio circundante al río Tolten y Allipen se sustenta en el valor material y espiritual del lugar. Valoración respaldada por una frontera simbólica y material de protección que las personas Mapuche ostentan, la cual se sostiene en lo denominado como su territorio. Es decir, representa su derecho a existir, a tener identidad y a la autonomía política-cultural. Permitiéndoles aquella frontera, protegerse de inversiones externas que pretenden avasallar aquellas valoraciones fundadas en la memoria oral-colectiva de las personas Mapuche.

El rechazo de las comunidades Mapuche se fundamenta en que la instalación provocaría diversas afectaciones a nivel material y simbólico, ya que el proyecto pretende ser construido en un espacio que presenta un valor material y espiritual particular para aquel territorio. Éste lo entendemos desde los planteamientos de Christian Gros⁷⁹, quien describe que en el marco de las movilizaciones indígenas el **territorio** se define como un **derecho**; esto es, como un derecho a existir como pueblos particulares, con derecho a la **identidad** y a la autonomía, siendo “[...] la expresión de una propiedad colectiva sobre la tierra y sus riquezas”. Al respecto el autor enuncia que el territorio es eminentemente **político**, es el espacio de un poder pensado como el poder de las comunidades sobre ellas mismas y frente al exterior. Poder que se encarna de manera natural bajo una nueva forma de “organización”⁸⁰. Protegiendo a las comunidades organizadas de las posibles

⁷⁹ Castro, Marcela (2012), *La Política de los Espíritus*. Universidad París VII-Diderot, Francia.

⁸⁰ Comillas del autor. Gros, Christian Políticas de la etnicidad: identidad, estado y modernidad pp. 86.

nuevas usurpaciones extranjeras. En este sentido, el territorio se inscribe como una frontera material y simbólica en la cual se labran relaciones sociales. Y en donde la memoria colectiva de una cultura determinada se construye y reconstruye temporal y espacialmente.

5.1.1. Percepción de las comunidades Mapuche respecto al uso del río y sus aguas

El EIA presentado por la empresa identifica dos impactos asociados al río⁸¹, que son considerados como impactos negativos bajo por la empresa. Sin embargo, desde la concepción de reciprocidad e interrelación que los ríos Allipen y Toltén ostentan en el territorio y cultura Mapuche, para las comunidades esta afectación sería grave y significativa.

Según la filosofía Mapuche⁸² el *che*, es decir, gente o personas, convive armónicamente en el *mapu* (tierra) con otras vidas, *mongen*. Y este se relaciona de forma diferencial con la naturaleza, según el territorio que habite y los elementos que comprendan aquel espacio, elementos espirituales que conviven con las unidades materiales que ahí también se asientan. Al respecto, el agua (*ko*) se evidencia como un elemento fundamental en la concepción de mundo de las personas Mapuche, el cual al ser transgredido puede generar diversas consecuencias, tanto a nivel material como simbólico-espiritual.

De los discursos enunciados por personas del *Lof Karilafken*, se distinguen dos dimensiones de uso del río y sus aguas:

1) **Espiritual-simbólico:** Asociado a las prácticas vinculadas a ceremonias, ritos y usos terapéuticos como la recolección de hierbas medicinales y árboles nativos para uso ritual. “[...] El río es el que da la energía a la persona. Usted puede ir muy decaído como persona, pero se va a parar en el agua, y como que el agua le saca todo y bueno uno se vuelve muy tranquilo. También las energías malas las lleva” (*machi* Juanita).

Siendo por un lado, su uso representacional en la filosofía de vida Mapuche. Y por otro, como elemento fundamental de las ceremonias y ritos asociados a la religión y medicina Mapuche. “Es que con el agua (del río y vertientes) nosotros hacemos el muday pues hijo, el agua se usa para ceremonia para hacer este muday [...]”

⁸¹ Alteración en el modo de uso del recurso hídrico del río; problemas para el uso del recurso para bebida animal, por aumento de la carga de sedimentos en el agua; alteración en los usos recreativos del río; problemas para el desarrollo de la pesca deportiva y para baño, aumento de la carga de sedimentos de agua.

⁸² Ver: http://www.memoriachilena.cl/602/articles-122901_recurso_2.pdf (revisado el 16 de junio del 2015).

(*machi* Juanita)⁸³

“A veces la gente antigua bien tempranito, como a las cinco de la mañana, se iban a bañar al canal ese, el canal de Chesta o al río, tomaban el agua bendita, y después llegaban a la casa, no cierto, se hacía el fuego, se hacía sus sopaipillas, y sus matecitos. Y después a nosotros nos mandaban a tomar tres bocarritas de agua, una en la mañana en la vertiente, y nos bañaban ahí, y nos bañábamos ahí en el canal Chesta, o sino en la vertiente allí donde la Chabela, ahí me bañaba mi mami, con agua heladita y bendita. Eso hace muchos años que se hacía” (Francisca Flores)

“[...] Bueno, en el tema espiritual, yo directamente tengo una conexión con el *lewfü* (río). Una conexión con mi *trayenko*. [...]” (Manchill Sandra Quiñenao, en Taller de usos; pp. 19-20).

2) **Material:** Tales como lavado de ropa, consumo doméstico, bebedero de animales, regadío de huertas, recolección de leña y arbustos para la tintura de lana. Así como también un uso recreacional, en la pesca, y desarrollo del turismo local.

Se distingue otro uso vinculado al río, este es más bien de orden económico, en donde se posiciona como la base de la economía doméstica de las personas que viven en aquel espacio: “Lana también se produce acá, la señora Carmen teje y lava la lana en el río. Es como producción artesanal, hay otras señoras que igual van a lavar su lana al río, eso es tradicional, hay harta gente que lo hace. Nosotros igual con la panchita vamos a lavar lana, cuando se esquilan las ovejas vamos a lavarla” (Doña Francisca Flores)⁸⁴.

Por otra parte, “[...] Se vería afectado el canal Chesta, del cual extrae agua para su huerta y animales, entre ellos vacuno, ovinos, cerdos y aves” (Rosario Navarrete). Además de la recolección de hierbas para uso gastronómico y medicinal doméstico, en el marco de la elaboración de platos nutritivos en base a alimentos endógenos, los cuales son parte de la alimentación en el núcleo familiar, y no necesariamente de uso comercial: “[...] Los productos de la señora Rosario, según me indica, son vegetales, oleaginosas y hierbas de uso medicinal y gastronómico. Todos estos productos son de uso doméstico, asimismo los animales, en pocas ocasiones una comercialización interna con el *lof*” (Rosario Navarrete).

Al respecto, se evidencian diversos usos del río en aquel mundo Mapuche

⁸³ La gran parte de las entrevistas fueron facilitadas por Felipe Campos, estudiante de Antropología Universidad Católica de Temuco.

⁸⁴ Ídem.

relacional. Nutriendo a la vez espacios ecológicos-culturales como: pantanos, vertientes y micro-espacios. Los cuales en su conjunto o aislados, contribuyen al desarrollo de prácticas materiales y espirituales-simbólicas (ceremonial y medicinal) en la cultura Mapuche. Así como al desarrollo de la economía doméstica de las familias. Los que se vería seriamente afectado con la instalación de la central hidroeléctrica en aquel espacio. Motivos por los cuales las personas resisten y rechazan su instalación.

5.1.2 Apreciaciones de autoridades tradicionales respecto a las afectaciones sociales y culturales

Aún cuando son limitados los antecedentes históricos y antropológicos que están materializados respecto al territorio *Karilafken*, la memoria oral de sus habitantes, junto a las actividades económicas, religiosas y espirituales dan cuenta de la cohesión interna que se ha ido reproduciendo. Cohesión que se puede distinguir a dos niveles:

- **Cohesión social:** en cuanto a los lazos y vínculos familiares, afectivos y espirituales de las familias que habitan el territorio. Estos se evidencian principalmente en los espacios de significación cultural que coexisten y en la participación en ceremonias que los aúna y les posibilita reafirmar su identidad territorial.

Por un lado están los espacios naturales como *winkul*, *tren-tren*, *menokos* y otros; “[...] hay vertiente aquí, yo tengo dos vertientes, nosotros usamos esa agua ahí, el agua linda, salen dos ojos de agua ahí” (*longko* Fernando Flores). Por otro están las ceremonias religiosas que cada cierto tiempo se realizan en espacios de significación cultural como el *rewe*, *nguillatuwe* y *chemamüll*, entre las que podemos mencionar el *nguillatün*, *trawün*, *futa trawün* y *we tripantu*. “Pertenecen acá en Karilafken, Millapi Flores, la Francisco Marilef, y más pa allá está Lleucoyim pues, esas son tres nomas [...] Son tres comunidades, son comunidades grandes sí, por eso estas comparten nguillatuwe, el que está acá en la sede, y toda esa gente de las tres comunidades vienen para acá cuando hay *nguillatün* acá” (Josefina Reinao). A la vez, se evidencia la necesidad de las personas de realizar oraciones o rogativas matinales en el río y vertientes que contempla aquel territorio.

- **Cohesión territorial:** que se materializa en el asentamiento humano, que caracteriza aquel espacio. Al respecto, se evidencia en los discursos de las autoridades (*longko*, *machi*) que la ocupación indígena de aquel espacio es ancestral y es caracterizada por relaciones familiares entre diferentes comunidades:

“[...] las personas de Allipen tienen relaciones familiares con esta comunidad y con otra, y con las de más arriba también, hay relaciones familiares, culturales también y gente de aquí va al nguillatün de allá, y de allá vienen para acá. Es decir, que no solo la orilla sur tiene relación con el río, sino que es transversal” (Pablo Huaiquilao).

Por otro lado, el *longko* de la comunidad José Luis Cariman (Asociación Indígena *Trawun Mapu Maile Allipen*) plantea que el territorio los une como Mapuche, afirmación que se fundamenta en el hecho de que generación tras generación han habitado el mismo espacio y han compartido las mismas costumbres y tradiciones:

“Hemos vivido toda la vida en el territorio, nosotros nos criamos acá en esta tierra, nací acá, me fui a trabajar a la ciudad pero volví, y *chaw ngenechen* quiso que yo estuviera acá, entonces yo no puedo negociar, y no podría negociar porque estaría traicionando a mi cultura y a toda la gente de mi comunidad, porque yo prefiero vivir en la tierra que nací, porque es como si yo estuviera vendiendo mi historia” (Comunidad José Luis Cariman).

Enunciados respaldados en las entrevistas y conversaciones de otras personas del sector que atribuyen el mismo valor, y que también hacen referencia a la migración forzada y oportunista que han tenido que realizar:

“Nosotros habitamos el sector desde la orilla de la carretera hasta la rivera del río. Nosotros cohabitamos este sector. Nuestros antepasados han vivido acá por siempre, se casaron, tuvieron su familia, repartieron sus tierras, y siguieron habitando acá [...] y de esas generaciones se formaron más familias, se fueron de acá y volvieron más adultos, con los años en el ocaso de sus vidas vuelven de nuevo acá, eso le ha pasado a mucha gente. Y otros por necesidad económica hemos tenido que ir a trabajar a las ciudades, pero al final siempre retornamos a nuestras raíces, y volvemos a formar familias, volvemos a formar casas y a vivir en nuestro entorno, con el río y con la tierra” (Comunidad Francisco Curamil).

Aún cuando si se evidencia una movilidad de personas, aquella migración es temporal, porque ellos(as) manifiestan la necesidad de volver a su territorio. Sentimiento de arraigo, que según la información recolectada, también se vería afectado por la instalación del proyecto hidroeléctrico, a raíz de los quiebres entre las familias y comunidades. Estos irrumpirían la cohesión que se evidencia al interior de las comunidades Mapuche. En este marco, se evidencia por parte de la empresa la búsqueda de vínculos al interior de la comunidad, por medio de la cooptación de comuneros(as), dirigentes y autoridades. Una vía informal de negociación ambiental que busca presionar y desarticular, entregando beneficios, a modo que las personas que inicialmente estaban en contra del proyecto, puedan ceder en sus posiciones iniciales.

6. Análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado y las empresas

Siguiendo el ordenamiento propuesto por los PR de Naciones Unidas, en este caso podemos constatar el incumplimiento por parte de la empresa titular del proyecto de respetar los derechos de las comunidades Mapuche directamente afectadas por éste.

Respecto al Estado, este ha sido deficiente, ya que el Sistema de Evaluación Ambiental inicio y ha continuado la tramitación de un proyecto que se ingresó con importantes falencias, que se ven reflejadas en las observaciones que el mismo SEA le ha realizado. La participación de las comunidades afectadas a través de un proceso de consulta indígena no se ha concretado hasta la fecha.

6.1.- Obligación del Estado de proteger los derechos humanos

Respecto al deber del Estado de proteger los Derechos Humanos se evidencia que el Estado chileno incumplió su obligación de hacer cumplir las leyes que tienen por objeto hacer respetar los derechos humanos de pueblos indígenas por parte de las empresas.

6.1.1. La tramitación Ambiental del Proyecto

El proyecto ingresó a evaluación ambiental mediante EIA, con fecha 23 de diciembre del año 2013. Actualmente se encuentra suspendido el proceso de evaluación a solicitud del titular.

Los servicios que han intervenido en este proceso se han pronunciado a través de dos ICSARAS⁸⁵, observando una serie de deficiencias, que no han obstado para que se continúe con su tramitación. Algunas de estas observaciones son:

1. Descripción del proyecto. Se solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones sobre: cuestiones técnicas, relacionadas principalmente con el detalle de las obras a construir (bocatoma, túneles de aducción, restitución, botaderos, áridos) y su relación con la fauna y flora acuática; el caudal ecológico del río Toltén; mayor detalle sobre el parque fluvial que indica y definir si ésta es un área o no de uso público. Sobre el uso de explosivos, se pide al titular que

⁸⁵ Informe Consolidado N° 1 de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Los Aromos". Ver: <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=3a/35/cf95b56d5f9122aa65984be941f7ea7488ad>; Informe Consolidado N° 2 de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Los Aromos". Ver <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=f5/50/40e9d801b17835e207a922904f50e6a60067>

señale en qué condiciones se utilizarán y en qué horarios, a fin de prevenir a la comunidad. Se pide especificar el tipo y magnitud de obras que cumplen con el literal a) del art. 3° del RSEIA⁸⁶; así como también, analizar la pertinencia del artículo 3° literal c) del mismo cuerpo normativo⁸⁷.

2. Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Normativa Ambiental. Se solicita la adecuación del proyecto respecto de múltiples cuerpos normativos aplicables, que no fueron debidamente ponderados y desarrollados en el plan de cumplimiento⁸⁸.

3. Respecto de los efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA, se solicitó al titular que fundamentara acerca del efecto del ruido sobre especies de fauna en estado de conservación; analizar la capacidad de los recursos naturales renovables, en especial el recurso agua, puesto que no se presentan los antecedentes que permitan determinar que no se genera alteración significativa a la biota asociada al río Toltén; analizar la cantidad y superficie de vegetación nativa intervenida y su forma de intervención o explotación; y que analice el estado de conservación de la flora a extraer, explotar, alterar o manejar.

En relación al artículo 8° del Reglamento, sobre reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se le solicita al titular que amplíe información sobre la distribución de los grupos humanos en el territorio, densidad de población, tamaño de los predios y tenencia de la tierra de los terrenos; y que amplíe información sobre cada uno de los componentes y ceremonias culturales y religiosas realizadas por las comunidades Mapuche adyacentes. Así como la influencia del proyecto en sus distintas etapas, considerando su estilo de vida; que amplíe información sobre las actividades económicas en el territorio, en particular aquellas referidas al turismo y recreación; y analizar la carga adicional de servicios que generará el proyecto

⁸⁶ “Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas...”

⁸⁷ “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

⁸⁸ Artículos 1, 168 y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; sobre el D.S. N° 461/1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre pesca de investigación; los D.S. N° 225/1995 y N° 878/2011, también del Ministerio de Economía, que regula la veda extractiva; la Ley 20.256, en relación al parque fluvial a construir; el DL N° 2.222 que sustituye la Ley de Navegación; complementar la normativa de la Ley N° 20.283, DL N° 701 y Ley de Bosques según corresponda, con todas las prescripciones asociadas al proyecto, fundamentar aplicación del D.S. N° 46 del MINSEGPRES; el D.S. N° 867/78 del MOP sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos; el art 5.8.3 de la OGUC, el cual establece medidas destinadas a evitar las emisiones atmosféricas de material particulado durante el desarrollo del proyecto; el D.S. N° 594/1999 del MINSAL, y sus modificaciones; la Ley Indígena 19.253; el D.S. N° 298/1994 y el art 2° del D.S. N° 75/1987 del MINTRATEL, en caso de transporte de materiales peligrosos; y, analizar la aplicabilidad de las normas de calidad primarias señaladas por el titular.

sobre la localidad de Freire y Pitruflen, como también la eventual relación de éste con las captaciones y usos de agua que mantienen las comunidades Mapuche en el área de influencia del proyecto. También, se solicita la aclaración sobre efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de estos habitantes, como la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del hogar; el aumento significativo en los tiempos de desplazamiento; la alteración al acceso o a la calidad de bienes; y la dificultad o impedimento para el ejercicio y manifestación de sus tradiciones, pudiendo afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social.

En este mismo sentido, el proyecto se localiza próximo a comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas, específicamente aguas abajo de la restitución y en la ribera sur del río Toltén (por las obras de captación y restitución) donde se ubican comunidades Mapuche que hacen uso del recurso agua para actividades culturales, ceremoniales y turísticas, entre otras. Al respecto, es importante considerar que aproximadamente 60 metros aguas abajo de la bocatoma existen derechos de agua por 15 l/s en favor de la comunidad Mapuche Lincuyin, cuya agua es utilizada en un canal de regadío (canal Chesta) de aproximadamente 8,1 kms. de longitud y que abastece de agua para riego, bebida animal y otros usos a las comunidades Mapuche Millape Flores, Francisco Marilef, Lincuyin y Antonio Pichilef, y que la resolución de la DGA N° 160/2010 que otorga al titular derechos de agua no consuntivos señala que la extracción de agua no debe perjudicar los derechos de terceros.

Así también, se debe considerar si el proyecto generará alteración significativa sobre las manifestaciones propias de la cultura Mapuche asociadas al río Toltén, considerando que existen componentes culturales y ceremoniales aguas abajo de la barrera, pues a 60 metros se ubica un *Chemamull* y a 840 metros una beta subterránea que conectaría al río Toltén con el Lelfu, el *Trayenko* y aguas subterráneas, entre otros. Sobre el artículo 9° del Reglamento (valor paisajístico o turístico), el titular deberá profundizar sobre la alteración significativa de la zona, puesto que el río Toltén es utilizado para actividades recreacionales, turísticas y paisajísticas.

Respecto a la Línea de Base, se le solicita al titular re-evaluar y justificar técnicamente la zona definida como Área de Influencia para cada componente afectado, a saber: hidrología, caudal ecológico, hidrogeología y aguas subterráneas, biota acuática, flora y vegetación, fauna, usos de agua, turismo, paisaje, medio humano –complementando la información antropológica con fuentes primarias, en cada una de las comunidades adyacentes al proyecto, nivel de afectación en cada una de ellas, proponer medidas de mitigación, actividades turísticas y económicas, entre otras–, medio construido, usos de suelo,

componente paleontológico y arqueológico, calidad del aire, emisiones de ruido y emisiones líquidas.

También se la ha solicitado al titular mayor precisión sobre las predicciones de impacto ambiental, medidas de mitigación, reparación o compensación, medidas de prevención de riesgos y control de accidentes, plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al EIA, proposición de consideraciones específicas y sobre participación ciudadana.

Respecto, a la relación del proyecto con los Planes Reguladores de cada comuna, la Municipalidad de Pitrufquen señaló que éste considera y garantiza a sus habitantes la igualdad medioambiental; el derecho a vivir en una comuna limpia y libre de contaminación; que toda persona tenga a derecho a respirar aire puro, beber agua sin productos contaminantes; a vivir en tranquilidad libre de contaminación acústica y visual; que la calidad de vida de los(as) habitantes de la comuna sea protegida, mejorada y resguardada de cualquier tipo de contaminación; el respeto y la protección a la vida animal, vegetal y el equilibrio ecológico existente en la comuna. Es así que el titular deberá establecer su coherencia con lo señalado por la Municipalidad, que se opone a la construcción de esta central hidroeléctrica que alterará el río, por cuanto la energía producida no se quedará en la comuna y los precios de la consumación eléctrica no se reducirán.

Igualmente, la Municipalidad de Freire ha manifestado la consideración del río Toltén como un recurso natural relevante, potenciando su desarrollo; considerando sus ríos como polos de desarrollo turístico en crecimiento y respetando la naturaleza existente en su biodiversidad. Además, en la comuna hay otros proyectos emplazados en las cercanías del río Toltén –los proyectos de agua potable rural Cuicuicura, Folilco, Pedregoso, y comunidad Indígena José Carvajal–, por tanto se le solicita al titular valorar el grado de afectación del proyecto respecto de estas iniciativas.

6.1.2 Proceso de Consulta Indígena

A pesar de las afectaciones que este proyecto produciría en los derechos culturales y territoriales de las comunidades Mapuche del territorio *Karilafquen*, hasta la fecha no se ha convocado un proceso de consulta indígena, que garantice la participación de aquellas comunidades en el proceso de evaluación ambiental. Solo han podido hacer presente sus observaciones a través del proceso de participación ciudadana.

6.2 Deber de la empresa de respetar los derechos humanos.

El comportamiento de la empresa es cuestionable desde la perspectiva de los PR de la ONU. Un primer elemento a considerar para sostener lo anterior, es la fecha de presentación del EIA, esto es el 23 de diciembre del año 2013, un día antes de que entre en vigencia el actual reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental. Esta nueva normativa, D.S. 40/2012, a diferencia de su antecesor, D.S. 95/2001, establece expresamente un proceso de consulta indígena a desarrollarse frente a EIA que afecten derechos de pueblos indígenas. El ingreso del EIA en la fecha indicada, tuvo como efecto eludir la posibilidad de que dicho estudio sea objeto de una consulta indígena.

Otro elemento que nos permite cuestionar el cumplimiento de estándares de derechos humanos por parte de la empresa titular, son las propuestas de medidas de mitigación, compensación y reparación, propuestas que no tienen la suficiente entidad o equivalencia para reparar las afectaciones que causará.

Un último elemento a analizar respecto del comportamiento de la empresa, a la luz de los PR, son las negociaciones que ha llevado la empresa en el territorio, generando quiebres en el tejido social. Según informó el titular, se desarrollaron negociaciones previas a la presentación del EIA con dueños de los predios directamente afectados y dos comunidades colindantes a las obras del proyecto, lo que se tradujo en pre-acuerdos de medidas de mitigación y compensación. Acuerdo de carácter privado que no constituye consulta indígena a través de sus instrucciones representativas.

6.3 Mecanismos para impedir o mitigar violación derechos humanos

A pesar de que las comunidades Mapuche han hecho ver las afectaciones graves que les provoca este proyecto de inversión, mediante las diversas observaciones ingresadas en el proceso de participación ciudadana, hasta la fecha no existe un proceso de consulta que garantice la participación de las comunidades. Esto, sumado a que la institucionalidad ambiental vigente no entrega más herramientas que la Participación Ciudadana –con todas sus limitaciones– se traduce en la falta de mecanismos efectivos que tiene las comunidades para impedir la vulneración de sus derechos.

III.- CASO CENTRAL HIDROELÉCTRICA AÑIHUERRAQUI, *Lof Trankura*, comuna de Kurarrewé.

1.- Antecedentes geográficos y socio demográficos del Territorio: comuna de Kurarrewé.

La comuna de Kurarrewé⁸⁹ se ubica a 143 kilómetros de la ciudad de Temuco, en la zona pre-cordillerana de la provincia de Cautín. Limitando al norte con la comuna de Melipeuco, sur con la comuna de Panguipulli (región de Los Ríos), al este con la república de Argentina, y al oeste con la comuna de Pucón.

Curarrehue tiene una población de 6.784⁹⁰ habitantes, siendo 3.116 mujeres y 3.456 hombres, presentando un índice de masculinidad de 112 hombres, por cada 100 mujeres. Del total, 3.509 personas se consideran pertenecientes al pueblo Mapuche, existiendo 40 comunidades y 10 asociaciones indígenas.

Posee una superficie total de 1.170 km², cubierta principalmente por abundante vegetación endógena cordillerana. Se destacan áreas silvestres protegidas por el Estado de Chile como el Parque Nacional Villarrica y la Reserva Nacional Villarrica, espacios que ocupan el 74% de la superficie comunal. A la vez, se evidencia la presencia de volcanes como Villarrica, *Lanin*, *Ketrupillan* y *Kinkilil* y diversas zonas termales.

La distribución de ocupación de las tierras es un 72% sector rural y un 28% en espacios urbanizados. Se evidencian la distribución de 50 sectores rurales, destacando entre los más poblados: *Trankura*, Karen, Pocolpen, Ruca Ñanco, Angostura, Casa de Lata, Catripulli, Correo Viejo, Lonkofilo, Rinconada, Santa Elena, Pichi Kurarrewé, Guampoe Alto, Puala Alto, Puente Basas Grande y Chico, Maichin Alto, Maite (Alto, Bajo y Centro) Flor del Valle y Reigolil Centro⁹¹.

Las principales cuencas hidrográficas de la comuna son *Trankura*, Maichin y Pucón, a la vez, existen otras de un caudal menor, como es el caso del río-estero *Añiwerraki*. Esta última es donde pretende construirse la Central Hidroeléctrica. Aquellas cuencas están determinadas por un régimen de agua mixto de carácter torrencial, a raíz de las abundantes precipitaciones en la comuna de Kurarrewé.

Respecto al índice de pobreza, según la encuesta CASEN 2006 la comuna de Kurarrewé presenta un 14,5%. Bajo la media nacional.

El 76% de las principales actividades económicas que se desarrollan en la comuna corresponden al rubro de la agricultura, ganadería y caza. El 16% al rubro

⁸⁹ *Kura*: piedras; *Rewe*: espacio o lugar “espacio o lugar de piedras”.

⁹⁰ Fuente: CENSO 2002.

⁹¹ Plan de Desarrollo Comunal 2010-2016.

de la silvicultura, extracción de madera y actividades de tipo servicio conexas.

2.- Antecedentes socio históricos del *Lof Trankura*

La comuna de Curarrehue se creó mediante el Decreto Supremo del gobierno de Chile el 25 de octubre de 1980. Aún cuando su poblamiento como espacio urbano, a raíz de la explotación forestal y el paso cordillerano (denominado en aquella época Villa Rica) comienza alrededor de 1850.

De sus etapas de ocupación que distinguen las fuentes escritas⁹², destacamos dos vinculadas al *Lof Trankura*: 1) siglo XVI con el avance de la Colonia española; 2) segunda mitad del siglo XIX y principios del XX familias Mapuche (Huilliche, Picunche, Nagche y Wenteché) que se refugian a raíz de la ocupación chilena y argentina, estableciendo relación con los Pewenche que habitaban aquel espacio. Estas olas producirían un asentamiento humano heterogéneo que hasta la actualidad se conserva y que incide en la ocupación que las familias pertenecientes al actual *Lof Trankura*.

Al respecto, las actuales comunidades Camilo Coñoquir, Camilo Coñoquir Lloftunekul y Juanita Curipichun componen aquel espacio, cuya ocupación mediante Título de Merced n° 1647 (predio de 400 hectáreas) entregada al *longko* Camilo Coñoquir Lloftunekul se realiza en el año 1909. Familia que alrededor 1880 migra desde el territorio de Panguipulli, pasando por Argentina, para asentarse hacia el valle de Trankura, sector Pocolpen. Estableciendo su primer *Ngüillatuwe*⁹³ en el espacio denominado *Chaiweno*.

3.- Descripción del proyecto Central Hidroeléctrica *Añihuerraqui* (CHA)

El proyecto “Central Hidroeléctrica *Añihuerraqui*” del titular GTD Negocios S.A., ingresado al SEIA por vía de un EIA, con un monto de inversión de 22 millones de dólares, consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada cuya operación generaría una potencia de 9 MW, utilizando para ello el agua extraída del estero *Añiwerraki* (conocido por los recurrentes como *Pichi Trankura*) en una cantidad máxima de 2,5 m³ /s, manteniendo un caudal mínimo ecológico. La distancia entre captación y restitución es 3.054 mts con un desnivel de 450 mts, de acuerdo a Resolución DGA N° 748 de fecha 30 de junio de 2010.

⁹² Curilaf, Luis “Curarrehue: poblamiento y tráfico comercial (1840 – 1950)”, Barrientos, Mario “Estudio antropológico: Indagación Sociocultural e Identificación de Sitios de Significación Cultural en la Comunidad Indígena Camilo Coñoquir Lloftunekul, Lof Trankura”.

⁹³ Barrientos, Mario “Estudio antropológico: Indagación Sociocultural e Identificación de Sitios de Significación Cultural en la Comunidad Indígena Camilo Coñoquir Lloftunekul, Lof Trankura.”

Las etapas de la central contemplan la captación de agua del estero, su conducción, transformación en energía eléctrica y transmisión mediante una línea de transmisión de 744 mts de longitud, lo que permitirá inyectar la electricidad finalmente al Sistema Interconectado Central (SIC) por medio de la red de distribución local de 23 KV existente.

El proyecto se localiza en el sector *Trankura* distante a 7 kms. del área urbana de la comuna de Kurarrewé, Provincia de Cautín. El estero Añihueraki se encuentra en medio de las comunidades Mapuche Camilo Coñoquir Lloftonekul y Camilo Coñoquir, las que se emplazan dentro del área de influencia del proyecto, relacionadas con el medio humano indígena, además de la comunidad Juanita Curipichun de Caren, siendo todas identificadas por el titular en su EIA. A partir de la constitución de la comunidad indígena Folilco Juan Curipichun, de fecha 10 de julio de 2014, ésta se reconoce como comunidad indígena que se encuentra también presente en el área de influencia del proyecto.

Las obras de generación del proyecto se emplazan en tierras de propiedad legal indígena, y en parte del Territorio ancestral del *Lof Trankura*, donde actualmente se ubican predios particulares. Además, la tubería forzada, casa de máquinas y restitución se emplazan en un terreno de cuatro hectáreas que es parte del Título de Meced de la Comunidad Indígena Camilo Coñoquir Lloftonekul, y que fue adquirido por el titular mediante un cuestionado proceso de permuta cuya autorización se establece en la Resolución Exenta N° 2084 de fecha 20 de julio de 2011 de CONADI, autorización que ha sido seriamente cuestionada por las comunidades del Territorio.

Además, tal como ha sido reconocido por el titular en el EIA del proyecto y sus posteriores ADENDA, existen sitios de significación cultural tales como: *eltuwe*, un *nguillatuwe*, los cerros *Peñewe* y *Pünowemanke*, y el mismo estero *Pichitrakura*, además de áreas de recolección de plantas medicinales, que se verían intervenidos por la ejecución del proyecto, lo que genera una seria afectación a los derechos religiosos de las comunidades del territorio.

4. Impactos proyecto Central Hidroeléctrica *Añihuerraqui* sobre *Lof Trankura*

El EIA del proyecto solo reconoce impacto al Medio Humano relativo al emplazamiento del proyecto o actividad en o alrededor de áreas donde habite población protegida, reconociendo que el proyecto se emplaza en territorio Mapuche, donde habitan las comunidades indígenas Camilo Coñoquir, Camilo Coñoquir Lloftonekul y Juanita Curipichun de Caren, y cuya presencia de obras representa un efecto por sí mismo, que otorga carácter significativo para efectos de la evaluación de impacto ambiental.

Tras la serie de pronunciamientos al EIA de los organismos con competencia ambiental (CONADI e Municipalidad de Curarrehue, entre otros), compendiados en los ICSARA N° 1 y 2, recién en la ADENDA N° 2 el titular reconoce el impacto al medio humano relativo a la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres en su dimensión antropológica, toda vez que existen sitios de significancia cultural: *nguillatuwe* (que se encuentra a menos de 300 mts. de la sala de máquinas), los cerros *Peñewe* y *Pūnowemanke* (que serían intervenidos y perforados para la instalación de las tuberías del proyecto) y áreas de recolección de hierbas medicinales (que se vería afectada por la instalación del trazado del proyecto), que se serían amenazados por la ejecución del proyecto. Así como la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres en su dimensión de bienestar social básico, dado que se intervendrá parte del estero *Añiwerraki*, lugar donde existe punto de captación de agua para el consumo humano, riego, bebida animal y derechos de aprovechamiento inscritos por parte de integrantes de la Comunidad Indígena Camilo Coñuequir Lloftunekul y Comunidad Camilo Coñuequir.

Además, durante el Proceso de Consulta indígena (en adelante PCI), también se visibilizaron impactos que no habían sido considerados durante la tramitación ambiental del proyecto. Es así que, las organizaciones consultadas establecen que el proyecto EIA “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui” genera alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres en su dimensión socio económica, toda vez que la construcción e instalación del proyecto afectaría significativamente el sistema de producción local, el que se sustenta en el desarrollo de turismo de intereses especiales, vinculado principalmente con la explotación de la belleza natural mediante caminatas por el territorio, cultural y paisajística de *Trankura*. Actividades que se desarrollan en completo respeto y armonía con el territorio.

5. Apreciaciones de autoridades tradicionales respecto a las afectaciones sociales y culturales

El informe entregado por el titular del proyecto, enuncia que: “En las tres comunidades no existe un *longko* reconocido y tampoco *machi*. Las Comunidades Camilo Coñuequir y Camilo Coñuequir Lloftunekul tienen su directiva vigente y en funcionamiento, mientras que la directiva de la Comunidad Juanita Curipichún de Carén no está vigente.”⁹⁴

94 Barrientos, Mario “Estudio antropológico: Indagación Sociocultural e Identificación de Sitios de Significación Cultural en la Comunidad Indígena Camilo Coñuequir Lloftunekul, Lof Trankura.”

Información diferencial a lo observado en terreno, en donde se evidencia un *longko*, quien es reconocido y respetado tanto en el *lof Trankura*, como en la comuna de Curarrehue. Y también un *lawentuche*, persona que es el conocedor de las propiedades y usos herbolarios de las plantas del territorio.

Además del *longko*, el *lof Tankura* tiene autoridades administrativas como dirigentes, quienes ostentan cargos de presidente, tesorero y secretario(a). El *longko* en este marco posee la principal función política, pero a la vez, se posiciona como uno de los principales educadores y protector de la cultura y *kimün* Mapuche. Quien guarda la memoria oral y la socializa a las personas más jóvenes del territorio.

Al respecto, en conversaciones con el *longko* se evidencia su rechazo y preocupación por el impacto que está provocando y provocaría la intervención del río y la instalación de una central hidroeléctrica en aquel territorio. Situación por la cual aquella autoridad redacta una carta al SEA, expresando su preocupación y deja en manifiesto a la vez, las malas prácticas en las que la empresa está incurriendo en su territorio⁹⁵: 1) falsificando las firmas de socios de su comunidad, 2) utilizando mecanismos informales de acuerdo, mediante estrategias de cooptación. Los que sin duda han generado quiebres al interior del territorio, tanto en los grupos familiares, como entre comunidades.

Cooptación que empíricamente se ha plasmado en la entrega a socios(as) de la comunidad de compensaciones económicas en dinero (\$500.000) y animales (12 corderos). Situación que ha producido fuertes quiebres al interior del *lof*, provocando rupturas y expulsiones de los(as) socios(as) que aceptaron aquellas indemnizaciones.

Esta situación deja en evidencia las malas prácticas que ha tenido la empresa a cargo del proyecto, quienes, en sus posibles impactos o afectaciones del proyecto no han evidenciado los quiebres internos y conflictos sociales y culturales que la instalación del proyecto puede provocar y está provocando.

Finalmente, evidenciamos la omisión de información trascendental en el informe entregado por el titular, quienes no reconocieron la presencia de un *longko*, ni de un *lawentuchefe* en el territorio.

5.1 Percepción de las comunidades Mapuche respecto al proyecto de inversión

La carta enviada por el *longko* del *Lof Trankura* representa, como autoridad

95 Fuente: http://seia.sea.gob.cl/archivos/Carta_Longko_Camilo_Conoiquir_EIA_Anihuerraqui.pdf

política Mapuche, la forma de pensar de las personas del territorio. Quienes en cada ocasión dejan en manifiesto su oposición al proyecto. Situación que claramente está vinculada a su diferencial concepción de desarrollo y mundo.

Por un lado, se evidencia en los discursos de los(as) comuneros(as) del *Lof* y particularmente de sus dirigentes, su rechazo rotundo al proyecto ya que éste solo viene a intervenir la tierra y traer más problema a su territorio. Problemas que son enunciados bajo la etiqueta de mayor desarrollo y trabajo para la población del sector.

Al respecto, se evidencia una diferencial concepción de desarrollo. Por un lado esta aquella concepción que enuncia el titular de la empresa vinculada a un progreso económico, asociado a la explotación de los recursos naturales. Y por otro, una visión de desarrollo desde las personas Mapuche del territorio, que está vinculada al respeto a la naturaleza y fundamentada en su forma de concebir el mundo.

En ese marco, destacan discursos de los dirigentes del sector donde manifiestan que “Estos *wingkas* son ignorantes en las cosas del campo [...] la balanza está siempre cargada a la plata, al poder, al abuso, pero nosotros tenemos otra visión, tenemos a *chaw* (Dios) de nuestro lado, quien es el espíritu de todo este lugar. Dios mira los que hacen los ricos de afuera, y los pobres debemos reclamar”. Dejando en evidencia que su mirada de la vida, no tiene correlación con lo que pretenden imponer en sus espacios. Agregando que ellos, no solo miran la vida desde el presente, sino que están constantemente pensando en el futuro: “[...] cargo de consciencia tendrán, tendrán que explicarles a las futuras generaciones si aprueban este proyecto”. Enunciando que de ser aprobado el proyecto, sus impactos son inimaginables ahora, pero los vivirán sus hijos(as), nietos(as) y bisnietos(as).

Además se generan diversas rupturas, el proyecto ha significado la promoción y re significación de una identidad territorial en el *Lof Trankura*. Proceso en cual participan familias enteras, agrupaciones sociales rurales y urbanas Mapuche que bajo la necesidad de defender su territorio han evidenciado símbolos, signos, creencias, es decir, todo un sistema de significado que les ha permitido desarrollar una identidad *winkulche*, esto es, auto identificarse como personas, gentes que habitan entre los cerros. Haciendo referencia a los diversos y grandes cerros que caracterizan la geografía del territorio *Trankura* y que les ha incentivado a recuperar ciertas tradiciones, preservarlas y fortalecer su identidad Mapuche.

5.1.1. Percepción de las comunidades Mapuche respecto al uso del río y sus aguas

Como se mencionó, el agua y en este caso el río, tiene un valor trascendental en

el marco de la vida del Mapuche. Valor que fue posible de visualizar en las conversaciones con personas del territorio *Trankura* quienes enuncian constantemente a los *ngen* que viven y dan fuerza a ese espacio fluvial. Apreciaciones que se fundamentan en la forma en como las personas Mapuche han concebido y conciben la naturaleza, la que si bien es ocupada para uso doméstico y comercial a pequeña escala, ésta no debe ser intervenida totalmente. Y menos con centrales hidroeléctricas, que denotan una interrupción de la naturaleza y el río en su cauce, ya que al concretarse aquel proyecto, sus consecuencias serán irremediables tanto para sus habitantes, como para el ecosistema en general.

Como se evidenció, las personas Mapuche en general le otorgan diversos usos al río y sus aguas, ya sean a nivel espiritual-simbólico, como material doméstico. Usos que también son caracterizados por el contexto histórico y geográfico del fluvial y que en el caso del territorio de *Trankura*, se sitúa en su particular poblamiento humano. En donde el río se posicionó como un espacio fúnebre, en donde las primeras familias Mapuche que se asentaron ahí enterraban sus familiares:

“Informa el señor Calfuman que es hijo de don Carlos Calfuman, quien era de Wampoe, de Rinconada, y agrega su madre era doña Rosa Coñoquir, a su vez hija de doña Teresa Paineñanco, casada con don Manuel Coñoquir, quien era primo del *logko* Camilo Coñoquir Lloftunekul. Respecto de sus antepasados el Sr. Calfuman informa que están sepultados en el *eltuwe*⁹⁶ cerca de un *mallin* respecto del cual indicó su emplazamiento preciso.”⁹⁷

El emplazamiento de aquel *mallin* es justamente el estero *Pichitralkura*, espacio que a raíz de su historia se sitúa como un lugar con vida y en donde las almas de las personas descansan. Asimismo, el río a nivel medicinal se caracteriza por la presencia de vegetación endógena que es y ha sido utilizada para el uso curativo de sus habitantes. Información que es respaldada por los dichos del *lawentuchefe* Daniel Coñoquir, quien es conocido en *Trankura* por su amplio conocimiento en plantas medicinales, propiedades, usos y aplicaciones herbolarias. Además, se evidencia a través de sus palabras el valor que el río tiene en el contexto terapéutico, por cuanto se posiciona por un lado, como un reservorio de plantas medicinales y, por otro, permite el flujo, según estaciones, de las almas y energías que considera aquel territorio.

Al respecto, la información consultada nos permite mencionar que en el *lof*

⁹⁶ Eltuwe: espacio fúnebre

⁹⁷ Barrientos, Mario “Estudio antropológico: Indagación Sociocultural e Identificación de Sitios de Significación Cultural en la Comunidad Indígena Camilo Coñoquir Lloftunekul, Lof Trankura.”

Trankura y en torno al río que se pretende intervenir, existen 137 especies de plantas de uso terapéutico⁹⁸.

Por otro lado, se evidencia que el río abastece al sector de agua para uso doméstico, económico y ceremonial. Entre los cuales sus habitantes identifican: riego de siembras y hortalizas, consumo de animales, lavado y tinturado de lana, así como el uso recreativo en cuanto a la pesca y turismo.

Esto último, se fundamenta en el hecho que el agua del estero permite realizar actividades económicas de tipo comercial: como el kayak, hospedaje de turistas nacionales y extranjeros, cocina Mapuche y diversas iniciativas fundamentadas en la cultura Mapuche, que han permitido a sus habitantes obtener recursos en total equilibrio con el ecosistema.

Asimismo, se evidencia el uso ceremonial de las aguas del río, cuya utilización se enmarca principalmente en las ceremonias de *nguillatün* del *Lof*.

Es así que frente a la amenaza que sufren las aguas del río, las personas Mapuche que habitan aquel espacio creen que es su obligación organizarse y luchar por la defensa de su territorio, su identidad *winkulche* y sus componentes. Por cuanto la alteración de los cursos naturales del agua, que son a su vez parte de la forma del ver el mundo Mapuche, traería consigo impactos socioculturales, ambientales y económicos, modificando el ordenamiento espacial de los componentes de aquel territorio circundante del estero *Pichitrunkura* o *Añiwerraki*.

6. Análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado y las empresas

Siguiendo el ordenamiento propuesto por los PR antes referidos, en este caso podemos constatar el incumplimiento por parte del Estado chileno de la obligación de proteger los derechos humanos, así como del deber de la empresa titular del proyecto de respetar los derechos de las comunidades Mapuche directamente afectadas por éste. También constatamos la inexistencia de mecanismos efectivos para impedir, reparar y mitigar la violación de derechos humanos como consecuencia de la construcción de la central.

6.1.- Obligación del Estado de proteger los derechos humanos

Respecto al deber del Estado de proteger los derechos humanos consideramos que en este caso el Estado chileno incumplió su obligación de hacer cumplir las

⁹⁸ Ídem

leyes que tienen por objeto hacer respetar los derechos humanos de pueblos indígenas por parte de las empresas.

6.1.1. La tramitación Ambiental del Proyecto

El Central Hidroeléctrica *Añihuerraqui* fue ingresado al SEIA por vía de un EIA, ante la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, con fecha con fecha 29 de noviembre de 2012. Tras su ingreso, el primer Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (ICSARA N° 1) fue dictado con fecha 25 de marzo de 2013, el que fue respondido por el titular mediante la ADENDA N°1, con fecha 16 de septiembre de 2013.

Luego, con fecha 7 de noviembre de 2013, el SEA remite al titular el ICSARA N° 2, el que fue respondido mediante ADENDA N° 2 con fecha 31 de enero de 2014. Cabe hacer presente la dictación de la Resolución Exenta N° 262, de fecha 29 de noviembre de 2013, que resuelve dar inicio al PCI, relativo a la evaluación de impacto ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui”.

Dicho proceso de consulta concluye el día 22 de enero de 2015 con la suscripción de los últimos Protocolos Finales de Consulta Indígena, tras lo cual el SEA, con fecha 27 de enero de 2015, remite al titular del proyecto en ICSARA N°3 que compendia los resultados finales del PCI, el que fue respondido mediante ADENDA N°3, el día 5 de marzo de 2015.

Sobre dicha ADENDA se pronunciaron algunas organizaciones consultadas (las recurrentes), la Municipalidad de Curarrehue y CONADI, siendo todas dichas observaciones compendiadas en el ICSARA N° 4 de fecha 10 de abril de 2015, el que fue respondido por el titular mediante ADENDA N° 4 con fecha 19 de junio de 2015.

Con fecha 6 de julio de 2015, el SEA elabora el ICE del proyecto, y el día 14 de julio de 2015 el proyecto es sometido a votación ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía, la que aprueba el proyecto con siete votos a favor y cuatro en contra, resultando de ello la Resolución Exenta N° 177/2015, que aprueba el proyecto.

6.1.2. El Proceso de Consulta Indígena (PCI) *Lof Trankura*, Comunidad indígena Camilo Coñoequir Lloftunekul y Consejo Medio Ambiental y Cultural *Lof Trankura* (organizaciones consultadas)

Este PCI contó con un sinnúmero de gestiones previas antes de su inicio formal. Dichas gestiones, consistieron principalmente en la solicitud cursada por las organizaciones consultadas al SEA para contar con recursos financieros que le permitieran contratar a equipo técnicos de apoyo de su confianza, así para participar en igualdad de condiciones con el SEA durante el PCI. Tras diversos trámites el SEA accedió a proveer los recursos solicitados, lo que permitió a las organizaciones contar con el apoyo del antropólogo Mario Barrientos Martínez y del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas en materia legal.

Tras ello, se trabajó en la formulación del acuerdo metodológico sobre PCI, el cual es realizado desde el mes de agosto a noviembre de 2014. En este período se determinó, en conjunto con los representantes de las organizaciones consultadas y el SEA, el procedimiento para el desarrollo de la consulta indígena, estableciendo principalmente los plazos, actividades, análisis de impactos y medidas a consultar, entre otros. El acuerdo metodológico del PCI, resultó ser un documento que recoge bastantes elementos del estándar internacional del derecho a la consulta, ya que mediante este documento se incorporó al proceso al *Lof Trankura*, representado por su *longko* Alejandro Coñoquir, como sujeto del PCI, dado que éste constituye la unidad territorial propia Mapuche y debe ser reconocido como una institución representativa. Además se incorporaron figuras propias del derecho Mapuche para la toma de decisiones, como son el *trawun* y el *nutram*. También se definió que la finalidad del PCI, es que éste sea una instancia mediante la cual se permita a las comunidades e instituciones tradicionales consultadas incidir en los términos de la RCA del proyecto en cuestión, para que ésta no implique una vulneración de los derechos colectivos de las instituciones consultadas. Y por último, se incorporó una fórmula de seguimiento de los acuerdos del PCI, en especial respecto a las posibles observaciones de las organizaciones consultadas respecto a las posteriores ADENDAS presentadas por el titular, para que fuesen incorporada en los ICSARA e ICE posteriores. Es decir, en definitiva el documento daba luces de la realización de un PCI bastante apegado a los estándares. Dicho acuerdo fue suscrito por las organizaciones consultadas y el SEA el día 20 de noviembre de 2014.

El PCI, concluye el día 22 de enero de 2015 con la suscripción del Protocolo Final de Consulta, documento a través del cual las organizaciones consultadas “[...] manifiestan de manera explícita e inequívoca su voluntad de no entregar su consentimiento a la instalación de dicho proyecto, por cuanto este significa una seria afectación y amenaza a sus sistemas de vida y costumbres, y de sus derechos territoriales”. Las organizaciones consultadas establecen además que respecto a las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el titular, en relación a la afectación de los sitios de significación cultural, que

“Se analizaron las medidas propuestas por el titular y conforme a las consideraciones de las organizaciones consultadas, se establece que para este impacto no existen medidas que permitan mitigar, compensar y/o reparar estas afectaciones de carácter cultural, dado que estos espacios se constituyen como sitios de significación cultural de acuerdo a la indagatoria realizada en el territorio por el antropólogo especialista que se encuentra apoyando y asesorando a las organizaciones consultadas. Dichas organizaciones señalan que por tratarse de lugares y espacios sagrados, en la cosmovisión local no se concibe intervención sobre los mismos. Esta topografía se articula ceremonialmente al *nguillatuwe* local. Por lo expuesto, no se llega a acuerdo entre las partes en las medidas establecidas para este impacto”.

Es decir, el resultado final del PCI fue que la afectación del proyecto sobre el patrimonio cultural y religioso del *Lof Trankura* es inmitigable, irreparable e incompensable, por lo cual no existen medidas que lo satisfagan. Dicha apreciación es respaldada por los organismos técnicos competentes, como son la CONADI y la Municipalidad de Curarrehue.

Pese a ello, el proyecto fue aprobado, aduciendo el SEA que las medidas alcanzadas por el titular con los otras comunidades consultadas (las que no tienen participación en el *nguillatuwe*) eran suficientes. Dicha situación implica una seria vulneración a los derechos culturales y religiosos de las comunidades Mapuche del *Lof Trankura*, ya que se amenaza seriamente su principal sitio de significación cultural, lo que deja en evidencia que el Estado no ha cumplido con su rol de proteger los derechos humanos, ya que mediante la aprobación de éste permite una vulneración de tales derechos.

6.2. Deber de la empresa de respetar los derechos humanos.

El análisis del comportamiento de la empresa nacional GTD negocios S.A. en el caso del proyecto Central Hidroeléctrica *Añihuerraqui* permite constatar que esta no ha cumplido con su obligación de respetar los derechos humanos, al no evitar que su actuación resulte en la vulneración de los derechos de las comunidades Mapuche directamente afectadas por el proyecto. En efecto, dicha empresa no ha tenido la debida diligencia, ni hecho evaluación del impacto real y potencial de su proyecto sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas afectadas.

Una de las principales alteraciones que ha generado el titular del proyecto en el territorio ha sido la ruptura del tejido social. Esto producto de los proceso de cooptación de voluntad seguidos adelante por la empresa GTD Negocios S.A., la que mediante la entrega de dádivas económica y materiales a los(as) socios(as) de las comunidades buscaba obtener su acuerdo para que estuviesen a favor del

proyecto, valiéndose para ello de la precaria condición económica de las familias. Dicha situación ha generado un deterioro de las relaciones interfamiliares e interpersonales de las comunidades consultadas, resultando en una pérdida del sentido colectivo local y de la identidad, lo que se refleja en la participación en el ritual del *nguillatuwe*.

Finalmente, podemos afirmar que la percepción del proyecto en el *Lof Trankura* es totalmente en rechazo, ya que aún cuando se evidencia que hay personas que firmaron y aceptaron las mitigaciones monetarias que entregó por medio de la cooptación la empresa, éstos(as) enunciaron que fueron engañados y que se arrepienten de haber aceptado los \$500.000. Ya que como menciona uno de los dirigentes del *lof*: “Esas personas se buscaron el odio de los demás, y por eso ahora nadie los visita. (...) Ahora están de mantel largo, pero no pensaron en sus hijos(as). Hay que luchar de pie, no por el dinero me voy a poner de rodillas”.

6.3. - Mecanismos para impedir o mitigar violación derechos humanos

A pesar de que las comunidades Mapuche hicieron ver, en el marco del PCI realizado durante la evaluación ambiental del proyecto, las graves afectaciones que el proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui genera en sus derechos y en su modo de vida, el proyecto fue igualmente aprobado. Por eso, en búsqueda de impedir esta situación de vulneración de derechos, el *Lof Trankura* ha presentado una acción constitucional de protección⁹⁹, mediante la cual buscaba dejar sin efecto la RCA del proyecto, por cuanto su instalación implica una seria vulneración de sus derechos colectivos. Dicho recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Temuco, declarándose incompetente argumentando que la materia sería de competencia de los Tribunales Ambientales. Dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema¹⁰⁰. Actualmente las comunidades preparan el uso de las vías administrativas para poder concurrir ante los Tribunales Ambientales.

⁹⁹ Rol N°: 3956-2015, Corte de Apelaciones de Temuco.

¹⁰⁰ Rol N°: 33.154-2015, Corte Suprema

CUARTA PARTE: ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE VIOLACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL, RELACIONES DE GÉNERO Y SALUD

I. Violación o amenaza de violación de patrimonio cultural material e inmaterial

La presentación de la información relativa a estos tres proyectos hidroeléctricos ha dejado en evidencia la existencia de población indígena cercana a cada uno de éstos, quienes además de exponer su rechazo, han dejado en manifiesto su existencia como pueblo, con una organización y estructura particular.

Uno de los fundamentos de aquella organización y estructura del pueblo Mapuche son sus autoridades políticas, religiosas y curativas, quienes representan el poder, la sabiduría y son los(as) encargados de educar y transmitir el *kimün*¹⁰¹ Mapuche. Los(as) *machis*, por ejemplo, son los(as) intermediarios(as) entre el mundo terrenal y el *wenumapu*¹⁰²; los(as) encargados(as) de dirigir los rituales; de sanar a los(as) enfermos(as); de mantener las creencias; y de promover el respeto a los(as) antiguos(as).

Otro, es la existencia de espacios determinados y específicos en donde se ejercen prácticas socioculturales, vinculadas a la vida social, política y espiritual indígena.

Aquellos espacios de significación cultural, asociados a la reproducción de tradiciones, costumbres y al uso de la lengua, son considerados como patrimonio inmaterial de la cultura Mapuche. Al respecto, la UNESCO ha definido el patrimonio inmaterial como: “Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrantes de su patrimonio cultural”¹⁰³. El cual, agrega, es transmitido de generación en generación por un grupo humano “[...] en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y la historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y creatividad humana”¹⁰⁴.

¹⁰¹ Kimün= conocimiento, saber, sabiduría.

¹⁰² Wenumapu= mundo de arriba.

¹⁰³ “La experiencia internacional en materia de reconocimiento de la medicina tradicional indígena” pp. 32 Ver: <http://portal.unesco.org/es/ev.php>. (Visitada el 12 de agosto del 2013).

¹⁰⁴ Ídem.

La reproducción y transmisión de aquel patrimonio se posiciona como una forma de resistencia cultural, un escudo de lucha que según el antropólogo mexicano Guillermo Bonfil¹⁰⁵ posibilita el recrear, el existir y el persistir como indígenas. Es decir, el recrear ciertas formas particulares de interpretar el mundo, con prácticas culturales y un patrimonio material e inmaterial representa una forma de resistencia ante un sistema occidental diferencial y homogeneizador.

En este marco, la posible construcción de centrales hidroeléctricas, apunta directamente a violar el patrimonio cultural del pueblo Mapuche tanto a nivel estructural como organizacional, ya que tanto en el proyecto Los Aromos, El Rincón como Añihuerraqui, se evidencian componentes vinculados al patrimonio, es decir, la presencia de autoridades políticas, religiosas y curativas, así como la evidencia antropológica de prácticas socioculturales vinculadas a espacios de significación cultural.

Los espacios identificados corresponden principalmente a: *menoko*,¹⁰⁶ *mawida*¹⁰⁷; *wingkul*¹⁰⁸, *mallin*¹⁰⁹, *trayenko*¹¹⁰, *Tren-Tren*¹¹¹, *eltün*¹¹² así como a espacios donde se reproducen actividades tradicionales, tales como *trawün*¹¹³, *llepipun*¹¹⁴ y *wetripantü*¹¹⁵. Además de espacios ceremoniales donde hay presencia de hierbas

¹⁰⁵ Bonfil Batalla, Guillermo "Pensar nuestra cultura".

¹⁰⁶ Menoko= Nombre vinculado a los humedales, son lugares abrigados del viento, bastante soleado y con abundante pitra. En estos lugares se recrea y mantiene la naturaleza. Las comunidades identifican este hecho con la presencia de los *Ngen* de la tierra, los que a menudo se presentan con formas de animales y en algunos casos se reconocen situaciones anormales.

¹⁰⁷ Mawida= Los espacios denominados Mawida dicen relación con las experiencias de reciprocidad, asociadas a la recolección, y a los ciclos de la naturaleza. Muchos de estos espacios expresan la abundancia de la naturaleza con la multiplicidad de especies arbóreas de grandes dimensiones y renovales, que dan cuenta de los ciclos naturales de la vida. Son lugares en que se manifiestan los *Ngen* de la comunidad y sus miembros retroalimentan su fuerza -.Montaña o bosque natural con abundante vegetación nativa, a menudo con grandes árboles. Es un lugar en el que habitan diferentes *Ngen* (dueños), entidades con las cuales la comunidad complementa su *Newen* colectivo. Muchos de estos sitios están asociados a los *Tren-Tren* y a los *Wingkul*.

¹⁰⁸ Wingkul= Loma, cerro.

¹⁰⁹ Mallin= terreno herboso ubicado en zonas pantanosas o húmedas. Aguazal, estero, bañado.

¹¹⁰ Trayenko=Este espacio es un estero o chorrillo; una vertiente o pequeña cascada con piedras, es conocido también como trayen o wichilko, el cual es menos frecuente de encontrar. Es agua que emerge de la tierra o lugar donde se juntan tres o más esteros: 'donde nace el agua y nunca se seca'. Ver http://www.chungara.cl/Vols/2012/442/Espacios_Ecologico_Culturales.pdf. El día 13 de octubre.

¹¹¹ Tren – Tren =cerros místicos de la mitología mapuche.

¹¹² Eltün= entierro; enterrar. Sepultar.

¹¹² Trawün=Reunión, junta o encuentro encabezada por el *longko* y en los cuales se ventilan y resuelven asuntos variados de interés colectivos: políticos, de justicia, religioso, entre otros.

¹¹³ Llepipun=Acción religiosa individual realizada generalmente al amanecer y ante el comienzo de cada actividad trascendente. Se realiza también de manera colectiva (familiar o comunitaria) y su propósito es pedir por el buen resultado de lo que se emprende.

¹¹⁴ WeTripantü = nueva salida del sol, popularizado como el año nuevo Mapuche.

medicinales, como *chemamuëll* y *rewe*, cuya utilización se enmarca en la realización de prácticas religiosas (*nguillatün*), prácticas terapéuticas y *llong-llong*¹¹⁶.

En el caso del *lof Karilafken*, se evidenció que la obra hidroeléctrica pretende ser construida próximo al *nguillatuwe* del *lof*, cuyo espacio ceremonial congrega a diversas comunidades del territorio y sus alrededores, por cuanto allí está ubicado el *rewe* del *lof*.

“[...] nosotros aquí tenemos el *nguillatüwe* donde se celebra *nguillatün*, nosotros compartimos aquí *nguillatün* con el *lof* y otros *lof*, que se va rotando, pero Lleucoyim y la Marilef tiene *nguillatüwe* aquí (...)”¹¹⁷

Asimismo, en el informe presentado por el titular se evidencia la presencia de dos sitios arqueológicos, los cuales no fueron enunciados desde la significación histórica que tienen tanto para el *lof* como para las comunas de Pitrufquen y Freire. Los sitios corresponden a fortines del siglo XV en adelante, construidos por los españoles para observar, vigilar y castigar a los(as) indígenas que habían sido sometidos y utilizados para la extracción de oro. Y aún cuando el titular no reconoce los impactos, si los evidencia la Municipalidad de Pitrufquen a partir de las observaciones realizadas al proyecto enunciado: “Este río –Toltén– constituyó la ruta a través de la cual los conquistadores españoles se desplazaban hasta la actual ciudad de Villarrica para la explotación del oro en la época de la Conquista.”¹¹⁸ Enunciando que el titular no da cuenta de aquella trascendental información.

Respecto al proyecto hidroeléctrico el Rincón, el titular evidencia la presencia de sitios de relevancia, significación cultural y ecológicos, cercanos al sector del proyecto que tienen importancia espiritual para las personas Mapuche, tales como cementerios indígenas y saltos de agua. Así como espacios en donde se extraen plantas para el uso medicinal y ceremonial, tales como: *nguillatün* y *llëllipun*¹¹⁹; “[...] cada dos años hacemos un *nguillatün* y participamos todas las comunidades del sector del comunidad [...]”, “[...] se realizan *nguillatunes* a la salida del pueblo

¹¹⁵ Llong – llong= Llonoll: sitio marcado con coligües dentro del cual dejan en sus *guillatunes* el *Llanill* (p.133); Llanill: especie de tarima usada en las rogativas para depositar encima la batea con la sangre inmolada y la chicha. (p. 127). En Diccionario Araucano, Fray Félix José de Augusta 1996.

¹¹⁶ Información facilitada por Felipe Campos, estudiante de Antropología Universidad Católica de Temuco.

¹¹⁷ Punto 6.6 de las observaciones por parte de Municipalidad de Pitrufquen emitido el 2 del 4 de 2014 al SEA. http://seia.sea.gob.cl/archivos/Muni_Pitrufquen_Complementario_EIA_Los_Aromos.pdf

¹¹⁸ Extraído en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/30e_Capitulo_3_Pertinencia.pdf el día 19 de abril de 2015. Y http://seia.sea.gob.cl/archivos/198_Capitulo_2_Linea_de_Base.pdf el día 8 de Julio de 2015

[...] cerca del puente. Allá rogamos para que nos vaya bien en los cultivos, para que no tengamos problemas [...]” Sin embargo, no evidencia las consecuencias que puede generar a nivel cultural la transgresión de aquellos espacios. En aquel marco, la Municipalidad de Melipeuco y la CONADI generaron observaciones al titular manifestando que: “[...] el Río TrifulTriful, es un lugar simbólico privilegiado para el desarrollo y reafirmación de las prácticas culturales y se asume su protección mediante la Ley Indígena 19.253 y el Convenio 169 OIT”. Extiendo para estos [...] una Violencia Simbólica; en tanto el titular, niega la valoración simbólica del Río TrifulTriful, causada por la asimetría de las partes.”¹²⁰

En el caso de la central Hidroeléctrica *Añihuerraqui* el titular expone la existencia de espacios ceremoniales como *nguillatuwe* y espacios de significación cultural como el Cerro Tren Tren, considerando este último como de significación mitológica¹²¹. Pero enunciando que su existencia fue impulsada por entidades externas como la CONADI y Municipalidad de Kurarrewé, por consecuencia no se evidencia –según el titular– un interés latente en la población en pos de la reproducción de aquellas prácticas. Asimismo, mencionan que no se evidencia la presencia de *machi* y *lawentuchefe* en el sector¹²². Calificando el nivel de impacto antropológico como “Actividades exógenas en cercanías de poblaciones indígenas protegidas por ley [...]”, y que en la etapa de construcción las afectaciones se ha evaluado como negativo, es decir, poco significativo (26.1).

No obstante, existen diversas observaciones de organismos públicos como la Municipalidad de Kurarrewé, CONADI y particulares, a los aspectos mencionados por el titular, entre las cuales destacamos: “Contrario a lo señalado en el estudio, el proyecto además de emplazarse en territorio mapuche, interviene directamente en la manifestación cultural *nguillatün* [...] Afectando todo su territorio y afectando la espiritualidad del ceremonial del *nguillatün*. Ceremonial que involucra al estero, los cerros circundantes y aledaños, además del recinto ceremonial propiamente tal; dicha tubería embiste abrupta y rupturistamente sobre el área del ceremonial, por el medio, los descampes considerados a cada lado de la tubería serán evidentes para cualquier observador desde el área del ritual¹²³”. Sosteniendo por

¹¹⁹ Ídem.

¹²⁰ Definición según Real Academia Española: “Pertenciente o relativo a la mitología.” Y mitología: 1. f.

¹²¹ Conjunto de mitos de un pueblo o de una cultura, especialmente de la griega y romana; 2. f. Estudio de los mitos. Fuente: <http://www.rae.es/>

En: http://seia.sea.gob.cl/archivos/c3d_Capitulo_2_Linea_Base.pdf el día 8 de Julio de 2015.

¹²² En: observaciones ciudadanas, personas jurídicas en:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=7564864#-1 el día 8 de Julio de 2015.

lo mismo la alta valoración histórica, social y cultural de las ceremonias que se realizan en aquel territorio.

Igualmente, la CONADI se pronunció mencionando que aún cuando se valoran las observaciones del titular, estas desconocen aspectos importantes a nivel cultural del territorio, y a la vez, las mitigaciones y/o reparaciones que enuncian no son adecuadas en este caso.

A la vez, se evidenció en el trabajo de campo la presencia de agentes terapéuticos (*lawentuchefe* del sector y un *machi* del territorio) de la cultura Mapuche en el territorio. Información que contradice lo enunciado por el titular en el informe presentado al SEIA.

Finalmente, en el marco de la consulta indígena¹²⁴ se elaboró un protocolo que deja en evidencia la afectación de diversos espacios y sitios de significación cultural, vinculados tanto a la reproducción de patrones culturales, como a las prácticas de sus agentes tradicionales. En ese marco, se estipula en el documento la posible afectación del: cerro *Punowemanke* (Tren Tren) y *Peñewe* (cerro Kai Kai); *Eltün* por línea transmisión eléctrica; acceso a zona de recolección de hierbas de uso terapéutico; y la celebración del *nguillatün* tanto a nivel simbólico como material (uso de agua, ruidos, aumento vehicular e interrupción de la celebración).

En resumen, se constata tanto a nivel teórico como empírico que la instalación de centrales hidroeléctricas en territorios indígenas (ver concepto desarrollado previamente) amenazaría el patrimonio cultural inmaterial del pueblo Mapuche, ello tanto a su nivel simbólico-espiritual como material, afectando además la reproducción de prácticas con significación cultural, el espacio y los(as) agentes que las ejecutan. Es decir, afectando los fundamentos organizacionales y estructurales de aquel grupo humano.

Afectación de las economías domésticas y las relaciones de género, respecto a la cultura Mapuche

En la actualidad, las economías domésticas y las relaciones de género en la cultura Mapuche han presentado cambios cualitativos que son evidentes a nivel

¹²³ Protocolo final del proceso de consulta indígena desarrollado en el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui” entre el *lof* Trankura, la comunidad indígena Camilo Coñoquir Lloftunekul, el Consejo Medio Ambiental y Cultural *Lof* Trankura y el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía. Enero 2015.

epistemológico y empírico. Estos son consecuencias de una serie de procesos de adaptación y choques culturales los cuales se han visto forzados a experimentar.

Aún cuando históricamente se evidencia que los(as) Mapuche no fueron conquistados por los españoles (siglo XV-XIX), a raíz de los continuos contactos, estos(as) sí presentaron una serie de cambios, sincretismos, apropiaciones y adaptaciones. Ricardo Latcham esboza que con la llegada de los españoles “[...] las costumbres, el régimen social y aun las creencias de los indígenas sufrieron grandes cambios.”¹²⁵, ya que éstos se vieron modificados a la luz de un régimen constante de guerras que significó la limitación y subordinación de la vida social pre-hispánica.

Los Mapuche además de ser descritos por cronistas y misioneros como un pueblo bélico, que gustaba de las grandes fiestas, de extensos y monótonos discursos, se evidencia que poseían una organización sociocultural con agentes, funciones y espacios interrelacionados. Los cuales estaban vinculados a su concepción de mundo y la distribución de tareas según sexo.

Francisco Núñez de Pineda y Bascañan (siglo XVI) observa durante su cautiverio que los(as) Mapuche no tenían un poder político central¹²⁶, sino que cada grupo de parentesco (el autor utiliza el término parcialidad o *rewe*) tenía sus propias reglas, las cuales eran regidas por una persona masculina. Posteriormente, Tomás Guevara (siglo XX) sostiene que cuando los europeos “[...] penetraron al territorio araucano, advirtieron que, tal vez en la mayoría de las tribus, se hallaba constituida la familia por la línea paterna.”¹²⁷. Según el autor la organización familiar –base de la sociedad Mapuche– se caracterizaba por ser comunitaria, no obstante, el jefe de familia tenía la peculiaridad de tener el poder de la vida de los(as) miembros de su grupo familiar¹²⁸.

Ello evidencia que históricamente la principal actividad de los hombres era la vida política, simbolizada en los principales cargos de poder, como el *longko*. Cargo político que durante la época colonial y pre-reduccional se imbricó con la actividad

¹²⁴ LATCHAM, Ricardo “La organización social y creencias de los antiguos Araucanos” pp. 6.

¹²⁵ Se entiende centralismo político como la concentración del poder global, ya sea en una persona o en un espacio físico determinado.

¹²⁶ GUEVARA, Tomas “Historia de Chile” Chile prehispanico. Tomo I, pp. 261.

¹²⁷ A diferencia de lo expuesto por Pablo Mariman (“¡Escucha winka!”, pp. 65), quien dice que el pueblo Mapuche pre-reduccional se caracterizaba por los principios de igualdad, reciprocidad, redistribución y horizontalidad, es decir, el ejercicio del poder individual, vertical y jerárquico no era parte de las prácticas Mapuche a un nivel social, cultural y político. Lo que justificaría la permanencia temporal y espacial de los Mapuche.

bélica y su consecuente preparación física y psicológica para la guerra; así como con la participación en ella por extensos períodos. También éstos se ejercitaban y jugaban constantemente la chueca, *palin*¹²⁹, que representaba, según algunos autores y cronistas, un entrenamiento pre-bélico. En tiempos de paz se dedicaban a la caza, la pesca, la fabricación de armas y utensilios del hogar, y a la vez a tareas pesadas como “[...] el roce y limpio de los terrenos de cultivo, el corte de los árboles [...]”¹³⁰.

Los hombres, ejercían los principales cargos de la vida social, es decir, religión, política, economía y justicia, siendo la política y justicia exclusivamente de dominio masculino. Por otro lado, la educación y la salud, se observaban como instituciones principalmente femeninas.

Las mujeres estaban encargadas de las tareas agrícolas como el cuidado de las chacras, por cuanto se cree que éstas representan la fertilidad y por tanto “[...] transmitía a la tierra esta facultad fecundante e igualmente a las semillas. Se creía que al hacerlo los hombres, las cosechas resultarían inferiores o nulas”¹³¹, ya que no tenían esencialmente la misma relación con la tierra, esto es esa virtud y facultad de producir.

Además, se ocupaban de las labores domésticas (preparación y recolección de alimentos, fabricaciones de las bebidas alcohólicas como el *muday*, el hilado, tejido, la cestería y la alfarería); de la educación, es decir, de transmitir oralmente las tradiciones, costumbres y prácticas culturales a las nuevas generaciones; y de las funciones terapéuticas, ejerciendo la función de cuidadoras de los saberes, de la prevención, cuidado y sanación de las enfermedades a través de sus conocimientos empíricos del uso y propiedades de las hierbas medicinales. Los saberes terapéuticos de las mujeres eran transmitidos matrilinealmente y se diferenciaban según dominio: *Machi*, *Lawentuchefe* y *Püñeñelchefe-elputrafe*.

No obstante se ha enunciado que la cultura Mapuche ha sufrido una serie de cambios, sincretismos, apropiaciones y adaptaciones a partir del contacto hispánico, su incorporación al Estado de Chile y al sistema capitalista, hay antecedentes que evidencian empíricamente que hay ciertos aspectos de la estructura de la división sexual del trabajo y de las identidades de género que no

¹²⁸ Palin= Popularmente conocido como el juego de la chueca. Es el deporte practicado por el pueblo Mapuche que favorecía el fomento del desarrollo físico del Mapuche y se adiestraba para la adquisición de la destreza en el manejo de la chueca, bolas, armas y luchas atléticas.

¹²⁹ LATCHAM, Ricardo, Op. Cit, pp. 305.

¹³⁰ Ídem, pp. 303.

se han visto totalmente alterados. Cuyo sustento epistemológico se apoya en la definición de género desde la mujer indígena, la cual busca “[...] reestablecer el equilibrio principal entre los géneros, poniendo en práctica los desvanecidos principios de reciprocidad y complementariedad entre hombres y mujeres”¹³². Definiéndose en una coexistencia y complementariedad con los hombres. Y buscando como fin transversal, el revertir su dominación como pueblo y reconocerse como un todo integrado.

Es decir, analizar las relaciones de género desde una perspectiva indígena implica observar “[...] las relaciones de los dos sexos, no solamente en términos del análisis de la división sexual del trabajo, sino de cómo se ven los hombres y mujeres de una cultura a sí mismos y cuál es su relación recíproca”¹³³.

En aquel marco, se puede afirmar que si bien han existido procesos y episodios históricos que han generado cambios, adaptaciones y pérdidas culturales, principalmente en contextos rurales se observa aún en la actualidad la externalización de las identidades de género femeninas y masculinas, así como una consecuente distribuciones de roles y quehaceres. Ejemplo de aquello es la distribución de tareas domésticas y la economía que sustenta los hogares pre cordilleranos de los territorios indígenas de *Karilafken*, *Trankura* y el *Lifko*. Cuya división reproduce en la actualidad prácticamente los mismos patrones enunciados previamente. Es decir, los hombres se encargan de las tareas pesadas, principalmente vinculadas a los espacios públicos y las mujeres a las tareas del hogar, preparación y recolección de alimentos, fabricaciones de las bebidas como el muday, el hilado, tejido, la cestería y la alfarería, además del trabajo de chacras y el lavado de lana. Tareas que si bien en un inicio estaban asociadas a espacios privados, en la actualidad los trascienden para desenvolverse en esferas públicas vinculadas a la venta y comercialización de los productos que las mujeres Mapuche elaboran. Estos productos son llevados a las ciudades o comunas más próximas y comercializados directamente por las mujeres.

Los territorios de *Karilafken*, *Trankura* y el *Lifko*, como se enunció, se caracterizan por el desarrollo de una economía familiar a pequeña escala, sustentados en actividades productivas como la agricultura, horticultura y ganadería, así como la artesanía y cestería. Cuyas tareas se encuentran distribuidas según género.

¹³¹ CALFIO, Margarita; VELASCO, Luisa “Mujeres indígenas en América Latina: ¿Brechas de género o de etnia?”.

¹³² Ídem pp. 2.

En el caso del *Lof Karilafken* las mujeres se encargan de la artesanía en lana, ejecutando tanto el proceso de esquilado de la oveja, su lavado, como su hilado y teñido. Posteriormente, tejen prendas y accesorios que comercializan en sus círculos cercanos, y en algunos casos, en la comuna aledaña.

Asimismo, la cestería es una tarea ejecutada principalmente por mujeres, quienes elaboran, a partir de fibras recolectadas (sauce mimbre) en la ribera del río Tolten, cestas o canastos, cuya comercialización se ejecuta principalmente en espacios urbanos.

La reproducción de aquellas labores, además de generar ingresos, posibilita la socialización y solidaridad entre mujeres, quienes se reúnen y organizan para ejecutar colectivamente las tareas. Posicionándose en este contexto el río como un espacio de encuentro y cohesión social en donde las mujeres buscan generar ingresos para sus hogares, pero al mismo tiempo, socializar y compartir con otras mujeres sus experiencias de vida. Así como también un espacio en donde es posible transmitir matrilinealmente los conocimientos vinculados al tejido, hilado y cestería.

En el *lof Trankura* se observa una economía de autoconsumo caracterizada por la presencia de huertas y chacras en prácticamente todas las familias, así como la crianza de ganado a pequeña escala. Cuya distribución sexual de las tareas es similar a la descrita anteriormente.

Asimismo, se evidenció la presencia de un turismo comunitario que es desarrollado por familias Mapuche cuya división sexual de producción y reproducción, igualmente, se vinculan al sexo. Es decir, las mujeres desarrollan las tareas vinculadas a la recolección y preparación de alimentos, fabricación de las bebidas como el *muday* y la atención a los(as) turistas en los espacios “hogareños”. Y los hombres se ocupan de los trabajos más pesados como el corte y recolección de leña, la fabricación de grandes utensilios, la pesca y la preparación de comidas al exterior, como por ejemplo, “asados” de carne.

Actividades que permiten generar un ingreso familiar, pero que a la vez posibilitan la reproducción de patrones culturales al interior y exterior del territorio. Los cuales son observados, transmitidos y socializados por los(as) turistas que buscan en aquel espacio material y simbólico, una zona de descanso, alejamiento, distracción y encuentro con la naturaleza endógena. Características que serían alteradas con la construcción de una central hidroeléctrica.

Respecto al territorio *Lifko*, se evidencia en un informe elaborado por un grupo de profesionales (psicólogos)¹³⁴ la situación de estrés y afectación psicosocial a raíz de la presencia de empresas de piscicultura, y además la propuesta de creación de centrales hidroeléctricas. Proyectos exógenos que paulatinamente han ido generando quiebres tanto al interior de las familias, como entre relaciones económicas de género.

Se esboza en el informe la desaparición de tradiciones en torno al trabajo, el ocio, la recreación y principalmente en relación al lavado de la lana y a la utilización del río como balneario y regadío. Estas dos últimas, justamente, reproducidas por grupos organizados de mujeres, a raíz de las diversas apreciaciones que genera la instalación en territorio Mapuche de empresas de inversión se han ido disipando y generando conflictos al interior de las familias y comunidades. Conflictos que a largo plazo determinarían cómo se relacionan: mujeres-mujeres; hombres-mujeres; mujeres-hombre; y hombre-hombre. Disipando territorial y espacialmente los patrones que sustentan las relaciones de género desde una perspectiva de la mujer indígena.

Al respecto, si bien es imposible imaginar relaciones de género en la época pre-hispánica en la cultura Mapuche, si hay ciertos patrones que se siguen reproduciendo, justamente a raíz del rol que mujeres como agentes socializadores siguen ejecutando. No obstante, es importante señalar que el contacto con las sociedades occidentales ha producido una desestructuración en su ancestral forma de vida, un desigual acceso a las tierras, a los recursos y tecnologías. El actual sistema capitalista, ha acrecentado aquellas consecuencias, generando quiebres en el territorio indígena, en las relaciones de familia, conflictos y transgresiones culturales, así como una desvalorización de las tareas que las mujeres ejercen en la cultura. Aspecto que no solamente pasa por el hecho de ser mujer, sino por la subordinación de los pueblos indígenas y su no reconocimiento.

Finalmente, el analizar las relaciones de género desde una perspectiva de la mujer indígena, considera ver las relaciones más allá de una mirada feminista occidental, lo que implica una valorización de las funciones y roles que las mujeres desempeñan, una consideración del territorio y de la lucha por el restablecimiento de las relaciones de poder y del equilibrio desvanecido,¹³⁵ así como, su valoración como pueblos indígenas autóctonos con derechos. Aspectos que claramente

¹³³ Alarcón, S; Puentes, A; Vargas, C. (2012). *Efectos Psicosociales En Integrantes De La Comunidad Juan Meli, Comuna De Melipeuco*, 2013, pp. 31 – 39.

¹³⁴ CALFIO, Margarita; VELASCO, Luisa “Mujeres indígenas en América Latina: ¿Brechas de género o de etnia?”.

determinan cómo se construyen las masculinidades y feminidades en la cultura Mapuche, es decir, las identidades de género cuya construcción puede verse claramente afectadas con la instalación de proyectos de inversión exógenos que inciden en las concepciones de mujer y hombre que se inscriben en la cultura Mapuche. Y que posibilitan a su vez la ruptura de relaciones de economía doméstica familiar basadas en la solidaridad y socialización, y que también en una determinada división sexual de tareas.

Vulneración al derecho a la salud y reconocimiento de la co-existencia de sistemas médicos.

El Estado de Chile por medio de diversos tratados, acuerdos internacionales y políticas de salud¹³⁶ reconoce la co-existencia de la medicina alópata y la medicina indígena en el territorio nacional. Medicinas que presentan sistemas médicos¹³⁷, modelos de salud, agentes terapéuticos y prácticas terapéuticas particulares.

A su respecto, la Norma 16 sobre interculturalidad en Salud (Resolución exenta N° 261 de 2006) estipula¹³⁸: a) la importancia que la medicina tiene para los pueblos indígenas; b) que el sistema médico indígena comprende aspectos simbólicos y materiales vinculados a sus concepción de enfermedad, salud y bienestar; y c)

¹³⁵ Declaración del Milenio aprobada durante la Asamblea General del Milenio de Naciones Unidas celebrada en Nueva York, del 6 al 8 de setiembre de 2000; Declaración de la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas, Ottawa, Canadá, 31 de marzo de 2001; Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de setiembre de 2001; XIII Cumbre Iberoamericana en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 14 de noviembre de 2003; Declaración de la II Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas, Buenos Aires, Argentina, 27 al 29 de octubre de 2005; IV Cumbre de las Américas celebrada en Mar del Plata, Argentina, 4 y 5 de noviembre de 2005; Resolución CD47.R18: La Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas. Organización Panamericana de la salud/Organización Mundial de la Salud, 47° Consejo Directivo, 58ª Sesión del Comité Regional; Washington, D.C., 25 al 29 de setiembre de 2006; Lanzamiento de la Agenda de Salud de las Américas, 2008-2017, Panamá, 3 de junio de 2007; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de setiembre de 2007; Quinta Cumbre de las Américas, Puerto España, Trinidad y Tobago, 17 al 19 de abril de 2009.

¹³⁶ Definimos sistemas médicos en función de los aspectos esbozados por Vidal (1995) "Un sistema médico deriva sus bases conceptuales de un modelo, y tiene existencia empírica, concreta, institucional, observable."

¹³⁷ 1.- Las diversas culturas indígenas existentes en el territorio nacional han conservado a través del tiempo sus manifestaciones culturales propias en las que sus sistemas de salud, en particular, constituyen uno de sus aspectos más relevantes. 2.- Un sistema de la salud es un conjunto articulado de representaciones y creencias, con las que cada pueblo interpreta la salud, la enfermedad, el dolor y la muerte del organismo humano, lo que determina sus formas de prevenir y curar las enfermedades, mitigar o eliminar el dolor, restituir la salud y prolongar la vida. 3.- Los Sistemas de Salud de las culturas indígenas lo conforman conocimientos y procedimientos que se ajustan a sus prácticas y costumbres propias y no han recibido un reconocimiento formal en el sistema jurídico chileno.

4.- La salud, en la visión de los pueblos originarios, no es solamente un buen estado físico de las personas sino que también armonía con el entorno visible e invisible, constituyendo la salud y el bienestar un equilibrio dinámico que incluye interacciones con los procesos de la vida y la ley natural que gobierna el planeta, todos los seres vivientes y la comprensión espiritual.

5.- *El Estado de Chile, de conformidad con las normas legales vigentes y tratados internacionales promulgados como ley de la República, se encuentra en el deber de respetar, reconocer y proteger los sistemas de salud de las culturas indígenas*

que la salud desde una perspectiva indígena, considera aspectos vinculados al medio ambiente, espacio geográfico, espiritualidad y la convivencia equilibrada entre seres humanos y la naturaleza.

Asimismo, enuncia la necesidad de proteger, promover y fortalecer principalmente la medicina indígena, cuya práctica constituye una manifestación cultural de los pueblos indígenas y una expresión de un diálogo intercultural entre sistemas. En ese marco, en el informe Salud y Derechos de los Pueblos Indígenas (2009), Chile define la interculturalidad como “[...] una forma de relación entre el Estado, sus funcionarios y las personas, representantes y dirigentes de los pueblos originarios, sobre bases de igualdad que reconocen a su vez, la diferencia cultural dada por el origen étnico de los interlocutores”. Y propone diversas estrategias estructurales y operacionales en pos de incorporar aquella concepción de interculturalidad al sistema de salud en el país. Una de ellas es la creación e implementación de la Política de Salud y Pueblos Indígenas, propuesta por el Ministerio de Salud en el año 2006 y que expone la necesidad de optimar la situación de salud de los diversos pueblos originarios, a través de la elaboración e incorporación de un modelo médico intercultural, en cuyo proceso participen activamente los diversos representantes indígenas.

Igualmente, en el mencionado informe Salud y Derechos de los Pueblos Indígenas (2009), se enuncia que “Uno de los fundamentos para una política intercultural en salud es el reconocimiento de que ningún sistema médico es capaz de satisfacer por sí solo, todas las demandas de salud que presenta una población.” Reconociendo así que la biomedicina no es capaz de satisfacer las heterogéneas demandas en salud; la existencia paralela de diversos sistemas médicos en Chile; y una heterogénea población usuaria. A modo de clasificar aquellos aspectos, el informe define seis puntos de acción para una política intercultural en salud¹³⁹, los cuales promueven el respeto y la complementariedad entre sistemas médicos.

Asimismo, por medio del Ministerio de Salud (Decreto N° 135 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Artículo 21)¹⁴⁰ Chile evidencia su

¹³⁸ a) *Integralidad en el concepto salud-enfermedad*, b) *Sistema de salud incluyente, abierto, que reconoce, respeta y aplica concepciones y prácticas de salud de otras culturas*, c) *Una visión holística*, d) *Oferta de servicio regular, equitativo y con pertinencia cultural*; e) *personal de salud calificado y sensible a las necesidades de salud de la población*, f) *La capacitación aborda sistemáticamente la diversidad y problemática local en materia de salud*; g) *Colaboración entre sistemas médicos oficial e indígena*.

¹³⁹ 1.- *El Ministerio de Salud, los Servicios de Salud y demás organismos del sector salud velarán porque sus actuaciones aseguren el respeto, reconocimiento y protección de los sistemas de salud de las agrupaciones indígenas y sus agentes tradicionales reconocidos comunitariamente.* 2.- *Cuando alguno de organismos señalados deba adoptar medidas que puedan afectar los sistemas de salud de los pueblos indígenas, deberá escuchar y considerar la opinión sobre la materia de las organizaciones indígenas reconocidas por la ley*

responsabilidad en cuanto a la formulación de políticas públicas que consideren un enfoque intercultural en salud y que permitan la entrega de atención en salud, según las necesidades de las personas demandantes. Principalmente en las zonas en donde existe mayor concentración de población indígena. Y en donde existan agrupaciones indígenas, agentes tradicionales terapéuticos y prácticas empíricas en salud.

Por otro lado, la Ley Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud (2011), en su Párrafo 3º referente a “Del derecho a tener compañía y asistencia espiritual”¹⁴¹, artículo 7º, esboza la posibilidad que las personas indígenas tienen de acceder a una salud con pertinencia cultural, es decir, promoviendo y posibilitando la atención médica con agentes médico indígenas validados desde la misma cultura.

En aquel escenario de acuerdos, normas y políticas públicas enunciadas, se hace evidente que el Estado de Chile ha legislado sobre la salud Mapuche y reconoce: su sistema de salud, sus modelos médicos, así como su distribución de roles, funciones, procedimientos y técnicas de diagnósticos y terapéuticas. Así como recursos, tecnologías y espacios relacionados con los procedimientos y técnicas de sanación. Lo cual a partir de la posible instalación de centrales hidroeléctricas en territorio indígena (tales como Los Aromos, El Rincón y *Añihuerraqui*), vulneraría el libre ejercicio y desarrollo de su medicina indígena, sus agentes y prácticas asociadas. Amenazando a la vez, a las personas que son usuarios(as) de aquel sistema de salud y transgrediendo los elementos que consideran la salud y el bienestar desde un punto de vista indígena.

Como se mencionó previamente, los datos recolectados en terreno respecto a los casos de los proyectos de Los Aromos, El Rincón y *Añihuerraqui* en la región de La Araucanía evidencian la existencia de diversos espacios de significación cultural asociado a la salud y agentes terapéuticos reconocidos por las comunidades y organizaciones indígenas, cuya afectación sería evidente con la instalación de centrales hidroeléctricas. Espacios que tienen incidencia en el: 1) bienestar físico y

involucradas, así como la de los agentes de salud indígenas titulares de los conocimientos, innovaciones o prácticas que puedan resultar afectadas por la regulación.

¹⁴⁰ Artículo 7º.- *En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.*

espiritual de las personas Mapuche; y 2) en el desarrollo de las prácticas terapéuticas vinculadas al sistema de salud indígena.

Principalmente en el segundo punto, se manifiesta la vulneración al ejercicio de los diferentes agentes médicos, tales como *lawentuchefe* y *machi* que habitan en los territorios considerados. “Aquí en el territorio existe un *lawentuchefe* que conoce las hierbas y el uso de las plantas. (...)” (Dirigente indígena *Lof Trankura*).

Estos son reconocidos y buscados desde diferentes lugares de la región por los conocimientos vinculados al uso y propiedades de las plantas terapéuticas que tienen y los cuales se verían perturbados. Al respecto, de forma concreta y transversal a los tres espacios, se identificó que los recursos de uso terapéutico que se verían afectados estarían principalmente vinculados:

- a.- estancamiento del agua, que limitaría la continuación de su uso en ceremonias de sanación, religiosas y sociales.
- b.- limitación en el crecimiento de hierbas medicinales en torno al río, a raíz del traslado de sedimentos y la lenta erosión de la tierra.
- c.- la disminución de las propiedades de remedios preparados a base de hierbas naturales endógenas.
- d.- surgimiento de posibles problemas de salud a raíz del estancamiento del agua de los ríos que es utilizada para el consumo doméstico y el riego de hortalizas.

En aquel contexto, el *lawentuchefe* del *Lof de Trankura* menciona que las plantas medicinales que él utiliza se verían afectadas por la Central de Paso, esbozando que: “[...] las hierbas se morirán y no se pueden trasladar, necesitan de su ecosistema, de sus *ngen*, ya que son plantas de aquí [...]”. Argumentando que la propuesta de la instalación de un vivero, que permita el traslado de las hierbas medicinales es inviable por cuanto son plantas endémicas que necesitan cierto clima particular que existe en torno a los ríos que se piensa intervenir. Y agregando el *lawentuchefe*: “[...] si quitan las plantas del río, le quitaran su poder.”

Asimismo, agentes del territorio de *Karilafken* mencionan que: “[...] nosotros en la isla buscamos el remedio, que es *lawen* que usamos nosotros, entonces si llegan a explotar el río esas cosas se pierde todo, y nos deja sin trabajo a nosotros y otra que yo me siento muy mal, muy enferma cuando están explotando cosas que no deben explotar pa’ acá [...]” (entrevista *machi*)¹⁴².

¹⁴¹ Información facilitada por Felipe Campos.

Finalmente, por medio de los aspectos mencionados se deja en evidencia el daño y el perjuicio que significaría la instalación de las centrales hidroeléctricas de Los Aromos, El Rincón y *Añihuerraqui* en territorio Mapuche, vulnerando el derecho al acceso a la medicina indígena tanto por usuarios(as), como por los agentes curativos reconocidos por comunidades y organizaciones. Y el reconocimiento, protección y promoción del sistema médico indígena en co-existencia a la medicina occidental.

Percepción de posibles trastornos mentales y del comportamiento, respecto a la reducción de la calidad de vida basada en el kúme mongen.

Chile reconoce en el Plan Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud y sus enunciados en "Intersectorialidad en salud mental" que: "[...] la susceptibilidad a enfermedades somáticas, emocionales y conductuales está influenciada por una combinación de exposiciones a situaciones sociales estresantes [...]" Admitiendo que la salud no sólo se ve a un nivel individual y sanitario, sino que también, hay diversos Determinantes Psico Sociales en Salud que inciden en aquel estado de bienestar.

Sosteniendo además que la carga psicosocial incide en aquella susceptibilidad a enfermedades mentales. Y que ésta se acrecienta a raíz de la falta de cohesión social, como un factor de riesgo, principalmente en población indígena: "Un mayor estrés socioeconómico, divisiones sociales más profundas, determinan tasas de mortalidad general más elevadas, relacionadas con uso de alcohol y drogas, accidentes y violencia". Las divisiones sociales pueden ser producidas por diversos factores, entre los cuales se reconoce el rol determinante que las acciones de las instituciones públicas y privadas pueden tener.

Asimismo, se estipula que los pueblos indígenas, a raíz de su forma particular de ver y comprender las enfermedades presentan un perfil epidemiológico diferencial a la población chilena en general. Siendo más sensibles y vulnerables a factores de riesgo externos y presentando una alta prevalencia en enfermedades mentales. Y posicionándose la reproducción de sus valores, costumbres y formas de vida como un factor protector: "En Chile, hay estudios que demuestran que las personas de etnias minoritarias que viven en sus comunidades presentan mucho menos problemas de salud, que aquellos que viven dispersos".

Lo anterior, según el informe de "Salud mental de pueblos indígenas" se asocia a la mayor situación de pobreza, marginalidad y vulnerabilidad que los(as) personas indígenas presentan a raíz de las diversas contradicciones existentes entre sus formas de vida y la cultura occidental impuesta.

A este respecto, es posible de evidenciar que a nivel epistemológico, teórico y empírico hay diferentes elementos que forman parte de la visión de mundo del pueblo Mapuche. Y que no son análogos a la cultura occidental. Uno ejemplo de aquello es la concepción de persona, cuya concepto es *elche*, es decir, quienes conviven en la tierra (o *mapu*) con otras vidas, *mongen*. Llevando una vida de interacción, bajo el principio del *ad mongen*¹⁴³ o *küme ad mongen*, es decir, teniendo un comportamiento adecuado, en equilibrio y respeto en el *mapu*.

Fernando Jineo y José Quidel (2003) plantean la dificultad de definir el *che*, por cuanto no es “el centro” del *Wallmapu*, sino que un ser más. Manifestando que desde un punto de vista material, el *che* se constituye cuando el bebe se separa de su madre, justo al momento de nacer. Una investigación presentada por Jaime Ibacache, Sara McFall y José Quidel (2002), que se sustenta en un trabajo realizado en el Hospital Intercultural Makewe-Pelale señala que el *che* no presenta muchas diferencia con su entorno, ya que éste comparte la misma categoría de ser viviente en el *Wallmapu* que los otros elementos, tales como el agua, el viento, las montañas, entre otros. Agregando “El estado esperado del *che*, es la armonía consigo mismo, el entorno y el universo. Lograr el equilibrio entre los distintos planos en que el *che* interactúa, es salud, bienestar, buen pasar, es decir, una buena calidad de vida. Todas estas cualidades ideales, esperable o buscada, se rompe, se termina cuando el *che* transgrede las normas o las leyes establecida en el *Ad Mapu*, o del *Ad mongen*”. Las transgresiones a aquellas leyes, *ad*, pueden generar una serie de consecuencias, principalmente concebidas como enfermedades, *kütran*, tanto para el ser humano como para otras especies que habitan el *mapu*.

En aquel marco, los *kütran* son concebidos como alteraciones al *küme mongen* o buena vida. El *küme mongen* está directamente relacionado con el bien estar físico y espiritual del individuo y la comunidad. Un bien estar que considera diferentes ámbitos de la vida social, sean estos económicos, políticos, educacionales, históricos como religiosos. En este sentido, cuando hay una alteración o intervención de aquellos ámbitos se produce un desequilibrio, es decir, una relación conflictiva del ser humano con su medio social, que no le permite relacionarse de forman habitual. Guillaume Boccara (2004) enuncia al respecto, que “[...] el equilibrio o desequilibrio psicológico, espiritual y fisiológico de las agentes individuales y colectivos tienen que ver con la falta de tierras y de control territorial, con la contaminación, con la sequía, con el sentimiento de

¹⁴² Escrito con el grafemario Mapuche Unificado, Léase “Az”.

frustración y enajenación debido al racismo y a la discriminación existente en el país.” Aspecto que a nivel empírico pudimos comprobar a través de las conversaciones sostenidas con agentes curativos, autoridades tradicionales, dirigentes Mapuche y la asesora cultural de un consultorio de salud.

Los *kütran*, es decir, las enfermedades son clasificadas según la etiología de la patología, ya sea esta por:

<i>Re kütran</i>	Cambios climáticos, resfríos, insolación, transgresiones alimentarias.
<i>Kidu kütran o wenu kütran</i>	Enfermedades propias de autoridades Mapuche: <i>Machi, longko, Dugumachife</i> .
<i>Mapu kütran</i>	Enfermedades producidas por la naturaleza, trastornos mentales.
<i>Weza kütran</i>	Enfermedades provocadas por terceros.
<i>We kütran</i>	Enfermedades nuevas, diabetes, hipertensión, cáncer, etc.
<i>Wingka kütran</i>	Enfermedades propias de la modernidad, SIDA, depresión, etc.

Tabla nº 1
Clasificación de patologías

Clasificaciones aceptadas y reproducidas por el Estado de Chile como parte de los formularios de derivación de pacientes a machi desde los diferentes Centros de Salud, a las Experiencias de salud intercultural en la región de La Araucanía. En éstas últimas, el Ministerio de Salud invierte cada año una gran cantidad de dinero, en tratar y curar enfermedades o *kütran*. Un ejemplo de aquello, es el dinero que el presente año la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, por medio de su Resolución Exenta nº 27 (08 de enero del 2015) transfirió al Servicio de Salud de Araucanía Sur para la ejecución del Plan Araucanía 2015 en cinco entidades que promueven la salud Mapuche e intercultural en la provincia de Cautín, un monto de \$363.595.891, y cuyo propósito, citamos es: “Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida Mapuche a través de una salud culturalmente pertinente[...].” Pero por otro lado, no se evidencia una inversión de dinero en Promoción y Prevención de aquellas enfermedades o *kütran*.

Los(as) especialistas de la salud Mapuche consultados en los territorios y la información secundaria revisada, es precisa en diferenciar patologías Mapuche tales como *Mapu kütran, Weda kütrany Kidu kütran* y patologías occidentales o

wingka küttran según la etiología de éstas. Las primeras se caracterizan por ser enfermedades provocadas por fenómenos o fuerzas de la naturaleza y/o una persona y que pueden ser tratadas sólo por agentes y recursos terapéuticos Mapuche. Y las segundas, por ser enfermedades introducidas por el contacto con la sociedad occidental y tratada exclusivamente por la biomedicina. Al respecto, los(as) especialistas Mapuche mencionan que ellos(as) pueden otorgar cuidados paliativos, pero no sanar completamente esas enfermedades.

Los *Mapu küttran* y *Weda küttran* según Citarella (1995) se originan por “La existencia de actos humanos arbitrarios, perturbadores del orden universal que son sancionadas con la enfermedad por medio de la intervención punitiva de las deidades”. Agregando que el ser humano debe tener una relación de empatía con la naturaleza, es decir, resguardar, reproducir, transmitir y respetar las normas culturales, ya que su olvido y pérdida puede ser sancionada por medio de castigos. Como es el caso de algunas situaciones que se están presentando en el territorio de *Karilafken*:

“[...] hay muchas cosas que no está bien acá en la comunidad, que antiguamente no pasaba, han llegado muchas enfermedades, *wingka küttran*. Eso es por la transgresión, diosito está dándole a la gente mucha enfermedad pa’ que la gente se den cuenta de lo que no debían haber hecho [...]”. (agente curativo)¹⁴⁴.

Los(as) especialistas en medicina indígena enuncian que los elementos de la naturaleza tienen sus *ngen*, es decir sus espíritus o dueños, éstos pueden ser protectores u opresores. Provocando en el último caso desgracias individuales y colectivas, así como enfermedades y hasta la muerte.

Al respecto, la Asesora Cultural del Consultorio en Kurarrewé señala que las personas *wingka* son ignorantes de los daños que pueden provocar con la instalación de cosas ajenas, sin solicitar el permiso al *ngen*. En el caso de los proyectos hidroeléctricos esboza que el *ngenko* se puede molestar y provocar diversas enfermedades como consecuencia: “[...] el agua tiene su *ngenko*, su poder sobrenatural que si se transgrede las personas se van a enfermar, teniendo trastornos mentales y pueden hasta quedar inválidos” (asesora cultural).

Agrega, que eso se concibe como un *mapu* y *weda küttran*, ya que se transgrede al dueño del agua, incitando a que el espíritu sea dañino y causante de desgracias. Las cuales pueden afectar a cualquiera de las personas que forman parte de los

¹⁴³ Información facilitada por Felipe Campos.

territorios a intervenir. Creencias similares se reproducen en los otros territorios en los cuales se pretende intervenir de forma arbitraria la naturaleza, provocando a su *ngenko*.

“Gente que trabajó con gringo [refiriéndose a miembros del *lof*] tiene *kütran mapu* por transgresión, harta agente enfermó, le entró enfermedad por la agresión, enfermedad que no pueden curar médicos. Además el *ngen* las molesta ahora [...]” (agente curativo)¹⁴⁵.

En consecuencia, según los reconocimientos a la medicina Mapuche, la concepción de vida y particularidad sensibilidad a trastornos mentales por parte del Estado de Chile, se hace evidente que la instalación de centrales hidroeléctricas en territorio indígena puede generar graves consecuencias en la salud de las personas y transgredir sus patrones culturales. Atentando el bienestar físico y espiritual de las personas Mapuche, basado en el concepto de *küme mongen*.

Es así que, la intervención de los ríos, montañas u otro elemento de la naturaleza podría generar enfermedades, reconocidas cultural e institucionalmente por el Estado de Chile como *mapu* o *weda kütran*. Afectando la salud de las personas y las familias Mapuche que habitan los territorios que se pretenden intervenir con los proyectos hidroeléctricos de Los Aromos, El Rincón y *Añihuerraqui*.

¹⁴⁴ Información facilitada por Felipe Campos.

QUINTA PARTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los casos analizados dejan en evidencia que la actividad de las empresas hidroeléctricas en el territorio de ocupación legal y tradicional del pueblo mapuche en la Región de La Araucanía, y el actuar del Estado respecto a éstos, ha generado una importante afectación de los derechos humanos de las comunidades mapuche que habitan en los territorios donde se pretenden emplazar dichos proyectos hidroeléctricos.

Esto es consecuencia de una política pública fundada en un marco normativo con de vocación abiertamente neoliberal que ha favorecido la privatización de los recursos naturales, antes de propiedad y uso público, lo que ha tenido como directa consecuencia que las tierras y territorios tanto de propiedad legal reconocida por el Estado, así como las tierras y recursos naturales de uso u ocupación tradicional del pueblo mapuche, se hayan visto afectadas u amenazadas por la proliferación de inversiones productivas y extractivas. Lo anterior deriva a su vez en la vulneración de un derecho fundamental de los pueblos indígenas reconocido en Convenio 169 de la OIT, cual es el derecho de definir sus propias prioridades en materia de desarrollo. Ello al imponerse este tipo de proyectos por sobre las voluntades y los planes de vida de las comunidades directamente afectadas por estas inversiones.

En la violación o amenaza de violación de derechos humanos de comunidades del pueblo Mapuche por estos proyectos de inversión, identificamos una significativa responsabilidad del Estado de Chile, tanto como consecuencia de su acción como de su omisión. Siguiendo las directrices establecidas en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, constatamos que el Estado no ha cumplido con el deber de brindar protección a los derechos humanos del pueblo Mapuche en el contexto de los proyectos de inversión aquí analizados. En efecto, el Estado no ha fiscalizado adecuadamente el cumplimiento de las leyes que protegen los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, como establecen la Ley 19.253 de 1993 y el Convenio 169 frente al actuar de las empresas. Tampoco ha evaluado y revisado la legislación que no resulta adecuada para proteger los mismos derechos humanos, en especial la legislación ambiental y la legislación referida a los derechos sobre recursos naturales, en particular el agua.

Un punto crítico en relación a la obligación del Estado de proteger los derechos humanos frente a la actuación de las empresas en tierras y territorios del pueblo Mapuche ha sido el referido a su deber de consulta a las comunidades

susceptibles de ser directamente afectadas por proyectos de inversión de conformidad a los estándares del Convenio 169 de la OIT. En efecto, y tal como se ha constatado en este informe, dichas consultas no siempre han sido realizadas, omitiéndose este deber fundamental del Estado orientado a garantizar que los pueblos indígenas puedan participar e incidir en la toma de decisiones frente a medidas administrativas que les afectan directamente. Y en los casos en que dichas consultas han sido realizadas, ellas no han cumplido con los estándares del Convenio 169, esto es, no han sido realizadas de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y con el fin llegar a un acuerdo o consentimiento sobre la medida a consultar. Lo anterior, como consecuencia de la rebaja de dichos estándares por normativa reglamentaria interna, como el DS 40 de 2012, que reglamenta el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A partir de la descripción y análisis de la violación o amenaza de violación respecto a las formas de vida de las personas Mapuche, sus espacios, personas, procedimientos y diversos elementos vinculados a su visión de mundo del pueblo Mapuche, se ha podido evidenciar a lo largo del informe lo irregular de ciertos procedimientos asociados a los proyectos hidroeléctricos, y cómo se verían aquellas personas afectadas con la instalación de una central hidroeléctrica en su territorio.

Si bien los elementos expuestos a partir del trabajo de campo y la revisión de fuentes secundarias, son percepciones y posibles afectaciones asociadas a proyectos de inversión externos, aquello da cuenta de los contextos que debe enfrentar la población indígena con la construcción e instalación de centrales en su territorio. Consecuencias negativas todas, que no evidencian ningún beneficio para las personas del sector, ni de las comunas en donde se pretenden instalar.

Más aún, se ha constatado que ya existen ciertas consecuencias vinculadas a quiebres en las relaciones familiares y comunitarias, a raíz de las estrategias de cooptación que las empresas utilizan. Asimismo, efectos negativos en las relaciones de género, las economías domésticas y en el bienestar y salud de las personas Mapuche. Esto último se observa en la aparición y pronta prevalencia de enfermedades pertenecientes tanto al sistema médico Mapuche como occidental. Las primeras reconocidas y consideradas en los planes de salud del Estado de Chile.

Finalmente, describir y analizar los tres casos seleccionados da cuenta de lo nocivo que son y serán estos proyectos para la vida de las personas que habitan los sectores próximos al espacio donde pretenden construirse centrales hidroeléctricas, afectando además la noción de patrimonio material e inmaterial del pueblo Mapuche, y la reproducción de costumbres y tradiciones vinculadas a la

vida religiosa, espiritual y medicinal.

Cabe también afirmar que los procesos sostenido por diversos referentes vinculados a la defensa de los territorios en la Región de la Araucanía y sus mecanismos de resistencia ante los proyectos hidroeléctricos, logró instalar en la agenda pública de manera amplia diversos casos de afectación durante el año 2015, principalmente de las comunas de Melipeuco, Kurarrehue, Pitrufquen (*Karilafken*) y Curacautín, emplazando de modo directo a la institucionalidad pública competente para que se atiendan sus demandas y propuestas relacionadas a la protección de lugares sagrados, economías locales e instituciones ancestrales. Incluso logrando la atención y consideración por parte del gobierno regional. Sin embargo, luego de la aprobación del proyecto Añihuerraqui, denotó un cambio radical en las relaciones Estado-Pueblo Mapuche, ya que desde el gobierno central se manifiesta una directa intervención a favor del desarrollo energético basado en la hidroelectricidad en La Araucanía. Designa además un nuevo intendente en agosto del 2015, que agota los diálogos previamente establecidos y cambia las relaciones y las miradas de ambas partes. Lo que se constituye en un repliegue para las organizaciones indígenas que progresivamente van trasladando este conflicto público a Santiago y ante diversas instancias administrativas, legislativas y judiciales, así como el Sistema Internacional de Derechos Humanos, siendo todo esto parte del nuevo escenario de exigibilidad de derechos que se verificará durante el 2016, junto a sus respectivas movilizaciones, según han anunciado desde la Red por la Defensa de los Territorios.

RECOMENDACIONES

En razón de los antecedentes recabados en este Informe, y de las conclusiones a las que se arribó en él referidas a las responsabilidades y desafíos que caben al Estado de Chile y a las empresas en la situación de abusos a los derechos humanos del pueblo mapuche como consecuencia de proyectos de inversión en territorio mapuche es que realizamos las siguientes recomendaciones a estos y otros actores relevantes:

Al Estado de Chile:

- Asumir un rol más activo en la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en general, y del pueblo mapuche en particular, frente a las violaciones y abusos a sus derechos cometidos por empresas nacionales o transnacionales, incluyendo la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar dichas violaciones y abusos;

- Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular las disposiciones atinentes de la Ley N° 19.253 de 1993 sobre Protección, promoción y desarrollo de los indígenas;
- Asumir las obligaciones de derechos humanos contraídas en virtud de la ratificación de tratados internacionales que les son aplicables, incluyendo entre ellos el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma entidad, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo presente para ello la interpretación del sentido y alcance de sus disposiciones emanada de los órganos de tratado que los supervisan;
- Revisar y adecuar la legislación y reglamentación, en particular la legislación referida a los derechos sobre los recursos naturales, y aquella referida al derecho de consulta de los pueblos indígenas frente a medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles directamente, de modo de proteger a los pueblos indígenas y sus derechos en el contexto de las actividades que las empresas impulsan o pretenden impulsar en sus tierras y territorios;
- Revisar y adecuar los mecanismos judiciales y administrativos existentes en el ordenamiento jurídico de modo de asegurar que ellos permitan una protección efectiva de los derechos de pueblos indígenas en el contexto de la actividad de las empresas, y permitan reparar las violaciones a los mismos derechos cuando estas ocurran;
- Asegurar la coherencia de su política pública, de modo de garantizar que los tratados de libre comercio y acuerdos bilaterales de inversión suscritos por el Estado no restrinjan las posibilidades de los pueblos indígenas de ejercer los derechos humanos que les han sido reconocidos por el ordenamiento nacional e internacional;
- Asesorar de manera efectiva a las empresas en el respeto a los derechos humanos de pueblos indígenas en el contexto de sus actividades en tierras y territorios indígenas, y exigir que den cuenta de cómo respetar los derechos humanos en sus actividades
- Elaborar a la brevedad el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos anunciado el 2014, estableciendo mecanismos para incorporar la participación activa de los pueblos indígenas en este proceso, de modo de asegurar que en sus resultados sus derechos sean debidamente protegidos.

A las empresas

- Revisar sus estrategias de modo de asegurar que sus actividades en tierras y territorios de los pueblos indígenas en general y del pueblo mapuche en particular, se desarrolle con pleno respeto de sus derechos colectivos y de los derechos individuales de sus miembros, absteniéndose en todo evento de infringirlos, y reparando las consecuencias negativas que sus actuaciones tengan en ellos;
- Asumir un compromiso político expreso de respetar los derechos humanos de estos pueblos en el marco de sus actividades en tierras y territorios indígenas;
- Impulsar procesos de debida diligencia haciendo en forma previa a sus inversiones evaluación del impacto real y potencial de sus actividades sobre los derechos humanos de estos pueblos, previniendo dichos impactos, y absteniéndose de realizar actividades que pudiesen generar dicha afectación, en particular cuando estas actividades no han sido consentidas por los pueblos indígenas;
- Establecer mecanismos efectivos para la reparación de las violaciones de derechos humanos, y para mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos de los pueblos indígenas;
- Considerar la participación de los pueblos y comunidades indígenas directamente afectados por sus actividades en los beneficios que éstas generan, beneficios entendidos como una forma de cumplimiento de un derecho y no como una concesión caritativa que busque el apoyo social del proyecto o minimizar los conflictos;

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, S; Puentes, A; Vargas, C. (2012). *Efectos Psicosociales En Integrantes De La Comunidad Juan Meli, Comuna De Melipeuco*. 31 – 39. Disponible en: http://www.mapuexpress.net/images/publications/14_8_2013_10_26_25_3.pdf.

Araya, María; Melillan, C; Neira, P; Urrutia, F. (2013). *Afectaciones a los sistemas de vida de las comunidades Mapuche del Territorio Lifko, derivadas del Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón*. Disponible en: http://www.mapuexpress.net/images/publications/27_2_2013_15_28_34_2.docx.

Barrientos, Mario. (2015). *Estudio antropológico: Indagación Sociocultural e Identificación de Sitios de Significación Cultural en la Comunidad Indígena Camilo Coñoequir Lloftunekul, Lof Trankura*. Curarrehue, Araucanía, Chile.

Calfio, Margarita; Velasco, Luisa. (2005). *Mujeres indígenas en América Latina: ¿Brechas de género o de etnia?* CEPAL, Santiago, Chile.

Campos, Felipe. (2014). *Informe Antropológico Alternativo Proyecto Hidroeléctrico Los Aromos Comuna De Pitrufquen*. Centro de estudios socioculturales. Universidad Católica de Temuco. Temuco, Chile.

Castro, Marcela. (2012). *La Política de los Espíritus*. Universidad Paris VII-Diderot, Francia.

CENSO 2002. (2002). Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.ine.cl>.

Código Civil. (2000). Ministerio de Justicia. Santiago. Chile.

Código de Aguas. (1981). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile.

Constitución Política de la República de Chile. (Ed: 2010). Santiago, Chile.

Convenio 169 OIT (2008). Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo. Decreto de ley N°236 en Constitución Política de la República. Santiago, Chile.

Decreto de Ley 701. (1974). Sobre Fomento forestal. Ministerio de Agricultura. Santiago, Chile

Defender los derechos humanos y garantizar la coherencia. (2009). Contribución de la FIDH al Representante Especial de los Derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Disponible en: <http://www.fidh.org/Derechos-humanos-y-empresas-defender-los-derechos>.

GHISO, Alfredo. (2004). *Vías y tránsito en la investigación Social*. Notas sobre estrategias metodológicas alternativas. Disponible en: Material curso Investigación social Participativa, Escuela de Antropología, Universidad Católica de Temuco.

Gross, C. (2000). *Políticas de la etnicidad: identidad, estado y modernidad*. ICANH. Colombia.

Guevara, T. (1929) *Historia de Chile: Chile prehispano*; tomo I. Disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-81295.html>.

Huinca, Lilian (2014). *Relaciones, interacciones y usos del territorio Mapuche de las comunidades indígenas de la Asociación Indígena Tragun Mapu Maile Allipén*. Observatorio Ciudadano, Temuco, Chile. Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/08/26/Informe_Antropologico_Comunidades_Allipen_Pedregoso_y_Radal_Lilian_Huinca..pdf

Informe Misión de Observación Proyecto Central Hidroeléctrico "Los Aromos". (2004). Observatorio Ciudadano. Temuco, Chile

Latcham, R. (1927). *La organización social y creencias de los antiguos Araucanos*. Imprenta Cervantes Santiago, Chile.

Ley n° 19.253. (1993). Ley indígena. Ministerio de Planificación y Cooperación. Santiago, Chile.

Ley n° 19.300 (2011). Sobre bases generales del Medio Ambiente. Ministerio del medio Ambiente. Santiago, Chile.

Ley n° 20.018 (2007). Ley general de servicios eléctricos. Subsecretaría De Economía, Fomento Y Reconstrucción.

Los impactos de las empresas en los derechos humanos del pueblo mapuche en Chile. (2015). Observatorio Ciudadano. Temuco, Chile. Disponible en: http://www.iwgia.org/iwgia_files_news_files/1174_LOS_IMPACTOS_DE_LAS_EMPRESAS_EN_LOS_DERECHOS_HUMANOS_DEL_PUEBLO_MAPUCHE_EN_CHILE.pdf.

Mantecón, A R; (1998). *Reseña de "Pensar nuestra cultura" de Guillermo Bonfil Batalla*. Alteridades, 8 177-178. Disponible en: <http://148.215.2.11/articulo.oa?id=74781617>.

Mariman, P; Caniuqueo, S; Millalen, J; Levil, R. (2006). *¡Escucha, winka!* LOM Ediciones Santiago, Chile.

Matus, Nancy. (2004). *Recursos hídricos en Chile: desafíos para la sustentabilidad*. Programa Chile sustentable. Chile.

Minuta presentación Relator especial ONU Extrema Pobreza. (2015). Observatorio Ciudadano. Temuco. Chile.

Plan de Desarrollo Comunal 2010-2016 Curarrehue. (2009). Municipalidad Curarrehue. IX región, Chile.

Plan de desarrollo Comunal Melipeuco 2012-2016. (2011). Municipalidad Melipeuco. IX Región, Chile. Disponible en: <http://www.melipeuco.cl/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA/Pladeco%20Melipeuco%202012-2016.pdf>.

Rivas, Antonia. (2014). *Política pública de tierras y territorios indígenas*. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/opinion/2014/11/02/politica-publica-de-tierras-y-territorios-indigenas/>.

Fecha consulta: el 27 de abril del 2015.

Ruggie, John. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Nueva York, Ginebra.

Yáñez, N. Aylwin, J. y Sánchez, R. (2013). *Pueblo mapuche y recursos forestales en Chile: Devastación y conservación en un contexto de globalización económica*. IWGIA-OC. Disponible en: www.observatorio.cl

Yurisch, T. Toledo, C. (2013). *Notas de APP N° 56: Catastro de Proyectos de Generación Eléctrica. Nueva Actualización*". Disponible en: http://www.terram.cl/2013/09/30/app_n_56_catastro_de_proyectos_de_generacion_electrica_nueva_actualizacion1/